

BOLETIN
DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION

Tomo III

Abril-mayo-junio 1932

Número 2

SUMARIO

	Págs.
Documentos históricos.	161
Ramo de Historia.—Causa de Fernando Maximiliano de Hapsburgo. (Concluye).	179
Ramo de Bandos y Ordenanzas.—Letras R-Y. (Concluye)...	203
Indice del Ramo de Tierras.—Volúmenes 154-236. (Continúa).	265
Propiedad Artística y Literaria.	309
Canje del Boletín.	316

TALLERES GRAFICOS DE LA NACION

MEXICO.—1932

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECTORIO:

SECRETARIO DE GOBERNACION,

JUAN JOSE RIOS

SUBSECRETARIO,

LIC. EDUARDO VASCONCELOS

OFICIAL MAYOR,

RAFAEL PEREZ TAYLOR

PERSONAL SUPERIOR

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:

DIRECTOR,

RAFAEL LOPEZ

HISTORIADOR JEFE,

LUIS GONZALEZ OBREGON

HISTORIADORES,

NICOLAS RANGEL

LIC. RAMON MENA

PALEOGRAFO,

LUIS G. CEBALLOS

JEFE DE SERVICIO,

JOSE SUAREZ

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Tomo III.

Abril, Mayo y Junio 1932

Número 2

DOCUMENTOS HISTORICOS

No había desaparecido aún la fuerte impresión que causó en los habitantes de esta capital la imponente ceremonia, en la Plaza de Armas, de la quema, por mano de verdugo, de la "Proclama" de José Bonaparte y de un papel firmado "Yo, un Criollo," cuya descripción se publica por primera vez, cuando ya circulaban, sigilosamente, nuevos papeles sediciosos; siendo los más notables y tremendos, la "Carta" del jesuita peruano don Juan Pablo Viscardo y Guzmán, impresa en Filadelfia, y una "Proclama" anónima.

Por desgracia, ninguno de los dos últimos documentos se conservan. De la Carta se publican algunos fragmentos, los principales, traducidos de la que en francés insertó el escritor venezolano don Carlos A. Villanueva en su interesante obra "Napoleón y la Independencia de América," y que encontró en sus búsquedas en la Bibliothéque Nationale (París). Pc. 127.

Corrían los primeros días del mes de septiembre de 1810, estando próxima a estallar la revolución de Independencia, cuando recibió el Tribunal de la Fe los documentos a que hacemos referencia, recayendo el acuerdo de que se remitieran

los Calificadores, frailes dominicos, los que rindieron un informe intemperante y denigrativo contra los jesuitas. ¡Renacían los antiguos rencores que desde el establecimiento de las órdenes religiosas en nuestro país, tuvieron entre sí! A mayor abundamiento: la Carta era de un criollo, y los Cali-

ficadores eran peninsulares; por lo que no vacilan, más en aquellos momentos, en condenarla, notándola de subversiva del buen orden y tranquilidad pública; de conspirar a la anarquía; trastornadora de la religión, sediciosa, turbulenta, cismática, engañadora y en extremo sanguinaria contra los españoles, contra el Estado y contra el Altar.

Nicolás Rangel.

EDICTO DEL SANTO OFICIO

NOS los Inquisidores Apostólicos contra la Heretica Provedad y Apostasia, en la Ciudad de México, Estados y Provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus Distritos y Jurisdicciones, por Autoridad Apostolica, Real y Ordinaria &.

A todas, y qualesquiera persona de qualquier estado, grado y condición preeminencia, o dignidad que sean, exentos, o no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, Villas, y lugares de este nuestro distrito, y a cada uno de Vos. Salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed, que la Real Audiencia Gobernadora ha puesto en nuestras manos el 14 de este mes dos papeles sediciosos, que ha resuelto quemar por mano de verdugo, y arrancarlos juntamente de las de los Fieles por medio de este Edicto: el uno se titula, *Proclama de D. José Napoleon primer Rey de España, y del continente de América*, dirigida al Clero en general de todas sus posesiones en America, y empieza: *O vos Arzobispos, Obispos y Prelados &c.*, y acaba: *Dado en nuestro Palacio Real de Madrid el dia tres de Octubre de 1809.* No merece José Napoleon, que tomemos segunda vez la pluma, para manifestar su impiedad, y su ignorancia, que se descubre mas en esta, que en la anterior Proclama, sobre que

recayó nuestro Edicto de 22 de Abril próximo pasado. Ojalá, llegaran a sus manos las catolicas, y Patrioticas Pastorales, en que los dignos Prelados de America animados del sagrado fuego de la Religion, del amor a la Patria, y fidelidad al Rey exhortan a sus ovejas al cumplimiento de sus deberes, y a la union de estos Dominios con la Metropoli, y pudieran llegar tambien a sus oidos, los vivas, y exclamaciones, con que estos fieles Naturales celebran la mas pequeña ventaja, que consiguen sus valientes, y esforzados hermanos de Europa, y se lamentan respectivamente de cualquiera infortunio, que padecen nuestras Armas en la gloriosa lucha, en que está empeñada toda la Nacion Española contra la Francia desde uno a otro hemisferio; entonces veria este impio usurpador, quan ridiculas e insensatas son sus proclamas, y se convenceria con rabia de su inutilidad en estos Dominios, que no ceden a la antigua España en la lealtad a su Rey, y en la firmeza de mantener la catolica religion.

El otro Folleto se titula: *Avisos, y exhortaciones de un Criollo Español a sus Conciudadanos de America*, que empieza: *Bravos y valerosos Españoles, ilustre Prosapia de Pizarro, y de Cortés*: y acaba: *Yo, un Criollo*. Aunque sea cierto, que el Autor de este anonimo sea Español Americano estamos seguros de que sus Paisanos le reputarán como un leño carcomido, y tendrán la satisfacción de ver su papel hecho cenizas, ya que no puedan haber a las manos su persona, para arrojarle a las mismas llamas. Uno, y otro papel, que son un infarto de mentiras, de calumnias, y de injurias a nuestro amado Rey FERNANDO VII, y a toda la nacion Española, se dirigen, a que prestemos la obediencia a José como a Rey legitimo, si queremos vivir en paz, y felices, pintando a nuestro amado FERNANDO como un simulacro de Rey, sin talentos, y sin deseos de gobernarnos, y a la España sometida a esta feroz, e indigna dinastía; os analizamos en tan pocas palabras su contesto, porque basta este indice para excitar vuestra indignación contra tal Rey, y contra este vil declamador en favor de su obediencia, y para que tengais por traidores al Rey, y a la Patria, a cualquiera que tenga, lea, y oculte estos papeles, y no los denuncie al Gobierno, y a Nos juntamente. No necesitan estos indignos Folletos, ni

qualquiera otro sedicioso de especial prohibición, ya porque persuada la independencia de estos Dominios, o ya porque aconseje su sujeción a la intrusa Dinastía de Napoleon, pues todos los hemos declarados repetidas veces comprendidos en la prohibición general de la Regla 16 del Indice Expurgatorio; en la que publicamos de esta casta de papeles en nuestro Edicto de 13 de Marzo de 1790: repetimos en el de 27 de Agosto de 1808; renovada en el de 22 de abril de este año, y reproducimos ahora.

Y para la mas exacta observancia, y cumplimiento de lo contenido en los Edictos anteriormente citados, y de los respetables encargos del Gobierno: Por el tenor del presente os exhortamos, requerimos, y mandamos en virtud de Santa Obediencia, y só la pena de Excomunion mayor *latae sententiae* y pecuniaria a nuestro arbitrio, que desde el dia, que este nuestro Edicto fuere leído, y publicado, o de él supieredes de qualquiera manera, hasta seis dias siguientes (los quales os damos por tres terminos, y el ultimo perentorio) trahigais, exhibais, y presentéis la sobredicha Proclama, y qualquiera otro Papel sedicioso impreso, o manuscrito, ante Nos, o ante los Comisarios del Santo Oficio fuera de esta Corte, denunciando a los que los tubieren, y ocultaren, y a las personas que propaguen con proposiciones sediciosas, y seductivas el espiritu de Independencia, Sedicion y sujecion al Rey intruso José Napoleon; y a los Confesores que abriguen, aprueben, inspiren, y no manden denunciar semejante sentimientos; y lo contrario haciendo, los dichos terminos pasados, los que contumaces y rebeldes fueredes en no hacer y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos, y promulgamos en voz, y en cada uno de voz la dicha Sentencia de Excomuni6n mayor, y os habemos por incursos en las dichas Censuras, y penas, y en las de alta traicion; y os apercibimos que proceder6mos contra vos a la execucion de ellas, como hallaremos por derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra Carta firmada de nuestros nombres, sellada con el Sello del Santo Oficio, y refrendada de uno de los Secretarios del secreto de él. Dada

en la Inquisición de México a diez y seis de Junio de mil ochocientos diez.

Dr. D. *Bernardo de Prado y Obejero*.—(Rúbrica.)—Lic. D. *Isidoro Sainz de Alfaro, y Beaumont*.—(Rúbrica.)—Dr. D. *Mmanuel de Flores*.—(Rúbrica.)—Por mandado del Santo Oficio D. *José María Ris y Garnica*, Secretario.—(Rúbrica.)

Nadie lo quite pena de excomunion mayor.

QUEMA DE LOS PAPELES SEDICIOSOS

Yo el Infrascripto Escribano de Su Majestad (Q. D. G.) Teniente del de Cámara menos antiguo de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia y Chancillería de esta N. E. certifico en debida forma, que hoy día de la fecha avisado oportunamente en la mañana por el Teniente Alguacil Mayor de Corte, don Juan Solís de la comisión que por ausencia del Señor propietario le había conferido dicha Real Audiencia Gobernadora, manifestándome el oficio siguiente: “EL DIA DIEZ Y SEIS de este mes han de quemarse en forma de justicia, y por mano de Verdugo en la Plaza de Armas de esta Capital dos Papeles seductores impresos en nombre del intruso José Napoleón; y lo aviso a usted para que con oportunidad ocurra a recibirlos en mi Secretaría de Cámara, y tome las providencias conducentes a que se verifiquen en los términos que se practicó con otro semejante el día veinticinco de Abril próximo anterior; en el concepto de que ha dado esta Real Audiencia Gobernadora la orden oportuna al Sargento Mayor de la Plaza para que esté pronta la Tropa que debe concurrir al Acto. Dios guarde a Vmd. muchos años. México, catorce de Junio de mil ochocientos diez.—Firmado de los S. S. Regente, Decano, y Subdecano—Señor Dn. *Juan Solís*.” Y que para que la ejecución se practique como se previene en el inserto oficio, había determinado asociarse con él, que certifica que concurrió a la anterior: a que accedí gustoso en obsequio del Soberano a quien se sirve, y del Patriótico celo con que lo hacemos los hijos de México; y habiendo dicho Comisionado captado de la Superioridad, Venia, y hora que fué la de las once de la mañana nos conducimos a este

Real Palacio precedidos de los otros Tenientes de Alguacil Mayor de Corte y de Ciudad; de los Comisarios Alguaciles de Número de la Real Sala y de los subalternos de Policía, seguidos de la Guardia de Granaderos del Regimiento de la Corona, a los Estados de Justicia que cubiertos por su respaldo, estaban formados con anticipación en el Círculo elevado de la Plaza de Armas, entre el Pedestal de la Estatua Ecuestre de Su Majestad, y la puerta de fierro frontera a las principales de la Santa Iglesia Catedral, mirando su frente al Oriente y al mismo Real Palacio; en el que ocupando el Comisionado el lugar principal bajo del Docel en que se hallaba colocada la Real Effigie de Nuestro Augusto Soberano el SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO (el amado y deseado) y los subalternos referidos los laterales, previno al fidelísimo Concurso y Tropas presentes con una Exhortación propia del caso, el objeto a que se dirigía el acto; y entregándome para el complemento de la ejecución prevenida en el relacionado Oficio dos Papeles de medio pliego cada uno, impresos por una de sus caras, cuyo principio de letras mayúsculas (que doy fe haber leído) decia: El primero: "Proclama de D. José Napoleón Primer Rey de España y del Continente de America, dirigido al Clero en general; de todas sus posesiones en America; y empieza de las comunes: "O vos Arzobispos y Obispos y Prelados & y acaba: "Dado en nuestro Palacio Real de Madrid día tres de Octubre de mil ochocientos nueve." El otro anónimo se titula: avisos y exhortaciones de un Criollo Español, a sus Conciudadanos de America: "Y comienza: "Bravos y valerosos Españoles, ilustre Prosapia de Pizarro y de Cortés: "Yo un Oriollo (así acaba.) Con cuyos Papeles conducido en compañía del Teniente Alguacil Mayor y Alcalde de Cuartel Dn. José Antonio Acuña, al Tablado que al costado izquierdo de los Estrados, estaba formado de tres varas de alto, y cinco de latitud puse uno de dichos Papeles en Manos del Verdugo para que lo arrojara en el gran brasero de fierro que con mixturas bituminosas, se hallaba encendido sobre dicho tablado; y consumido aquel, le entregué el segundo para que ejecutara lo mismo, y entre tanto publicó dicho Verdugo en altas voces, y a son de clarín, el siguiente Pregón: "Esta es la Justicia y merecido escarmiento que en el

Real nombre de nuestro único Augusto Soberano Monarca el Señor Don Fernando Séptimo (el amado y deseado) manda ejecutar la Real Audiencia de esta Capital Gobernadora del Reino de N. E. con estos atentados seductores Papeles de los Tiranos de Europa, y que se hará con sus semejantes por ser el propio sepulcro de la detestable memoria de ellos, para gloria de la Nación, honor de la Religión Católica, de la Iglesia Santa, del respetable Estado, y de la invencible Monarquía Española:” Concluyendo como la exhortación insinuada “Viva Fernando Séptimo:” Como el cuarto de hora que se advirtieron convertidos en cenizas los dos referidos Papeles, y aun la mayor parte del material de la hoguera, fueron esparcidas por el viento y terminó el acto volviendome con el acompañado a los Estrados, de los cuales el Comisionado y demás referidos al principio, salieron con la Tropa a publicar el Bando expedido al caso por el Gobierno, dejándolo fijado en los lugares acostumbrados: y para que conste, pongo la presente en México a diez y seis de Junio de mil ochocientos diez.

L. Manuel de la Bandera.—(Rúbrica.)

CARTA A LOS ESPAÑOLES AMERICANOS

Filadelfia—MDCCXCIX.

Vincent Amor Patriae

ADVERTENCIA DEL EDITOR

Este precioso legado de un americano español a sus compatriotas sobre el más grande e importante asunto que pueda ofrecerse a su consideración, se imprime según el manuscrito hecho por el autor mismo. Se podrá ver por el estilo, que es un extranjero quien se expresa en francés sin pretensiones, Don Juan Pablo Viscardo y Guzmán, nativo de Arequipa, en el Perú, exjesuíta, muerto en Londres en Febrero de 1798, es su autor. Se hará conocer en seguida este interesante manuscrito sobre la América Meridional.

En Filadelfia, a 10 de Junio de 1799.

Hermanos y Compatriotas,

La proximidad en que estamos del siglo catorce después del establecimiento de nuestros antepasados en el Nuevo Mundo, es una ocurrencia muy interesante para que la pasemos en silencio. El descubrimiento de una parte tan grande de la tierra, es y será siempre para el género humano, el acontecimiento más memorable de sus anales. Mas para nosotros que somos sus habitantes, y para nuestros descendientes, es un asunto de la mayor importancia. El Nuevo Mundo es nuestra patria; su historia es la nuestra, y en ella, el deber y el interés nos obliga a examinar nuestra actual situación y sus causas, para que nos determinemos, después de pleno conocimiento, a tomar valerosamente el partido dictado por el más indispensable de los deberes hacia nosotros mismos y nuestros sucesores.

Aunque nuestra historia de tres siglos, relativamente a las causas y efectos más dignos de nuestra atención, sea tan notoria y uniforme, que se pudiera abreviarla en estas cuatro palabras: *ingratitude, injusticia, esclavitud y desolación*, nos conviene leerla con mas amplitud.

Nuestros padres, alejándose a una inmensa distancia de su país natal, y renunciando a la subsistencia que les pertenecía, tanto como a la protección que no podía socorrerlos, en tan distantes como desconocidas regiones, nuestros padres, en ese estado de independencia natural, se aventuraron a procurarse una nueva subsistencia, a costa de enormes fatigas, de grandes peligros y de sus propios gastos. El gran éxito que coronó los esfuerzos de los conquistadores de América, les confería un derecho que sin ser el más justo, era a lo menos mejor que el de los antiguos godos de España, para apropiarse el fruto de su valentía y sus esfuerzos. Pero la inclinación natural hacia el país natal, los llevó a hacerle el más generoso homenaje de sus inmensas adquisiciones, no dudando que un servicio gratuito tan importante, no les mereciese un reconocimiento proporcionado, según la costumbre de recompensar en el siglo a aquellos que contribuían a extender los dominios de la nación.

Habiéndose frustrado tan legítimas esperanzas, sus descendientes y los de los otros españoles venidos a América, aunque no conociésemos mas patria que ésta, y que nuestra subsistencia así como la de nuestra posteridad, en ella estuvieran fundadas, nosotros hemos respetado, conservado y querido cordialmente, la inclinación de nuestros padres a su primera patria; a ella le hemos sacrificado infinitas riquezas de todo género; sólo a ella le hemos prodigado hasta aquí nuestro sudor y es para ella que en toda ocasion hemos vertido con alegría nuestra sangre. Guiados por ciego entusiasmo, nosotros no hemos tenido en cuenta, que tanto apresuramiento por un país que nos es extranjero, al que nada debemos, del que no dependemos y del que nada esperamos, viene a ser una cruel traición hacia aquel en el que hemos nacido y que nos da el alimento y el de nuestros hijos; que nuestra veneración por los sentimientos de afección de nuestros padres a su primera patria, es la prueba más decisiva de la preferencia que nosotros debemos a la nuestra. Todo lo que hemos dado a España, ha sido contra toda razón de nosotros mismos y de nuestros hijos; mientras que nuestra ingenuidad nos ha dejado cargar de hierros, que si no los rompemos a tiempo, no nos queda otro recurso que soportar pacientemente esta ignominiosa esclavitud.

.....
....Privados de todas las ventajas del gobierno, solo hemos probado de su parte horribles desórdenes unidos a los más grandes vicios. Sin esperanza de poder obtener una protección inmediata, ni una pronta justicia, a distancia de dos o tres mil leguas, sin recursos para reclamar, hemos sido entregados al orgullo, a la injusticia y a la rapacidad de los ministros, tan ávidos al menos como los favoritos de Carlos V. Implacables hacia gentes que no conocen y que consideran como extranjeros, han buscado sólo satisfacer su codicia, en la perfecta seguridad que su inicua conducta sería ocultada al soberano o quedaría impune. Sacrificar nuestros más caros intereses a los de España, ha sido el mérito patriótico con el cual han pretendido honrarse para excusar las injusticias de que se nos hacía objeto; pero la miseria en que la España misma ha caído, prueba que esos hombres no cono-

cieron jamás los verdaderos intereses de la nación, o que no han buscado sino en enmascarar con este pretexto sus fines vergonzosos, y el resultado prueba una vez más que *nunca produjo frutos sólidos la injusticia.*

A fin de que nada falte a nuestra ruina y humillante esclavitud, la indigencia, la codicia y la ambición han dado siempre a España una multitud de aventureros que vienen a la América, resueltos a indemnizarse ampliamente con nuestra substancia de lo que ellos anticiparon para obtener sus empleos; se desquitan del abandono de su patria, de sus peligros y trabajos, trayéndonos todas las calamidades posibles; sin cesar renuevan esas escenas de horrores que han hecho desaparecer de la superficie de la tierra pueblos enteros, cuyo solo crimen fué ser débiles, cambiando así el brillo de la conquista más grande, en una mancha ignominiosa para el nombre español.

De este modo, después de haber satisfecho el bandolerismo paliado con el nombre de comercio, a las exacciones del gobierno en pago de sus *insignes beneficios* y a los ricos sueldos de la multitud innumerable de extranjeros que bajo denominaciones diferentes, en España y América, se congeñan fastuosamente con nuestros bienes; lo que de ella nos queda se convierte en objeto de las perpetuas emboscadas de tantos orgullosos tiranos; su rapacidad no conoce otros límites que aquéllos en que su insolencia y la certidumbre de su impunidad quiere detenerse. Y así, mientras que en la Corte, en los ejércitos y tribunales de la monarquía, se prodiga riquezas y honores a extranjeros de todas las naciones, a nosotros solo se nos declara indignos; se nos declara incapaces de llenar, aún en nuestra patria, empleos que en el más riguroso derecho nos pertenecen exclusivamente. Así la gloria, que costó tantos trabajos a nuestros padres, ha devenido para nosotros una herencia de ignominia, y con nuestros inmensos tesoros, sólo hemos comprado miseria y esclavitud.

Recorremos nuestra desgraciada patria de un cabo al otro, y por todas partes hallamos la misma desolación, por todas partes una avaricia tan desmedida como insaciable, por todas partes el tráfico más abominable de injusticia e inhumanidad de parte de las sanguiuélas empleadas por el go-

bierno en nuestra opresión. Consultemos nuestros anales de tres siglos; ellos sólo nos enseñan la ingratitude y la injusticia de la Corte de España, y su infidelidad en cumplir los compromisos contraídos desde luego con el gran Colón y después con los otros conquistadores que le dieron el imperio del Nuevo Mundo, en condiciones solemnemente estipuladas; veremos la posteridad de estos hombres generosos herida por el desprecio y perseguida por el odio, que los ha calumniado y arruinado.

En fin, bajo cualquier aspecto que se considere nuestra dependencia de España, se verá que todos nuestros deberes nos obligan a terminarla. Así nos lo ordenan nuestros antepasados, que no prodigaron su sangre y sudor, para que el teatro de su gloria y de sus fatigas, viniese a ser el de nuestra miserable servidumbre. Lo debemos a nosotros mismos, por la obligación indispensable de conservar los derechos naturales recibidos de nuestro Creador, derechos preciosos que no somos dueños de enajenar y que no se puede arrebatarlos sin crimen bajo cualquier pretexto que sea. ¿Puede el hombre renunciar a su razón o serle ésta arrancada por la fuerza? Ahora bien, la libertad personal no le pertenece menos esencialmente que la razón. El libre goce de estos mismos derechos es la herencia inestimable que nosotros tenemos el deber de transmitir a nuestra posteridad.

Sería blasfemia imaginar que el supremo bienhechor de los hombres hubiese permitido el descubrimiento del Nuevo Mundo, solo para que un pequeño número de *criminales imbecíles*, fuese dueño de desolarlo y que tuviese sin cesar el placer atroz de despojar a millones de hombres—que no les han dado motivo de queja—de los derechos esenciales recibidos de su mano divina; de imaginar que su eterna sabiduría quisiese privar al resto del género humano de las inmensas ventajas que en el orden natural, debía procurarles tan grande acontecimiento, y condenarlo a desear entre lágrimas que hubiese permanecido el Nuevo Mundo para siempre ignorado. Tal blasfemia, sin embargo, se pone en práctica por el derecho que España se arroga sobre la América, y la mali-

cia humana que ha pervertido el orden natural de las misericordias del Señor, independientemente de la justicia debida a nuestros intereses particulares para la defensa de la patria. Estamos obligados a llenar, en lo que de nosotros depende, las esperanzas de que ha sido frustrado hasta aquí el género humano. Descubramos de nuevo la América para todos nuestros hermanos habitantes del Globo, del cual nos ha desterrado la ingratitud, la injusticia y la avaricia más insensata; y la recompensa no será menor para nosotros que para ellos.

.....

Este glorioso triunfo será completo y costará poco a la humanidad; la debilidad del solo enemigo que tenga interés de oponerse a él, no le permite emplear la fuerza franca sino acelerando su ruina entera. Su principal apoyo está en las riquezas que nosotros le proporcionamos; si ellas le son rehusadas y las aplicamos a nuestra defensa, volveremos su rabia impotente. Por otra parte, nuestra causa es tan justa y favorable al género humano, que no es concebible que entre el resto de las naciones, se halle una que se encargue de la infamia de combatirnos; o bien, que renunciando a sus personales intereses, ose contradecir el voto general en favor de nuestra libertad. El español sabio y virtuoso, que lamenta en silencio la opresión de su patria, aplaudirá nuestra empresa. Se verá renacer la gloria nacional en un inmenso imperio, que será asilo seguro para todos los españoles, quienes además de la fraternal hospitalidad, que siempre han encontrado allí, podrán respirar libremente, bajo las leyes de la razón y la justicia.

Ojalá que ya no se dilate ese día, el más feliz que haya alumbrado, ya no digo la América, sino la superficie entera del Globo. Cuando a los horrores de la tiranía, de la opresión y la crueldad, suceda el reino de la razón, la justicia y la humanidad; cuando el temor, la angustia y los gemidos de dieciocho millones de hombres, hagan lugar a la mutua confianza, a la mas franca satisfacción y al goce puro de los beneficios del Creador, cuyo nombre sagrado ya no servirá de máscara a los saqueos, al fraude y a la ferocidad; cuando sean destruidas las odiosas barreras que el más necio egoís-

mo, sacrificando sus verdaderos intereses al placer detestable de impedir el bien de otros, opone a la felicidad del género humano; qué agradable y conmovedor espectáculo ofrecerán las fértiles riberas de América, cubiertas de hombres de todas las naciones, cambiando los productos de su país por los nuestros; cuantos de ellos huyendo de la opresión o la miseria, vendrán a enriquecernos con su industria, sus conocimientos, y a reparar nuestra población tan debilitada. La América aproximará en esta forma las extremidades de la tierra, y sus habitantes estarán unidos por el interés común de una sola GRAN FAMILIA DE HERMANOS.

DICTAMEN DE LOS CALIFICADORES DEL SANTO OFICIO

Don José María de Ris y Garnica, Secretario del Número del Secreto de la Inquisición de México:

Certifico: que por el Señor Inquisidor Decano se le entregó al Secretario Aguirrezabal un Cuadernito intitulado *Carta dirigida a los Españoles Americanos por uno de sus Compatriotas*, el que se mandó remitir a la Calificación a los PP. Calificadores Doctor Fray Luis Carrasco, y Fray José Bárcenas, cuya Orden se les pasó en siete de Septiembre juntamente con un Sermón predicado en la Ciudad de Santander por Fray Ramón de la Vega, en cuyo Expediente existe la Orden, y para su constancia pongo esta certificación que firmo. Inquisición de México, 14 de Septiembre de 1810.—Don José María de Ris, Secretario.

(Al margen). Calificación de los MM. RR. PP. Fray Luis Carrasco y Fray José Bárcenas.

Illmo. Señor:—La Carta impresa con treinta y seis páginas, dirigida á los Españoles Americanos por un Compatriota, cuyo autor se supone Don Juan Pablo Viscardo y Guzmán, ex-Jesuita y ya difunto en Londres el mes de Febrero de 1798, y la Proclama que sigue: *Americanos baxo el yugo Español*: apoyándose en aquella con el fin de seducir á la independencia, son entre ambas dos producciones las mas mortíferas, libertinas e incendiarias, que se han visto jamás: y podemos decir con toda seguridad, ser tanto la Carta, co-

mo la **Proclama** mucho mas temibles, y de más peligro en **América** y especialmente en **México**, que todos los **Cánones** del **Actual** **Déspota** el **Intruso** **Bonaparte**.

No dudamos que este valiéndose de sus astucias diabólicas sea el autor de tales ardidés pues que exitando á la **independencia**, si ella se verificaba, lograba en el entretanto la **división**, y entonces con fuerza armada todos los proyectos de su **política** **Machiavelica**. Pero sea de esto lo que fuese porque ahora no nos incumbe averiguar, bastará decir, que la **Carta** toda es falsa, temeraria, impía y sediciosa, injuriosa a la **Religión**, y al **Estado**, á los **Reyes** y á los **Pontífices**: tan acre y mordaz, tan **Revolucionaria** y **sofística**, que si el **Santo Tribunal** no aplica desde luego toda su actividad para **sofocarla**, **pereceremos** sin duda á la fuerza de los engaños **Jesúuticos**, y de la **conjuración** que se intenta con el **Título** de la **humanidad**, y del **Patriotismo**.

Apenas sería creíble, si no lo palpásemos, el que después de tantos años de la **Expulsión** de **Jesuitas**, dure aun tanto la memoria de estos, y que **México** se halle tan infamado en esta materia que no duda creer **Originarse** los males actuales de la **Europa** por **Castigos** de aquella **Expatriación**: podría decir sin embargo y sin temor de faltar á la verdad, que no son los **castigos**, ó las **penas** de ese pecado, sino las mismas culpas que **motivaron** del destierro, y que acá ellos fueron los que **destronaron** á **Luis 16**, y que unidos á los **Fracmasones** que traen su **Origen** de los **templarios**, intentar todavía el **desagravio** de la **extinsión**. No queremos aventurar proposiciones, ni que las **conjeturas** influyan, cuando tenemos la verdad en las manos. Es sobradamente cierto el **fanatismo** de muchos **Mexicanos** en punto de **Jesuitas**; de continuo se les tributan **alabanzas** públicas, y esto á ciencia y paciencia del **Gobierno**, como si no estuviese prohibido; hasta el **Diariasta** nos está **poniendo** como si fuese cosa memorable, *tal día murió el Padre fulano Jesuita*, ya se cuenta esta y la otra acción ilustre, ya se dice lo mucho que trabajaron á beneficio de la buena **educación**, de la **literatura**, y de la **humanidad** &a. &a. &a. ¿Y para qué todo esto? Si no es con **malicia**; al menos es contra toda **política**. Ahora pues que se esparce una **Carta** en que se nos figura á los **Jesuitas** bajo el **Símbolo** de la ino-

encia perseguida :::: qué impresión no hará en sus apasionados, en sus discípulos, y en el vulgo ignorante? Ahora que se reclama al Gobierno por la expatriación de cinco mil y tantos Jesuitas y de Americanos trescientos y tantos; que se dice fueron desterrados por ricos y por inocentes, y esto para probar las Crueldades de la España: qué movimiento no causará en todos los fascinados? Pero vengámos al asunto de la Carta: ella es un injerto de desatinos y repetición de calumnias ya muchas veces refutadas; es una sedición compuesta con arte para herir en lo más interesante de las pasiones, para sublevar infaliblemente, y fomentar la rivalidad Odiosa entre hijos y padres, ó entre Criollos y Gachupines. Su Autor el Ex-Jesuita para compadecerse de los Americanos al principio del Siglo cuarto del establecimiento de los Europeos en la Nueva España, les recuerda tres siglos anteriores, de servidumbre de paciencia, de obsequios personales, de esclavitud, y de otras mil bondades de los Americanos para con los Europeos, recompensados por estos en trescientos años no interrumpidos, con *ingratitude* con *injusticia* con *servidumbre* y *desolación*. A estas cuatro palabras reduce la historia toda de la España con América; y se difunde en las pruebas por el Comercio que solo se encuentra entre los Europeos que exclusivamente se hallan en aquellos, por las dignidades, por los honores, por el dinero, y por todos los bienes que parece nacieron para Españoles de la otra banda, siendo así que los Americanos no tienen ni un pan que comer. Desenvuelve estas ideas perniciosas paralogizando, y repitiendo las mismas impiedades y mordacidad de Montesquieu, de Voltaire, de Sidney, de Lipsio, de Gottlob, de Boulanger, Noblot y Lact, tantas veces proscriptos y reprobados: se acuerda del libro apócrifo atribuido falsamente al Venerable Casas sobre la destrucción de los Indios, libro recogido por el Santo Tribunal: libro falso escrito por un Francés, como lo demuestran los críticos; y como se evidencia también por otro verdadero, y genuino que escribió el mismo Obispo de Chiapa impreso en Sevilla el año de 1552, con el Título de *tratado comprobatorio del imperio Soberano y principado Universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*.

No nos detenemos en impugnar las contradicciones y embrollos de este libelo por que sobre el derecho de Conquista han hablado con bastante juicio el Señor Solórzano, nuestro Teólogo Vitoria, y otros sabios Españoles: pero es cosa bien rara del Autor Ex-Jesuita, que tratando á los Católicos Reyes, al Emperador Carlos Quinto, y á Felipe Segundo de usurpadores y tiranos; sin acordarse que Doña Isabel fué la Madre de la América, que si tenemos ganado mayores y menores los debemos todos á la maternal solicitud de aquella Reina, que empenó sus alhajas mujeriles para la provisión de nuestras necesidades; es cosa rara decimos, que no acordamos (sic) el Seductor Proclamista, las repetidas reales Ordenes de Carlos 1º, de Felipe 2º y demás Reyes de España, sobre el buen trato de los Indios, sobre su libertad y exempciones, como que en toda la Monarquía, no hay vasallos menos pensionados que estos; venga ahora diciendo que los Reyes han sido usurpadores, y tiranos de los Indios, y que los Españoles Americanos sin embargo deben levantarse, y sacudir el yugo de la obediencia, porque deben acordarse de la virtud noble de sus Padres, y antepasados. ¿Dónde está esa virtud, si fué robo? ¿Dónde la nobleza de nuestros Padres, si ellos fueron ladrones? en este abismo y aturdimiento, caen por lo regular los que escuchan la pasión criminal de seducir. Mas como no todos conozcan el espíritu de la mentira, y el autor que escribió esta carta sepa muy bien el fanatismo que reina en México por los Loyólicos, pica con mucha sagacidad este punto; se desentiende de la Bula del Señor Clemente Tercero, y como si aquellos Padres no hubiesen tenido conjuraciones impías, robos, asesinatos, como si no hubiesen escandalizado al mundo entero, ni hubiesen hecho tráfico de la Religión y de las conciencias de los Cristianos por el Sacramento de la penitencia, nos los vende como mártires de la inocencia. Algo mas: si el Illmo Melchor Cano dijo hablando de la verdadera Iglesia que es la Congregación de los fieles de Jesucristo; que mirasen bien los que se arrogaban el Título de la *Sociedad ó compañía de Jesús*, no fuesen á decir como lo acostumbran los herejes, que en ellos estaba la Iglesia: ahora con esta Carta se da a entender, que ellos son también la sociedad civil y el haberlos expatriado, es el Crimen

más grande que se ha cometido contra la sociedad. ¿Por qué no se recordarán los delincuentes todos que han pagado sus delitos en el patíbulo? ¿Acaso porque ellos no fueron de la sociedad?

Después de todo, y aunque tenemos honor de no haberlos conocido, no ignoramos los alborotos de Portugal, los de Madrid, los de Paraguay, los ritos de China, y la Carta Inocenciana y demás trabajos del Venerable Illmo. Palafox, cuya autoridad y la de los Obispos todos hasta hoy día es conculcada con las estriberas de hierro que en figura de Cruz, y con desprecio de la Mitra Sagrada usan todavía para cabalgar en América. Además, tiene un grande Imperio en los discípulos de los Jesuitas el probabilísimo, y como con sus Reflexiones se burlan hasta de las Censuras de la Iglesia pues en habiendo título de Caridad, en nada se paran: ¿qué diremos hagan con esta Carta llena de patrañas alucinadoras? Por Dios, pues, por la Religión, y por la Patria, Suplicamos a V. S. I. que se digne tomar las más serias providencias contra esta Carta por subversiva del buen Orden y tranquilidad pública, porque conspira á la Anarquía, trastorna la Religión; es sediciosa, turbulenta, cismática, engañadora, y en extremo sanguinaria contra los Españoles, contra el Estado y el Altar.

Este es nuestro juicio, salvo el mejor y más acertado de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años. México, en el Convento de Nuestro Padre Santo Domingo á 11 de Septiembre de 1810, años.—Illmo. Señor. Doctor Fray *Luis Carrasco*.—Calificador del Santo Oficio.—Fray *José Bárcena*.—Calificador.

Decreto

Inquisición de México y Septiembre 20 de 1810. Señores Inquisidores, Prado, Alfaro.—A su Expediente, y pase al Señor Inquisidor Fiscal.—Señalado con dos rúbricas.

Pedimento del Señor Inquisidor Fiscal

Illmo. Señor.—El Inquisidor Fiscal en vista de la Carta, o Cuaderno impreso en 36 páginas, dirigida á los Españoles.

Americanos por uno de sus compatriotas; y de la Proclama que comprende con el Título, *Americanos, bajo el Yugo Español*, dice: que los PP. Calificadores á cuya Censura pasaron, juzgan que deben prohibirse por subversivas del Buen Orden, y tranquilidad pública: porque conspiran á la Anarquía, trastornan la Religión, son sediciosas, turbulentas, cismáticas, engañadoras, y en extremo sanguinarias contra los Españoles, y contra el Estado y el Altar. El Fiscal juzga lo mismo y pide que V. S. I. se sirva mandar prohibirlas *in totum*; que se incluyan en el primer Edicto que se publique; que se recojan los Ejemplares, que se hallaren, y se dé cuenta oportunamente á la Superioridad; ó lo que fuere de su mayor agrado. Secreto de la Inquisición de México, y Septiembre 24 de 1810.—*Doctor Flores.*

Auto

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y cuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos diez, estando en su Audiencia de la mañana los señores Inquisidores D. D. Bernardo de Prado y Obejero, y Licenciado Don Isidro Sainz de Alfaro y Beaumont. Habiendo visto este Expediente mandado formar, con motivo de una Carta ó Cuaderno, intitulado *Carta dirigida á los Españoles Americanos por uno de sus Compatriotas*, Calificación dada á él por los Calificadores Doctor Fray Luis Carrasco y Fray José Bárcena, y lo pedido por el Señor Inquisidor Fiscal. Dijeron se inserte su prohibición en el primer Edicto que se publique dando cuenta á S. A. con testimonio cuando haya Oportunidad, para que se sirva en su vista Ordenar lo que sea de su agrado superior.—*Doctor Prado.*—*Licenciado Alfaro.*—*Don José María Ris y Garnica, Secretario.*

RAMO DE HISTORIA

CAUSA DE FERNANDO MAXIMILIANO DE HAPSBURGO

(*Concluye.*)

Encontrando a los reos, Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía comprendidos el primero en las Fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del primer Artículo, Fracción quinta del artículo segundo y Fracción décima del Artículo tercero de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos y a los segundos en las Fracciones Segunda, Tercera, cuarta y quinta // del artículo primero, Fracción quinta del Artículo Segundo de la misma y en el Artículo veintiocho que comprende a todos igualmente, los condeno, conforme a las penas que demarca por la infracción de estos artículos, la ya citada ley por la cual se les juzga, a ser pasados por las armas.

Querétaro, junio 14 de 1867.

José C. Verástegui.—(Rúbrica.)

Hallando comprendidos a los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo titulado Emperador de México y sus llamados generales Tomás Mejía y Miguel Miramón; al Primero en el Artículo primero Fracciones Primera, tercera, cuarta, y quinta del Artículo Segundo, Fracción décima del Artículo tercero y a los segundos en las Fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo, y artículo veintiocho que comprende a todos de la

ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos por la que son Juzgados; les condeno a ser pasados por las armas.

//292. Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y dos.

Lucas Villagrana.—(Rúbrica.)

Hallándose comprendidos los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo titulado Emperador de México y sus cómplices los llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, juzgados por la ley de 25 de enero de mil ochocientos sesenta y dos. El primero en la fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo, fracción décima del artículo tercero, Artículo veinte y ocho y a los Segundos Tomás Mejía y Miguel Miramón comprendidos en la fracción segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo primero fracción quinta del Artículo Segundo y Artículo veinte y ocho de dicha ley. Voto porque se les aplique la pena de ser pasados por las Armas con arreglo a dicha ley.

Querétaro, Junio 14 de mil ochocientos sesenta y siete.

Juan Rueda y Aura.—(Rúbrica.)

Hallándose comprendidos los reos Maximiliano de Hapsburgo titulado Emperador de México y sus cómplices los llamados generales Don Miguel Miramón y Don Tomás Mejía juzgados por ley de veinte y cinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos y estando el primero comprendido en las fracciones // Primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y en la fracción quinta del artículo segundo y en la fracción décima del artículo tercero y a los segundos las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero así como la segunda parte del artículo veinte y ocho que es general a todos; voto por que se les aplique la pena capital a que los condena dicha ley.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.

José V. Ramírez.—(Rúbrica.)

Hallando a Fernando Maximiliano de Hapsburgo que se tituló Emperador de México y a sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, sus cómplices, comprendidos, el primero: en el crimen de haberse abrogado el Supremo Poder de la Nación que, la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos demarca en su Artículo tercero fracción décima, valiéndose de los recursos que la mencionada ley de veinticinco de enero prohi //293 be en su artículo primero fracciones primera, tercera, cuarta y quinta, y en la fracción quinta del artículo Segundo.

El segundo y tercero de los personajes indicados comprendidos igualmente en la complicidad de los actos del primero, que, como la citada ley de veinticinco de enero incluía en sus artículos primero, fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta, y fracción quinta del artículo segundo es crimen contra la independenciam y seguridad de la Nación, y los tres referidos personajes en el caso del artículo veintiocho, por haber sido cogidos infraganti delito en acción de guerra, los condeno a sufrir la pena de ser pasados por las armas; cuya pena queda ordenada por éstos crímenes en la repetida ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

// Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.

Emilio Lojero.—(Rúbrica.)

Fundándome en los artículos primero, segundo, tercero, y veintiocho de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, y estando comprendidos en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo, y décima del artículo tercero y artículo veintiocho el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo llamado Emperador de México, y en la segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo y artículo veintiocho sus llamados Generales Miguel Miramón y Tomás Mejía; los sentencio a ser pasados por las armas con arreglo a las penas que por dichas fracciones demarca la expresada Ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos por que han sido juzgados.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.

Ignacio Jurado.—(Rúbrica.)

Estando comprendidos en la ley de veinticinco de enero del año de mil ochocientos sesenta y dos los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo; //294 titulado Emperador de México y sus llamados Generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, el primero en las fracciones, primera, tercera, cuarta y quinta del Artículo primero, en la fracción quinta del Artículo Segundo, fracción décima del Artículo tercero y Artículo veintiocho y los Segundos Mejía y Miramón en las fracciones, segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo primero; fracción quinta del Artículo Segundo y Artículo veintiocho de dicha ley por la cual se les debe juzgar: los condeno a la pena de muerte.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete.

R. Platón Sánchez.—(Rúbrica.)

Vistas la orden del Ciudadano General en Jefe del día veinticinco del (presente) pasado mayo para la instrucción de este proceso; la de veinticinco del mismo mes del Ministerio de la Guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Hapsburgo, que se tituló Emperador de México, y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, por delitos contra la Nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales // visto el proceso formado contra los expresados reos, con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relación al Consejo de Guerra el Fiscal Teniente Coronel de Infantería Ciudadano Manuel Azpiroz: habiendo comparecido ante el Consejo de Guerra que presidía el Teniente Coronel de Infantería permanente Ciudadano Rafael Platón Sánchez: todo bien examinado con la conclusión y dictámen de dicho Fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus Procuradores

respectivos: el Consejo de Guerra ha juzgado convencidos suficientemente: de los delitos contra la Nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, a Fernando Maximiliano; y de los delitos contra la Nación, y el derecho de gentes que se expresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo primero y quinta del Artículo segundo de la citada ley, a los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía; con la //295 circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos in fraganti en acción de guerra el día quince del próximo mayo en esta plaza cuyo caso es del Artículo veintiocho de la repetida ley: y por tanto condena con arreglo a ella a los expresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramón y Tomás Mejía, a la pena capital, señalada para los delitos referidos.

Querétaro, Junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete, a las diez de la noche.

R. Platón Sánchez.—(Rúbrica.)—*Ignacio Jurado.*—(Rúbrica.)—*Emilio Lojero.*—(Rúbrica.)—*José V. Ramírez.*—(Rúbrica.)—*Juan Rueda y Aura.*—(Rúbrica.)—*Lúcas Villagrana.*—(Rúbrica.)—*José C. Verástegui.*—(Rúbrica.)

En la misma fecha (a las diez y media de la noche) el Ciudadano Fiscal acompañado de mí el Escribano pasó al alojamiento del Ciudadano General en Jefe en cuyas manos puso este proceso // compuesto de doscientas noventa y cinco fojas útiles, con dos cuadernos de documentos pertenecientes a esta causa y que contienen sesenta y una piezas el uno y doscientas ochenta y ocho páginas el otro. Y para que conste lo firmó conmigo.

Azpiroz.—(Rúbrica.)—Ante mí, *Ricardo Cortés.*—(Rúbrica.)

Ejército del Norte Gral. en Jefe.

Querétaro, Junio 14 de 1867.

Pase al C. Asesor para que exprese su dictámen.

M*

Escobedo.—(Rúbrica.)

El proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Hapsburgo y sus llamados Grales D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía por delitos contra la independencia y seguridad de la Nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales, ayer ha sido devuelto a V. por el C. Fiscal, a fin de dictar ya lo conveniente sobre su final resolución.

Una simple ojeada a este proceso basta para comprender de luego que pertenece a los que por la naturaleza misma de los hechos que le sirven de materia se separan en un todo de la esfera de los del orden común, sujetándose por lo mismo a disposiciones muy particulares aun en su misma tramitación.

El de que me vengo ocupando es tanto más excepcional cuanto que su punto objetivo no es la averiguación de los hechos criminales que lo motivan por que // estos están ya comprobados con su pública notoriedad, sino que solo se ocupa de hacerlos constar para entrar desde luego en el exámen de su apreciación, oídas que hubieren sido las esculpaciones de los reos.

Cualquiera especie de delito por leve e insignificante que sea, como que envuelve un ataque a la misma sociedad, el que estuviere encargado de velar por sus garantías debe cuidar de reprimirlo evitando su repetición y dando al mismo tiempo la satisfacción debida a la vindicta pública, imponiendo la pena proporcionada a su gravedad al que de este modo hubiere faltado a los deberes de asociación.

El punto de partida para la graduación de los delitos debe pues tomarse de las consecuencias mas o menos funestas que por ello se siguieren a los sociedades donde se hubieren perpetrado; y siguiendo este principio no creo se pueda señalar mayor graduación en esta escala que los que se dirigen a atacar directamente la exis //297 tencia y derechos principales de una nación o sea una sociedad.

A esta clase pertenecen los de que son acusados Fernando Maximiliano y sus llamados Grales. Miramón y Mejía; el primero como usurpador de los poderes públicos de la nación Mexicana, prestandose de este modo a servir de instrumento

para el mejor desarrollo de la invasión francesa entre nosotros, y los segundos como sus cómplices. Veamos pues lo que el proceso ministra y si las esculpaciones de los reos han sido suficientes para destruir la acusación y eximirlos por lo tanto de la responsabilidad en que se dice han incurrido.

En cumplimiento de la suprema orden de 21 del pasado, que obra en las primeras fojas de este expediente, la sustanciación del proceso, no obstante la premura del tiempo por lo angustiado de los plazos, ha sido en todo conforme a las prescripciones de la ley de 25 de enero de 1862 y a las relativas consignadas en la Ordenanza Gral. del Ejército.

Maximiliano se negó desde un prin // cipio a contestar a las preguntas que se le hicieron, por que dijo, eran cuestiones de política a las que aquellas se contraían, y que por lo mismo no podía reconocer la competencia de un tribunal militar para juzgarlas, y sobre todo, qe. ignoraba el idioma español en el sentido legal. La causa siguió todos sus trámites aunque en rebeldía contra él, con arreglo a lo prevenido en este caso por nuestra legislación.

Durante el curso del proceso, por medio de sus defensores elevó varios ocurros contraídos a hacer observaciones sobre lo impracticable de la ley de 25 de enero, y declinando la jurisdicción militar a que por ella se le ha sujetado, sosteniendo esta declinatoria en todas sus instancias.

Concluidas las diligencias del sumario, concretadas a la declaración preparatoria de los reos y a su confesión con cargos, se declaró que el proceso estaba en estado de defensa comenzando desde luego a correr el término que la ley señala a los //298 defensores para evacuarla.

D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, por medio de sus defensores, siguieron el mismo camino en cuanto a los recursos interpuestos por Maximiliano, teniendo todos a la vez un mismo resultado, es decir, la denegación completa de sus pretensiones fundada en el espíritu y letra de las disposiciones conforme a las cuales se les mandó procesar.

El Supremo Gobierno, única autoridad a quien está reservado conceder, mejores franquicias a los encausados, decretó varias ampliaciones prorrogando el término que por la ley de 25. de enero está concedido a los procuradores para la

formación de su alegato, y una vez espirado el último plazo, con arreglo a lo prevenido en el artº 7º de la ley antes citada, se dictaron las providencias convenientes para reunir el Consejo de Guerra.

Este acto tuvo lugar el 13 del corriente donde fueron oídas las defensas de cada uno de los reos, el pedimento fiscal y las observaciones que sobre él quisieron // hacer los abogados defensores. Discutido entonces el exámen del proceso y recogida la votación sobre la absolución o la pena que debía imponerse a los reos, el Consejo tuvo a bien formular la sentencia que se lee a fs. 294 y 295 frente.

Tal es hasta aquí la historia de este proceso. Como se ve por las constancias que ministra, el cargo principal hecho a Maximiliano se reduce a haberse prestado para ser el instrumento principal de la intervención francesa en México, coadyuvando con su aquiescencia y conducta posterior a la realización de los inícuos planes de Napoleón 3º contra las instituciones de la República y su forma de Gobierno. Sobre esto poco tendré que añadir a las observaciones expuestas por el ministerio Fiscal en su pedimento leído ante el Consejo.

Es un hecho y a nadie se le oculta que en las miras bastardas de Napoleón 3º para contrariar la democracia americana entraba el ocupar militarmente una parte de este continente para influir en su política haciéndola desarrollar como mejor cuadrare a sus propósitos. Con este motivo y aprovechándose de nuestras disensiones intestinas y de algunos malos mexicanos promovió el establecimiento de un trono en México que debía ser ofrecido al Príncipe Fernando Maximiliano de Austria.

Consecuente a este programa solo se pensó después en efectuarlo. Pretestando reclamaciones contra nuestro Gobierno, las huestes francesas en unión de las de España e Inglaterra desembarcaron en las costas de Veracruz. Lo demás de todos es ya bien conocido. Separados los franceses de la triple alianza, rompiendo con mengua de toda civilización los preliminares que conocemos con el nombre de "La Soledad" y hoyando el derecho de gentes, desconocieron a nombre del gobierno de su Emperador, los compromisos a que se habían sujetado mientras tenían lugar las negociaciones de arre-

glo que se estaban trabajando, y sin más declaración, y ya entonces, sin pretexto // alguno comenzaron sobre México sus operaciones de guerra.

Los defensores de Maximiliano antes de descender a la impugnación de los cargos que se le formularon, comienzan por sostener de nuevo la incompetencia del tribunal militar repitiendo con más extensión las observaciones que antes habían hecho impugnando la legítima expedición de la ley de 25 de Enero.

Demostrado como está que esta ley ha sido dada por autoridad legítima y en virtud de facultades extraordinarias y omnímodas que el Congreso le concedió en diciembre de '61, creo que no se debe ni aceptar la discusión en este punto puesto que solo está reservado al Congreso de la Unión cuando llegue el caso de que el Ejecutivo le dé cuenta del uso que hizo de las facultades que aquel le concediera.

Descendiendo despues a la impugnación y exámen de los cargos, alegan en favor del encausado que no puede llamarse usurpador por qe. el ejercicio que ha hecho de los poderes //300 públicos fue en virtud de la buena fé con que creía ser llamado por la Nación para regirla.

Es de advertir que antes de hacer esta manifestación comienzan por confesar que la multitud de actas de adhesión que motivaron su error eran realmente arrancadas por la fuerza y opresión de las armas francesas, negando la posibilidad de haber conocido este error aún después de su arribo al territorio.

Que no fue un instrumento de los franceses, lo fundan en que sus esfuerzos se redujeron en lo posible a disminuir la influencia de la política francesa, y que la expedición de la bárbara ley de 3 de Obre. fue debida a la *triste necesidad* en que se veía algunas veces de hacer ciertas concesiones a la intervención y que aún en esa ley se encuentran algunos arts. redactados por el mismo Marical Bazaine.

Estas son las defensas, por las que, comprobadas en la opinión de los abogados que las emitieron, el encausado debe ser absuelto.

Quiero suponer por un momento que // con la mayor buena fe se hubiera creído llamado por la voluntad nacio-

nal para regir los destinos de México ¿no es un hecho público y notorio que la nación estaba entonces invadida por el Ejército francés? e invadida como estaba, ¿podría suponerse de algun modo que la multitud de adhesiones que se dieron eran emanadas y extendidas con la mejor libertad? ¿si se sabía la presencia de las bayonetas francesas cómo poner en duda su influencia para actos como este de tanta importancia y trascendencia? ¿si como según dicen le constaba los propósitos del Gob^o frances p^a desmembrar nuestro territorio cómo pudo creer que la intervención tenía un fin loable en su programa? Francamente C. Gral. esto no me parece creíble ni tampoco está probado; pero suponiendo como llevo dicho que ese error lo hubiere mantenido en todo aquel tiempo, al llegar a nuestro territorio ¿se le pudo ocultar también que el flujo y reflujo de los límites del imperio era decidido unicamente por las vic //301 torias o derrotas del Ejército frances? pero pasemos adelante.

Que no fue un instrumento de los franceses para la opresión de nuestros nacionales se esculpa con decir que sus esfuerzos se redujeron a disminuir la influencia de la intervención; pero luego casi a renglón seguido incurre en una contradicción por la respuesta que antes dije daba al negar la responsabilidad que pudiera reportar por la ley de 3 de Obre.

¿Qué clase de compromisos podían existir entre el encausado y los jefes de la intervención para hacerles concesiones en que se atropellaba de la manera más cruel el mismo derecho de la guerra a que tratan ahora de apelar? Yo por mi parte no lo comprendo ni mucho menos cuando veo que se admitía la redacción de esa ley del Mariscal Bazaine. Había pues una evacción respecto de él para sus actos pero que no consigue disculparlo.

Además el enganche de extranjeros pertenecientes a naciones que no habían estado en guerra con nuestra Repub^a que vinieran a ayudar a la intervención a mas de ponerlo como jefe y director // de esa nueva invasión filibustera, prueba también de una manera inequívoca la convicción que tenía de que el sostenimiento de su trono, jamás podría deberlo a los nacionales y que para esta empresa no juzgaba suficientes los esfuerzos aislados de los franceses.

Nunca pues hubo motivo para suponer otro objeto de la intervención que establecer en México un Gob^o, que aunque contrario a la opinión nacional debía favorecer a los intereses de la Francia ¿ni como suponerlo de otra manera? o Napoleón 3^o ha dicho "que la intervención en México es el pensamiento más feliz de su reinado," y ya la historia nos demuestra que el programa de la familia reinante de la Francia, jamás ha sido la felicidad sino la ruina de los pueblos.

Tiempo es ya de ocuparnos de lo relativo a D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía. El primero niega absolutamente el cargo de complicidad con la intervención, asegurando que lejos de tener algún participio en ella, siempre fue de opinión contraria, y que en virtud de la constante oposición que //302 hacía a los jefes intervencionistas se le obligó a salir del territorio nacional paleando su destierro con una comisión al extranjero.

Como se ve por esta contestación y lo que con motivo de ella se alega en su defensa, se sienta el principio de que por no haber querido nunca servir bajo las órdenes de ningún jefe francés, se infiere por lo mismo que jamás quiso ni servir a la intervención.

La consecuencia no me parece arreglada a los principios de una buena lógica como paso a demostrarlo.

Cuando D. Miguel Miramón regresó de Europa al emprender a estender el Ejto. francés en el interior de la Repub^a como él mismo lo confiesa, aceptó una comisión para marchar a Guadalaj^a ¿Es de suponerse que esta comisión se le confió sin haber sido antes aceptados sus servicios por el imperio? y si el imperio era conocido ya como obra solo de la intervención ¿cómo se puede suponer que al prestar sus servicios al primero no coadyuvaba a las intenciones de la última? unidas como estaban la intervención y el imperio mal se po // dría servir directamente a cualquiera sin que estos servicios fueran de igual importancia p^a la otra.

Si se le mandó a Berlín pr. que su presencia aquí era nociva a los intereses de la intervención, como que no consta ninguna especie de protesta por parte del encausado contra esta determinación, es claro que al admitirla con tanta subordinación o reconocía su delito y trataba de espíarlo

con la más ciega obediencia o en realidad existió la comisión y por tanto sirvió al imperio y en consecuencia a la intervención francesa.

Se añade que al regresar de este destierro cuando los franceses ejecutaban su reembarco supuesto que la intervención había ya desaparecido se creyó con mas perfecta libertad de acción para tomar parte en la lucha que los franceses solo pudieron comenzar pero no llevar a cabo como si por haberse retirado la intervención no hubiere quedado su proyecto de la erección de un trono, pudiendo mantener su influencia moral sobre él y aplazar p^a mas tarde la realización de los proyectos que esta vez fracasaron en su cuna.

Pasemos a ocuparnos de lo relativo //303 a D. Tomás Mejía.

Las excepciones que en su favor alega este encausado se reducen a las siguientes: como que constantemente ha hecho oposición al Gob^o Constitucional por que su fé política le dice que no es el que quiere ni conviene a la nación, por esto es que cuando se acercó la intervención lo encontró con las armas en la mano. Hace advertir que desde ese momento permaneció neutral aunque sin deponer las armas aguardando que la Nación diera su fallo para luego decidirse él por su parte, y que en el momento que se proclamó la Regencia y el imperio se creyó obligado a reconocer ese Gob^o ofreciéndole sus servicios por que juzgó que era un Gob^o mexicano cuyas instituciones cuadraban mucho con las que siempre ha defendido.

De todos estos antecedentes intenta luego deducir que fue víctima de un error y que como tal no debe suponerse culpable.

No opino yo de esa manera.

Al S. Mejía tuvo oportunidad como que estuvo en puntos ocupados por el invasor de observar muy de cerca la manera con que eran estendidas y arrancadas las actas de adhesión al régimen imperial // y sobre todo mal podía refutar legítimo ese Gob^o cuando su principal apoyo se hizo consistir desde entonces en los mismos cuyo rigor trataba él de templar a cada paso es decir en los franceses; y no obstante la convicción que al poco tiempo abrigó de que el imperio tenía

que sucumbir a pesar del formidable apoyo de la Francia por ser contrario a la opinión nacional, continuó prestándole con toda eficacia sus servicios concurriendo a varias acciones de guerra que decidieron en gran parte la prolongación de ese Gob^o.

Cuando una nación como México se encuentra envuelta en los horrores de una guerra civil por más de medio siglo sostenida, nada más natural que sus fuerzas parezcan agotarse; y si cuando el enemigo extranjero aprovechándose de esta misma debilidad se propone invadirla, nada más natural que los hijos de esa nación olvidando sus reyertas intestinas se apresten a defender su nacionalidad y el que lejos de acudir a ese llamado se uniere al enemigo de su patria, su acción es tanto más criminal cuanto alevosa y si por algún acaso puede admitírsele error como disculpa pr. los que en virtud de él se //304 hubieren adherido a la invasión secundando sus proyectos siempre simulados con el programa de la humanidad, en el momento que las dudas siquiera sustituyeran al error desde ese mismo instante la criminalidad no reconoce límite por que en materia de nacionalidad e independencia el solo titubear constituye otro delito.

El S. Mejía al militar bajo las ordenes de Comte. en Jefe de la intervención contribuyendo por su parte a aumentar las víctimas de su patria en los campos de batalla, en el momento que desconfió de la veracidad y buena fe de los que lo habían comprometido al reconocimto. y defensa del imperio, desde ese mismo instante su deber de Mexicano era deponer luego las armas decidiéndose por la causa nacional o si continuaba en las filas imperiales cosa que ya repugnaba a su convicción debió hacerlo en la inteligencia de que entonces ni el error podía alegar como defensa respecto de sus actos anteriores, por que su conducta equivalía nada menos que a ratificarse en lo pasado.

Otra objeción se hace que abraza a todos los encausados.

Según los sanos principios, se dice // de la verdadera civilización, los vencidos solo pueden ser juzgados conforme al derecho de la guerra y no por leyes *ad hoc*. En apoyo de esta verdad citan los defensores todas las doctrinas de Wheaton y Vattel y otros respetables publicistas, deduciendo por

consecuencia final que la pena de muerte jamás debe imponerse a los reos de que nos vamos ocupando por que el derecho antes citado lo prohíbe, por la consideración que deben tener a nuestros ojos como prisioneros de guerra.

Cierto es, y sin que nadie lo cuestione, que los prisioneros de guerra no deben ser tratados con ese rigor en virtud de la ley recibida en todas las naciones civilizadas. Pero estamos absolutamente fuera del caso que ella supone. No se trata aquí de una guerra justa o legal seguida contra nosotros con arreglo a los principios adoptados por la civilización. Se trata de una guerra injusta, bárbara e ilegal en la que se ha despreciado el derecho de gentes, declarando fuera de la ley no solo los que tomaban las armas en defensa de su nacionalidad, sino aún a los que mantenían algunas relaciones con ellos, //305 se trata de personas que son responsables cada una solidariamente de atentados cometidos contra el derecho de gentes y las garantías individuales, caso también previsto por los mismos publicistas que acaban de citar y que en opinión de sus mismos autores forman la excepción de la regla antes citada.

Estas son C. Gral., las apreciaciones que en mi opinión deben hacerse de los descargos de los reos y que por lo mismo no habiendo sido suficientes estos para destruir los cargos que se les formularon, encontrando comprendidos a los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo llamado Emperador de México y sus cómplices D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía, el primero en las fracciones 1ª, 3ª, 4ª y 5ª del artº 1º de la ley de 25 de Enero de 1862 fracción 5ª del 2º, 10ª del 3º; y a D. Miguel Miramón y D. Tomás Mejía en las fracciones 2ª, 4ª y 5ª del artº 1º de la misma, 5ª del 2º y artº 28; de conformidad con lo prevenido en los arts. 12, 13 y 24 de la misma ley antes citada soy de opinión:

1º que los mencionados reos de esta causa sean pasados por las armas.

// Querétaro, junio 15 de 1867.

Lic. Joaquín M. Escoto.—(Rúbrica.)

Ejército del Norte.

Gral. en Jefe.

(Al margen.) Aprobación de la sentencia.

Conformándome con el dictamen que antecede del C. Asesor, se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada el día 14 del presente por el Consejo de guerra que condenó a los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo y a sus llamados Grales Don Miguel Miramón y Don Tomás Mejía a ser pasados por las armas.

Devuélvase esta causa al C. Fiscal para su ejecución.
Querétaro, Junio 16 de 67.

Fa. *M. Escobedo.*—(Rúbrica.)

Segunda Clase.

Admón. Gral. de Rentas de Querétaro.

Num. 600 para actuaciones. Sello 5º Habilitado. Provisionalmente para el presente año.

Siete Centavos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE QUERETARO,
Mayo 23 de 1867.

Francisco Diaz Marina.—(Rúbrica.)—*Nemesio Escoto.*—
(Rúbrica.)

(Al margen.) Recusan los defensores al asesor D. Joaquín Escoto.

//306 Los defensores q. suscribimos del Sor. Archiduque Maximiliano, de D. Tomás Mejía y D. Miguel Miramón, ante el C. General en jefe del Ejército del Norte, con el debido respeto, decimos: q. habiendo estado pendientes, como era de nuestro deber de defensores, de los procedimientos de este negocio, supimos que anoche cerca de las doce se disolvió el consejo ordinario de guerra q. ha entendido en la causa formada a nuestros defendidos, lo que nos ha hecho entender q. la sentencia ha sido pronunciada, aunq. ignoramos la resolución q. contiene. Corresponde a ese estado de ella q. el C. General en jefe a quien tenemos el honor de dirigirnos, pre-

via consulta de asesor, se conforme no con la sentencia pronunciada, según lo que fuere arreglado a derecho. Pero al Consejo de Guerra ha concurrido el C. Lic. Joaquín María Escoto, para servirle de asesor, dándole su opinión legal sobre los puntos q. hayan deseado tenerla sus individuos. La resolución que ahora tiene q. dictar el C. General en jefe es // la única clase de revisión q. admite la sentencia en esta clase de causas. Y sería una cosa inconcebible q. consultara la revisión de una sentencia el mismo q. ha consultado sobre los puntos legales sobre q. ha sido necesario formar juicio p^a pronunciar el fallo. El q. ha tenido la intervención q. se acaba de explicar en preparar la sentencia q. se va a revisar, no tiene la imparcialidad necesaria p^a consultar en la revisión. Por tanto,

Suplicamos al C. General en Jefe del ejército del Norte, se sirva p^a conformarse o no con la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de guerra habido en esta ciudad los días de ayer y ante ayer consultar con otro asesor q. no sea el C. Lic. Joaquín M^a Escoto q. ya consultó a aquel tribunal p^a la sent^a q. se va a revisar. Es justicia: protestamos no proceder de malicia y lo demás necesario. No firman este escrito los C. C. Lics. Próspero C. Vega e Ignacio Jáuregui con cuyo acuerdo se redactó, por haber tenido q. salir de improviso y violentamte. de esta ciudad.

Querétaro, Junio quince de mil ochocientos sesenta y //307 siete.

L. J. Ambrosio Moreno.—(Rúbrica.)—*Lic. Jesús M. Vázquez.*—(Rúbrica.)—*Lic. Eulalio M^a Ortega.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) El C. Fiscal eleva con apoyo esta solicitud.

C. General en jefe:

Al elevar a U. el presente ocurno, debo decirle: que en mi sentir es fundada la recusación, que en resúmen hacen los abogados que lo suscriben; porque, en primer lugar, se trata de revisar una sentencia dada en un proceso sustanciado con asistencia del licenciado Escoto, quien al revisar de algun modo ahora sus propios actos, con razón puede presumirse que no tenga la imparcialidad necesaria, aun sin mali-

cia. Esta consideración es mas grave en el presente caso, en que ha sido atacado de vicioso y nulo el proceso por los defensores; vicios y nulidad que podrían afectar de algún modo la sentencia, sobre // los cuales ha dado ya su opinion el Asesor. En segundo lugar, no hay inconveniente en mi concepto, por estas circunstancias, en que U. se asesore con otro abogado; y antes bien esta será mayor garantía para los reos y para la justificación de los procedimientos.

U., sin embargo, con mejor acuerdo, podrá disponer lo que fuere justo.

Querétaro, Junio 15 de 1867.

Manuel Azpiroz.—(Rúbrica.)

Ejército del Norte.

Gral. en Jefe.

Querétaro junio 15 de 1867.

Pase al C. Asesor para que dictamine.

M^o

Escobedo.—(Rúbrica.)

(Al margen.) El asesor devuelve al Gral. el ocurso negando qe. haya justicia p^a ser recusado.

C. Gral en Jefe.

El C. Fiscal de esta causa apoya la solicitud que en esta misma fecha elevan a U. los defensores de Maximiliano contraída a que para la aprobación o revocación de la sentencia que debe haber pronun //308 ciado ayer el Consejo de guerra en la causa de su defendido, se sirva U. asesorarse con otro abogado que no sea el que suscribe, por la circunstancia de haber concurrido también como asesor al mencionado Consejo.

Como esta pretensión, no obstante la opinion del C^o Fiscal, la juzgo infundada puesto que por el contrario, terminanteme. está mandado por la real orden de 23 de junio de 803 que los asesores no puedan ser recusados, porque asisten á los Consejos sin carácter alguno de jueces. Por lo mismo soy de opinión se declare sin lugar la pretensión de los mencionados defensores.

Querétaro, Junio 15 de 1867.

Lic. Jaacín M. Escoto.—(Rúbrica.)

(Al margen izquierdo.) Cuerpo de Ejército del Norte. Gral. en Jefe. (Al margen derecho.) Conformidad del C. Gral. en jefe con el parecer del Asesor sobre no admitir la recusación.

Como parece al C. Ase // sor en el dictámen que antecede, se declara sin lugar la recusación que los defensores de los reos Fernando Maximiliano de Hapsburgo, Don Miguel Miramón y Don Tomás Mejía hacen del Asesor C. Joaquín M. Escoto.

Devuélvase al C. Fiscal para qe. lo notifique así a los interesados.

Querétaro a 15 de Junio de 1867.

M^a M. Escobedo.—(Rúbrica.)

(Al margen izquierdo.) Nuevo nombramto de Fiscal en sustitución del C^o Azpiroz. (Al margen derecho.) Ejto. del Norte. Gral en Jefe.

//309 Estando impedido el C. Fiscal para seguir conociendo de la causa que se instruye contra Maximiliano y cómplices, pase esta solicitud al C. Gral. Refugio González, nombrado para sustituirlo, notificando el auto anterior a los presentantes.

M^a Escobedo.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Nuevo nombramto. de escribano pr. la razón qe. expresa.

En cumplimto. del Superior decreto que antecede y no pudiendo continuar como escribanos los que han actuado en este proceso por razones que el Ciud^o Gral. en Jefe tuvo a bien aceptar, he tenido a bien elegir p^a desempeñar este encargo al Sargento 1^o. de Ambulancia Félix Dávila, quien hallándose presente fue advertido pr. mí de los deberes qe. contrae y enterado dijo qe. acepta y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare y p^a constancia lo firmó conmigo en la Ciudad de Querétaro a las diez y media de la mañana del día diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Refugio I. González.—(Rúbrica.)—Félix Dávila.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Dilig^a de haber remitido este proceso con dos cuadernos y un ocurso proveído denegativamente.

Para // dar cumplimiento al superior decreto que antecede; el C. Gral. Refugio González nombrado Fiscal en substitución del C. Teniente Coronel D. Manuel Azpiroz, dispuso se hiciera constar a continuación, haber recibido con la superior orden a que se refiere el ocurso presentado por los C. C. defensores de los reos de este proceso, en el cual solicitan, se dé por recusado el C. Asesor Lic. José (sic) M. Escoto; el decreto asesorado del C. Gral. en Jefe que sobre el recayó; el proceso seguido contra los referidos reos en un volumen y dos cuadernos formados con documentos impresos, que hacen parte del citado proceso, mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el presente escribano de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—Félix G. Dávila.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Se cita p^a notificación a los defensores y se dá pr. concluido este asunto pr. no hallarse a estos.

A continuación dispuso, el C. Fiscal se citasen a los S.S. L.L. defensores para notificarles el proveído que recayó sobre su ocurso //310 de recusación del Asesor C. Lic. Joaquín M. Escoto pero no encontrándose a estos con la oportunidad que demanda lo angustiado del tiempo de que puede disponer el C. Fiscal, dispuso se diera por concluida esta providencia y lo anoté por diligencia que firmó dho. Sr. conmigo el presente escribano de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—Félix G. Dávila.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Contestación de Miramón a la notificación que se le hizo de su sentencia.

Oída la sentencia dijo que con arreglo al artículo 58 del tratado 8º título 5º de la ordenanza gral. del Ejército, pide se suspenda la ejecución de la sentencia por la injusticia notoria que envuelve aplicándosele el párrafo 4º del artº 5º del Dto. de 25 de enero de 1862 que ni remotamente hace al caso, siendo además anticonstitucional la pena, lo que fundarán sus defensores ante la suprema autoridad única que

hay en el país, y que emplaza al consejo supremo de guerra, a la vez que deba de ir a ella por conducto del secretario de guerra.

Miguel Miramón.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Notificación de la sentencia a Maximiliano.

Acto continuo el C. Fiscal pasó acompañado de mí el Escribano a la prisión militar donde se halla el reo Fernando Maximiliano de Hapsburgo quien hallándose presente le fue leída la sentencia que le condena a la última pena y enterado de ella contestó que estaba pronto y para que conste lo firma dho. Sr. Fiscal de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Félix G. Dávila.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) Notificación de la sentencia a Miramón.

A continuación hallándose en la misma prisión el reo Miguel Miramón y estando presente, le fue leída por mí la sentencia que lo condena a ser pasado por las armas y enterado de ella pidió expresar lo que de su propio puño consta en la anterior página de esta misma foja, lo cual el señor Fiscal permitió y para constancia lo firmó dho. Sr. Fiscal de lo que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Félix G. Dávila.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) Notificación de la sentencia a Mejía.

Finalmente hallándose en la misma prisión militar el reo Tomás Mejía y estando presente, se leyó por mí la sentencia que lo condena a la última pena quien enterado de su contenido nada dijo en contestación y para //311 que conste lo firmó conmigo el C. Fiscal de lo que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Félix Dávila.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) Se libra oficio con inserción de lo contestado pr. Miramón al Gral. en Jefe y se anota por diligencia.

Aunque la sentencia pronunciada por el consejo ordinario de gra. mediante la conformidad del C. Gral. en Jefe con el parecer del C. Asesor debe ejecutarse sin ulterior recurso según la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta

y dos por la cual han sido juzgados los reos el C. Fiscal dispuso se librase atento Oficio al C. Gral en Jefe con inserción literal de la contestación que dió el reo Miguel Miramón a la notificación de su sentencia que se le hizo a las once y media de la mañana del día de hoy y se libró el oficio que le cita media hora después y para constancia el C. Fiscal mandó se notara por diligencia que firmó conmigo el infrascrito escribano de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—Félix G. Dávila.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Se manda agregar un Telegrama que previene se suspenda la ejecución de la sentencia hasta el miércoles 19 del corriente.

En la ciudad de Querétaro a los diez días (sic) del mismo mes y año poco antes de ser ejecutados los reos de este proceso // recibió el Sr. Fiscal, un despacho Telegráfico en el cual se previene por el Supremo Gobierno sea suspendida la ejecución por la tarde del día de hoy y se prorrogue esta suspensión hasta la mañana del miércoles, diez y nueve del mes corriente y mandando el referido C. Fiscal, agregar el citado documento a este proceso hizo se notara por diligencia y para constancia firmó conmigo el presente escribano de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—Félix G. Dávila.—(Rúbrica.)

(Al margen.) Notificación de la suspensión de la ejecución a Maximiliano.

Acto continuo el Sr. Juez Fiscal pasó acompañado de mí el infrascrito escribano a la prisión militar en que se hallan los reos de este proceso para notificar la resolución contenida en el Telegrama citado antes, a los referidos reos y estándolo Fernando Maximiliano le fue leído por mí y enterado manifestó desconformidad por lo pedido por sus defensores y para constancia firmó conmigo dho. C. Fiscal de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—Félix G. Dávila.—(Rúbrica.)

Empresa General de Líneas Telegraficas.

Telegrama Oficial.

Número del depósito: Número de palabras: Depósito en San Luis Potosí. Recibido en Querétaro. Fecha del depósito: a las 2 h. 10 m. el 16 de Junio de 1867. El Empleado.

De S. Luis Potosí para Querétaro.

//312. Gral Escobedo.

Los defensores de Maximiliano y de Miramón acaban de ocurrir a manifestar al Gobierno que se ha confirmado la sentencia del Consejo de Grra. que les impuso a ellos y a Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecución en la tarde de hoy.

Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el Gobierno ha denegado después de que ha tenido sobre este punto las mas detenidas deliberaciones con el fin de que los sentenciados tengan tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el C. Presidente de la República ha determinado que no se verifique la ejecución de los tres sentenciados, sino hasta en la mañana del Miércoles diez y nueve del mes corriente.

Sírvase V. dar sus órdenes conforme a esta resolución, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje.

Mejía.

Los partes para transmisión deben ser claramente escritos, sin abreviaturas, con tinta, y provistos con la firma del interesado.

(Al margen.) Notificación hecha a Miramón.

//313 En seguida presente en la referida prisión militar el reo Miramón le fue leído por mí el despacho telegráfico de la anterior foja y enterado manifestó conformidad y para constancia firmó conmigo el C. Fiscal de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Félix G. Dávila.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) Notificación a Mejía.

Finalmente hallándose presente el reo Tomás Mejía se le leyó por mí el escribano, el Telegrama de la foja anterior

quien impuesto de su contenido manifestó quedar conforme con esta disposición y para constancia el referido C. Juez Fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Félix G. Dávila.*—(Rúbrica.)

(Al margen.) Ejecución de la sentencia.

En el Cerro de las Campanas, cito a setecientos metros de la orilla Occidental de la Ciudad de Querétaro, a las siete y cinco minutos de la mañana del día diecinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete yo el infrascrito Escribano doy fe que en virtud de la sentencia pronunciada pr. el Consejo ordinario de guerra y confirmada con el decreto parecer asesorado del Ciudadano General en jefe del Cuerpo de ejército del Norte, de ser pasados pr. // las armas los reos Fernando Maximiliano de Austria llamado Emperador de México y sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, se les condujo con segura custodia al punto citado, donde se hallaban situadas las tropas p^a la ejecución de la referida sentencia, mandadas pr. el Ciudadano Gral. Jesús Díaz de León; y habiendose publicado pr. dicho Señor el bando de ordenanza, fueron simultaneamente ejecutados los precitados reos, a la hora y en el lugar referidos: y p^a constancia el Ciudadano Fiscal mandó se pusiera pr. diligencia qe. firmó conmigo el presente escribano.

González.—(Rúbrica.)—*Félix Dávila.*—(Rúbrica.)

En seguida el Ciudadano Fiscal dispuso que se agregasen repuestas doce hojas de papel sellado en remplazo de igual número que obran en esta causa del común por falta del primero. Y para constancia lo firmó conmigo el Escribano de que doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Jacinto Meléndez.*—(Rúbrica.)

A continuación el referido Ciudadano Fiscal pasó acompañado de mí el Escribano al alojamiento del Ciudadano General en Jefe a hacer entrega de este proceso compuesto de dos cuadernos de documentos y el expediente compuesto de tres.

cientas catorce fojas útiles. Y para constancia mandó se pusiera esta diligencia //314 que firmó conmigo el infrascrito escribano de que

Doy fe.

González.—(Rúbrica.)—*Jacinto Meléndez.*—(Rúbrica.)

Archivo General de la Nación.

Ramo de Historia. Causa de Maximiliano.

RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS

SIGLO XVIII

INDICE ALFABETICO DEL RAMO DE BANDOS Y ORDENANZAS QUE SE HAN PUBLICADO POR ESTE SUPERIOR GOBIERNO EN TODO EL SIGLO XVIII, INCLUSO EL AÑO DE 1800.

(*Concluye.*)

Registros

- Bando de 9 de septiembre de 1744, promulgando el seguro embarco de caudales que se verificará en la Escuadra del mando del Teniente General don Diego de Torres. Tomo 3, foja 44.
- Bando de 23 de febrero de 1762, avisando el regreso de los buques de azogues y los que le convoyaron para la seguridad de los caudales. Tomo 5, fojas 57 y 58. // 921.
- Bando de 17 de agosto de 1763, avisando el de grana, añil y demás frutos, que abrieron los navíos Serio y Dichoso. Tomo 5, foja 75.
- Bando y Circular de 6 de noviembre de 64, noticiando la próxima salida de los navíos Glorioso y Dragón con caudales y frutos. Tomo 5, fojas 93 y 94.
- Bando y Circular de 4 de diciembre del mismo año manifestando que al navío Dragón debe substituir el Astuto. Tomo 5, fojas 95 y 96.
- Bando y Circular de 6 de abril de 65, avisando la salida para España del navío Aquiles, a fin de que se embarquen caudales y frutos del comercio. Tomo 6, fojas 10 y 11.

- Bando de 10 de junio de 71, que avisa estar destinado al efecto el navío Castilla. Tomo 8, foja 9. C.
- Bando de 14 de octubre posterior, sobre salida del mismo navío Castilla y el San Nicolás. Tomo 8, foja 1.
- Bando de 16 de noviembre subsecuente, publicando el despacho del citado navío Castilla y la fragata Juno. Tomo 8, foja 3.
- Bando de 30 de diciembre del mismo año, publicando el despacho de la expedición del Marqués de Casinas y haber varado el navío Castilla. Tomo 8, foja 13.
- Bando de 9 de noviembre de 74, publicando el que se ha mandado abrir en el navío Astuto. Tomo 8, foja 253. //292.
- Bando de 29 de noviembre de 1774, avisando el día que han de salir el expresado navío Astuto y la vrca Santa Rita, y cuando ha de cerrarse el registro del primero. Tomo 8, foja 255.
- Bando de 25 de enero de 75, abriéndolo a la referida vrca, que ha de salir con el navío Astuto. Tomo 9, foja 2.
- Bando de 31 de enero de 76, avisando el día en que ha de cerrarse el del navío Santiago la América. Tomo 9, foja 217.
- Bando de 12 de octubre de 76, con inserción de Real Orden, para que todos los caudales y alhajas que se embarquen, vayan en partida de registro, a excepción de lo preciso para gastos de arribadas. Tomo 9, foja 297.
- Arancel de 16 de febrero de 78, asignado a los Escribanos de registros, en los Puertos de Indias habilitados para las embarcaciones de comercio libre. Véase *Comercio*, página 67.
- Bando de 11 de octubre de 78, promulgando Real permiso para registrar en el navío de guerra San Joaquín hasta tres millones de pesos. Tomo 10, foja 404.
- Bando de 12 de julio de 79, avisando haber concedido S.M. la venida de once Registros bajo las reglas de comercio libre. Véase *Comercio*, página 67. //293.
- Bando de 6 de marzo de 1780, avisando su apertura en los navíos de la expedición de azogues que se esperan. Tomo 11, fojas 168 y 170.

Bando de 7 de septiembre de 92, que avisa el día en que ha de cerrarse el del navío San Pedro de Alcántara. Tomo 16, foja 187. //295.

Bando de 7 de septiembre de 1792, que avisa el día en que se cerrará el de la Fragata Ceres, que debe conducir caudales y frutos preciosos de particulares. Tomo 17, foja 225.

Bando de 2 de julio de 94, por el señor Conde de Revilla Gigedo, publicando el que estará abierto en el Navío Europa hasta 25 de octubre para llevar caudales y frutos preciosos. Tomo 17, foja 440.

Bando de 26 de marzo de 82, avisando la llegada a Cádiz de la expedición que salió de Veracruz con caudales y frutos en 22 de diciembre de 80. Tomo 12, fojas 44 y 45.

Bando de 25 de diciembre de 82, dando noticia del arribo de los Navíos de Guerra San Genaro y San Ramón con el designio de escoltar los Registros que haya en Veracruz. Tomo 12, foja 125.

Bando de 17 de mayo de 83, para que se dirijan al mismo puerto los caudales, frutos y efectos preciosos, que hayan de remitirse a España en los Navíos de Guerra cuyo arribo se aguarda. Tomo 12, foja 171.

Bando de 8 de agosto de 83, avisando que saldrán en octubre el Navío de Guerra llamado el Septentrion y otros buques de azógues con caudales y frutos. Tomo 12, foja 318.

Bando de 22 de septiembre que avisa estar habilitado el navío Septentrion para conducirlos; del mismo modo que el Santo Domingo y el San Felipe. Tomo 12, foja 325.

Bando de 8 de octubre, reiterando que el día último de este mes han de quedar cerrados los de los referidos navíos. Tomo 12, foja 376. //294.

Bando de 17 del citado mes de octubre de 1783, avisando la determinación de que se detenga el navío San Felipe, que saldrá con caudales y frutos en todo el mes de febrero del año próximo. Tomo 12, fojas 391 y 392.

Bando de 24 de febrero de 84, prorrogando el término para

- cerrar el del expresado navío San Felipe, hasta 8 de abril. Tomo 13, foja 44.
- Bando de 4 de febrero de 85, en que se avisa el que ha de abrir la Fragata de Guerra Santa Rosalía. Tomo 13, foja 301.
- Bando de 31 de enero de 86, que avisa el de caudales que conducirá en derechura para España el Navío de Guerra San Felipe. Tomo 14, fojas 11 y 12.
- Bando de 8 de abril de 88, publicando el que abrirá de caudales el Navío Castilla. Tomo 14, foja 327.
- Bando de 4 de octubre de 91, publicando la salida del Navío San Isídoro con caudales. Tomo 16, foja 80.
- Bando de 21 de mayo de 92, que avisa el próximo arribo de un navío, a fin de que los sujetos particulares puedan disponer en tiempo el regreso de sus caudales. Tomo 16, foja 166.
- Bando de 6 de octubre del mismo año, por el señor Marqués de Branciforte, avisando que no se cerrará el del expresado navío hasta el 11 de noviembre subsecuente. Tomo 17, foja 479.
- Bando de 15 de octubre de 95, por el citado señor Virrey, noticiando el que abrirá el Navío San Pedro de Alcántara para navegar en conserva del Santiago de España, dividiendo entre los dos los caudales y frutos. Tomo 18, foja 131.
- Bando de 3 de febrero de 96, por el referido señor Marqués avisando el que abrirán a su arribo el Navío Santiago la América y la Fragata Liebre. Tomo 18, foja 263.
- Bando de 12 de enero de 97, por el mismo señor Virrey, con inserción de Real Orden para que los Ministros de Real Hacienda no den Guías sueltas de partidas de plata, dinero u otro efecto que se embarque, porque todo debe comprenderse en los Registros. Tomo 19, fojas 8 y 9. //296.

Religiosos

- Bando de 24 de febrero de 1768, sobre que no se permitan en este reino los extranjeros. Véase *Extranjeros*, página 122.
- Decreto de 17 de diciembre de 1770, para que las Iglesias,

Conventos, e individuos paguen alcabala en las ventas y cambios de sus bienes. Véase *Alcabala*, página 18.

Ejemplar de Real Cédula de 4 de septiembre de 73, circulada en 7 de junio de 74, sobre que los que van a España, se presenten en el Consejo de Indias. Tomo 8, foja 187.

Idem de la de 22 de febrero de 75, que manda recoger entre los Franciscanos las Patentes que les privan recurrir al Consejo. Tomo 9, foja 40.

Bando de 25 de octubre de 96, con inserción de Real Orden para que vayan a declarar en los Juzgados Militares cuando lo exijan las causas. Véase *Tropa Veterana*, página 361.

Bando de 31 de agosto de 97, con inserción de Real Cédula que los declara incapaces de testar y también a sus conventos. Véase *Tratamientos*, página 333. Trata también de las herencias que pueden gozar.

Bando del mismo mes y año con inserción de Real Cédula que manda exigir un 15 por % de los Conventos o Casas Religiosas que que se funden. Véase *Manos Muertas*, página 192. //297.

Resoluciones del Padre General del Orden de San Agustín, sobre votaciones de los capítulos y privilegios de los Rectores Provinciales y Difinidores aditos, comunicadas a los sujetos que corresponde en 11 de noviembre de 1800, cumpliendo con Real Orden. Tomo 20, foja 263.

Renta vitalicia

Bando del señor Marqués de Croix, de 23 de abril de 1770, promulgando su establecimiento en España, sobre el fondo de cuatro millones de reales. Tomo 7, foja 68.

Bando del señor don Matías de Gálvez, de 26 de agosto de 1783, que avisa su erección en México sobre el fondo de 500,000 pesos y bajo las reglas prescriptas en la Real Cédula que incluye. Tomo 12, fojas 319 y 322.

Bando del señor Conde de Gálvez, de 17 de septiembre de 1785, insertando Real Orden que suprime su establecimiento en este reino, con respecto a no ser ya necesario para las urgencias de la Corona, y a la escasa entrada de caudales que se experimentó. Tomo 13, fojas 396 y 398.

Reos

Bando de 10 de mayo de 1798, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Reales Cédulas que previenen la concurrencia de Ministros de la Sala del Crimen y la circunspección con que ha de procederse a imponer a los reos las penas capital, de sangre y Corporis afflictivas. Tomo 19, fojas 321 y 322.

//298 Circular de 10 de julio de 1798, por el señor don Miguel José de Azanza mandando la aprehensión de Francisco Quedo, y tres raptos que impidieron la conducción de este reo, del partido de Tixtla a la Sala del Crimen. Tomo 19, foja 329.

Circular sobre que no sufran arresto los incursores en delito de estupro. Véase la página 120.

Repartimientos

Bando del señor don Matías de Gálvez de 7 de octubre de 1784, y circular acompañatoria a consecuencia de Real Orden de 25 de diciembre de 83, que prohíbe este género de comercio a los Alcaldes Mayores. Tomo 13, fojas 161 y 162.

Representaciones

Carta Acordada del Consejo con fecha de 18 de julio de 1766, previniendo que no se admitan las anónimas. Tomo 6, foja 40.2/o.

Copia de Real Orden de 13 de noviembre de 79, que se circuló en 15 de junio de 80, mandando entre otras cosas, que los subalternos empleados en el Real Servicio las dirijan a la Corte por conducto de sus Jefes. Véase *Correspondencias*, página 90.

Circular de 25 de febrero de 86, por el señor Conde de Gálvez, insertando Real Orden de 20 de noviembre de 84, que manda observar la de 13 del mismo mes de 79, sobre que se dirijan a la corte por conducto de los Jefes. *Ibid*, página 91.

Bando de 10 de junio de 86, por el referido señor Conde, insertando Real Orden de 20 de noviembre de 84, para que ningún empleado en el servicio Militar, Político //299 o de Hacienda ni algún otro vasallo las dirija a la Corte, no siendo por conducto de sus Superiores y advirtiéndole que se ejecute lo mismo para con este Superior Gobierno. Tomo 14, fojas 80 y 81.

Circular de 20 de noviembre de 1788, por el señor don Manuel Antonio Flórez, repitiendo lo prevenido en el Bando anterior sobre que los que dirijan los subalternos a esta Superioridad, vengan por conducto de los Jefes. Tomo 14, foja 399.

Bando de 5 de marzo de 91, por el señor Conde de Revilla Gígedo consecuente a Real Orden de 26 de noviembre de 90, para que todos los vasallos de estos dominios las dirijan a la Corte por conducto de los señores Virreyes. Tomo 16, foja 5.

Bando de 3 de junio de 96, por el señor Marqués de Branciforte, con inserción de Real Orden de 15 de diciembre de 95, que repite el cumplimiento de las antecedentes, advirtiéndole que se despreciaran todas las instancias de empleados, eclesiásticos y demás sujetos que no vayan por conducto de sus Superiores, y mandando que anualmente se renueve este Bando. Tomo 18, fojas 296. //300.

Circular de julio de 97, por el citado señor Branciforte que comprende Real Orden de 12 de enero para que los Jefes militares no detengan las que dirijan a la Corte los subalternos, y para que estos las hagan precisamente por su conducto menos cuando resientan notorio agravio, que deberán justificar. Tomo 19, foja 51.

Copia de Real Cédula de 17 de junio de 99, circulada en 24 de septiembre por el señor don Miguel José de Azanza, que prohíbe a las mujeres e hijas de los empleados, promover solicitudes a nombre de estos y reitera que las que ellos dirijan a la Corte sea por conducto de los Jefes; y solamente en derecho cuando se sientan agraviados, justificándolo. Véase *Empleados*, página 116.

Resguardo de México

Instrucción que ha de observarse para el arreglo, régimen y servicio del Resguardo unido de Rentas Reales de esta Capital, formada de orden del señor Conde de Revilla Gigedo con fecha de 5 de enero de 94. Tomo 17, foja 277.

Resguardo de Veracruz

Reglamento para el de tierra de todos los ramos de Real Hacienda mandado observar por el citado señor Virrey en 24 de febrero de 92. Tomo 16, foja 116.

Instrucción para los Comandantes de los buques Guarda-Costas del Seno Mexicano, mandado //301 observar por el expresado señor Conde de Revilla Gigedo en 25 de abril de 1793. Véase *Guarda Costas*, página 140.

Residencias

Bando del señor Bucareli de 22 de julio de 78, con inserción de Real Cédula de 30 de diciembre de 77, para que a los provistos en Indias cuyo sueldo llegue a 8,000 pesos y no tengan anexa la cobranza de tributos, se les retenga anualmente la 5ª parte por vía de fianza de sus residencias. Tomo 10, foja 367.

Edicto del Alcalde del Crímen don Juan Francisco de Anda, de 17 de mayo de 84, avisando la que va a tomar al señor Virrey don Martín de Mayorga como comisionado para ella. Tomo 13, foja 139.

Edicto del Oidor don Eusebio Ventura Beleña de 9 de julio de 85, avisando la dispensación concedida al señor don Matías de Gálvez, Virrey que fué de este reino y emplazando a los que tengan que demandar dentro del término de 40 días. Tomo 13, foja 390.

Bando del señor Virrey don Manuel Antonio Flórez, de 10 de junio de 88, avisando haber concedido S.M. la dispensa de ella al difunto señor Conde de Gálvez, y advirtiendo que se oirán las quejas que se produzcan por algunos individuos que quieran representarlas en el término de 40 días. Tomo 14, fojas 342 y 343.

//302 Bando del señor Conde de Revilla Gigedo de 19 de noviembre de 1789 noticiando haber dispensado el Rey la del señor don Manuel Antonio Flórez, y que dentro del término de 40 días serán oídos los que tengan que pedir. Tomo 15, foja 89.

La secreta del señor Conde de Revilla Gigedo, que se dispensó en los mismos términos que la antecedente por Real Orden de 19 de marzo de 94, se publicó a su tiempo por el señor Marqués de Branciforte, y no quedó ejemplar del Bando.

Bando del señor don Miguel José de Azanza de 26 de junio de 99, manifestando haber S.M. relevado de ella al señor Marqués de Branciforte. Tomo 20, foja 115.

Bando de 12 de marzo de 1800, por el citado señor Azanza con inserción de Real Cédula en que se establecen reglas para proceder en estos juicios con los señores Virreyes y toda clase de Ministros, nombrar jueces para el conocimiento, señalarles dietas, y otros varios puntos de resolución. Tomo 20, foja 178.

Bandos de 18 de julio del mismo año, en los idiomas español y mexicano, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, promulgando la que se vá a tomar al señor don Miguel José de Azanza. Tomo 20, fojas 213 y 214. //303.

Rifas

Bando de 26 de octubre de 1743, por el señor Conde de Fuenclara, prohibiendo todas las que se celebren privadamente de alhajas y prendas de valor. Tomo 3, foja 38.

Bando de 20 de septiembre de 1757, por el señor Marqués de las Amarillas, renovando el antecedente y extendiendo la prohibición a las que se celebren para obras pías, o culto de los Santos. Tomo 5, foja 17.

Bando de 13 de febrero de 1772, por el señor don Antonio Bucareli, prohibiendo las que se hacen de billetes de la Lotería sin la correspondiente licencia. Véase *Lotería*, página 185.

Sala del Crimen

Aranceles del año de 1741, para el Tasador, el Repartidor de Autos, los Porteros y los Relatores. Véase *Audiencia*, página 36.

Arancel del mismo año para los Escribanos de Cámara, Intérprete, y los Verdugos. Tomo 3, foja 27.

Arancel de dicho año para los Alguaciles mayores, Ministros de vara, Escribanos de entradas y Alcaldes de las Cárceles de Corte. Véase *Cárceles*, página 53. //304.

Bando de 10 de mayo de 1798, por el señor Marqués de Branciforte, con inserción de Reales Cédulas que señalan los Ministros que han de concurrir para imponer a los reos las penas capital, de sangre y *corporis afflictivas*. Véase *Reos*, página 237.

Salarios

Bando del señor don Manuel Antonio Flórez, de 27 de febrero de 1789, con inserción de Reales Cédulas que previenen la paga puntual de su respectivo haber a los artesanos, jornaleros, criados, acreedores alimentarios de comida y otros semejantes. Tomo 15, foja 3.

Salinas

Reglamento para la administración de las de Tehuantepec, aprobado segunda vez por Real Orden de 3 de julio de 1794. Tomo 17, foja 441.

Salitres

Ordenanza del año de 1766, por el señor Visitador don José de Gálvez, para gobierno de los salitreros, y Reglamento para la fábrica del Salitre. Tomo 6, foja 43.

Instrucción de 13 de octubre de 1780, para gobierno de los Visitadores y de los dueños de Salitreras, relativo a la mejor fábrica y depuración del salitre, según el secreto que poseía el Director de ellos don Salvador Dampierre. Tomo 11, foja 197.

//305 Salitres

Bando del señor don Martín de Mayorga de 8 de agosto de 1781, y Circular acompañatoria, para que se trabajen y descubran salitreras, ocurriendo los interesados por sus despachos a la Secretaría del Virreinato. Tomo 11, fojas 370 y 371.

Bando del mismo señor Virrey de 9 de noviembre de 81, que manda franquear a los Salitreros la leña y demás auxilios por su justo precio, declarándoles el fuero militar pasivo. Tomo 11, fojas 411 y 413.

Bando del citado señor Mayorga de 19 de julio de 82, que inserta el antecedente, estrechando a su observancia. Tomo 12, fojas 50 y 51.

Circular de 11 de septiembre del mismo año, por el expresado señor Virrey, repitiendo se faciliten auxilios de leña a los salitreros, y mandando se replanten los árboles. Tomo 12, foja 64.

Circular de 8 de mayo de 84, por el señor don Matías de Gálvez, para que se franqueen leñas a los salitreros, no se les impida la raspa de tierras en las casas y haciendas, sus patios y caballerizas, bajo la multa de 200 pesos a los que se opongan y se auxilien las providencias de la Dirección con multa de 500 pesos. Tomo 13, foja 72. //306.

Circular de 10 de abril de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, repitiendo la observancia de las providencias expedidas desde el año de 81 para el acopio de salitres, corte de leña y plantío de árboles, auxilio de Indios operarios y provisión de carnes para su sustento. Tomo 20, foja 21.

Salvas

Las de Artillería en los días de la Concepción de María Santísima y su Aparición en Guadalupe; véanse en *Festividades*, página 124.

San Blas

Ejemplares de pasaportes en blanco, expedidos el año de 1776, para individuos matriculados en este Departamento de Ma-

rina: de licencias para rol de embarcaciones; y de Certificaciones de matrícula y alistamiento. Tomo 9, fojas 383 a 385.

Reglamento para la Compañía fija de Infantería de este Puerto, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en 23 de noviembre de 1790. Tomo 15, foja 239.

Instrucción de 20 de marzo de 1793, para los establecimientos fijos de Marina de este Departamento de Indias y Montevideo. Véase *Marina*, página 195. //307.

Bando de 10 de abril de 1794, por el señor Conde de Revilla Gigedo, insertando Real Orden que concede libertad de derechos a los frutos y manufacturas que se conduzcan de los Puertos de España a éste y el de Californias. Véase *Comercio*, página 73.

Bando de 12 de septiembre de 96, por el señor Marqués de Branciforte, en que se publica la habilitación de este Puerto para el Comercio con los cuatro reinos del Perú, Santa Fé, Guatemala y Nueva España, insertando Real Orden. Tomo 18, foja 394.

Reglamento para el Departamento de Marina de este Puerto, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en 7 de diciembre de 89, y copiado para la presente colección en el año de 800. Tomo 20, foja 329.

Secretaría Arzobispal

Arancel de sus derechos, modificado por la Real Audiencia y mandado Observar el año de 1789, por el señor Arzobispo don Alonso Núñez de Haro. Tomo 15, foja 26.

Secretaría del Virreinato

Real título de nombramiento de Secretario de don Melchor de Peramás, y actuaciones para su cumplimiento hasta el caso de circularse por el señor Bucareli en 24 de abril de 1773. Tomo 8, foja 60. //308.

Circular del señor Arzobispo Virrey don Alonso Núñez de Haro, de 21 de mayo de 1787, avisando el nombramiento de Secretario hecho en el Capitán don Fernando de Córdoba Oficial 7º 4º de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias. Tomo 14, foja 230.

Circular del señor don Manuel Antonio Flórez, de 17 de octubre de 88, avisando el nombramiento interino de Secretario que hizo en el Teniente Coronel don Antonio Bonilla, con motivo de restituirse a España don Fernando de Córdova. Tomo 14, foja 377.

Instrucción Provisional para su mejor régimen y gobierno mandada observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en Decreto de 10 de abril de 1790. Tomo 15, foja 164.

Instrucción segunda o Colección de providencias dictadas por el mismo señor Conde hasta 4 de marzo de 93. Tomo 17, foja 51.

Adiciones a las instrucciones antecedentes aprobadas por el señor Marqués de Branciforte en 9 de julio de 96. Tomo 18, foja 320.

Instrucción aprobada por el mismo señor Virrey en 19 de agosto de 97, para los Oficiales y dependientes divididos en México y en el Cuartel general de la Villa de Orizaba. Tomo 19, foja 53.

Ordenes y Oficios.—Ha de ponerse esta expresión al pie de unas y otros. Véase *Intendentes*, página 167. //309.

Circular de 29 de diciembre de 1798, por el señor don Miguel José de Azanza, comunicando el nombramiento de Secretario en propiedad de don José Alejo de Alegría, quien servía interinamente este empleo por Decreto de 4 de junio anterior. Tomo 19, foja 372.

Secretarías de Estado

Circular del señor don Antonio Bucareli de 15 de mayo de 1776, con inserción de Real Orden de 2 de febrero que avisa haberse puesto la de Estado y del Despacho Universal de Indias a cargo del señor don José de Gálvez, por fallecimiento del señor don Julián de Arriaga. Tomo 9, foja 248.

Decreto del señor don Martín de Mayorga de 26 de marzo de 82, mandando imprimir Real Orden de 6 de noviembre de 81, que se circuló sobre haber concedido el Rey el uso de media firma al referido señor Gálvez. Tomo 12, foja 46.

Bando de 16 de marzo de 86, por el señor Conde de Gálvez y Circular que lo acompañó, avisando haber concedido S.

M. al señor Ministro don José de Gálvez el título de Marqués de Sonora. Tomo 14, fojas 52 y 54.

Circular del citado señor Virrey de 22 de agosto de 86, incluyendo Real Orden que concede firma de estampilla al expresado señor Marqués de Sonora. Tomo 14, foja 104. //310.

Circular del señor Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, don Fernando José Mangino, con fecha de 20 de octubre de 1787, avisando haber fallecido el señor Marqués de Sonora en 17 de junio de este año. Tomo 14, foja 251.

Bando del señor Virrey don Manuel Antonio Flórez, de 23 del mes referido comunicando la misma noticia. Tomo 14, foja 252.

Bando del citado señor Virrey de 29 de noviembre de 87, avisando la división de la de Indias en una de Gracia y Justicia y materias Eclesiásticas, puesta al cargo del señor don Antonio Porlier; y otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación, al del señor don Antonio Valdés, insertando los Reales Decretos que especifican los asuntos que pertenecen a cada una. Tomo 14, foja 258.

Bando del mismo señor Virrey con fecha de 20 de diciembre de 87, avisando la gracia de media firma concedida al señor don Antonio Valdés, que además de las Secretarías expresadas, despacha la de Marina. Tomo 14, foja 264.

Bando del referido señor Flórez, de 18 de enero de 88, incluyendo Real Orden para que en los sobre escritos de los Pliegos, que se dirijan al señor don Antonio Valdés, se distingán los que le corresponden como Ministro de Indias y como Ministro de Marina. Tomo 14, foja 315. //311.

Bando del citado señor Flórez con fecha 8 de abril de 1788, e inserción de Real Orden de 11 de noviembre de 87, que expresa otros negocios que deben correr por cada una de las Secretarías de Indias y no se incluyeron en los Reales Decretos de su división. (Item, Circular acompañatoria.) Tomo 14, fojas 328 y 330.

Circular del mismo señor Virrey con fecha de 3 de septiembre del año referido acompañando Bando que inserta Real

Cédula para que los Consejos y Tribunales den el tratamiento de *Señor* a los Consejeros de Estado y Secretarios del Despacho Universal. Véase *Tratamientos*, página 396.

Reglamento aprobado por S. M. en 7 de mayo de 90, para gobierno de los tres Directores de Real Hacienda y Comercio de Indias. Tomo 15, foja 184.

Real Decreto de 10 de junio de 90, que concede al señor Conde del Campo de Alange, Secretario del Despacho Universal de Guerra, el uso de media firma. Tomo 15, foja 192.

Real Decreto de 25 de abril de 90, cuya copia se circuló en 17 de agosto, sobre la forma en que se han dividido los negocios de Indias, uniéndolos a las cinco Secretarías del Despacho de España. Tomo 15, fojas 197 y 198.

Circular de 31 de agosto de 90, por el señor Conde de Revilla Gigedo avisando haber concedido S. M. el uso de media firma al señor don Pedro de Lerena, Secretario //312 de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. Tomo 15, foja 211.

Circular de 23 de marzo de 91, insertando Real Decreto que nombró para la de Hacienda tres Directores que ayuden al Jefe principal en el despacho de los ramos de ella y en los de Marina y Comercio de Indias. Tomo 16, foja 13.

Circular de 6 de julio de 91, insertando Real Orden en que S. M. concede al señor don Antonio Porlier, Secretario de Gracia y Justicia, merced de Título de Castilla con la denominación de Marqués de Bajamar. Tomo 16, foja 37.

Circular de 13 del mismo, avisando haber concedido S. M. al señor don Pedro de Lerena, Secretario de Hacienda el título de Conde de su apellido. Tomo 16, foja 38.

Circular de 13 de marzo de 92, Reales Decretos y Orden que acompañó sobre habilitación del señor don Diego de Gardoqui, para despachar la Secretaría de Hacienda durante la enfermedad del señor Conde de Lerena. Tomo 16, fojas 142 y 143.

Circular de 31 de julio de 92, comunicando Real Orden que confiere en propiedad la Secretaría de Hacienda al citado señor Gardoqui. Tomo 16, foja 176.

- Copia de Real Orden circulada en 19 de septiembre de 92, en que se comunica haber concedido S. M. el uso de media firma al referido señor Gardoqui. Tomo 16, foja 188//313.
- Copias de Real Orden de 3 de marzo de 92, circulada en 26 de septiembre, y de Reales Decretos en que S. M. se sirvió restablecer el Consejo de Estado nombrado por su Decano al señor Conde de Aranda, y encargar al mismo señor Conde la primera Secretaría de Estado, exonerando de ella al señor Conde de Floridablanca. Tomo 16, fojas 189 y 190.
- Real Decreto y Orden de 15 y 24 de noviembre de 92, sobre nombramiento del señor Duque de la Alcudia para primer Secretario de Estado, por relevo del señor Conde de Aranda. Tomo 16, foja 221.
- Circular de 16 de marzo de 93, con que acompañó el señor Conde de Revilla Gigedo los Reales Decreto y Orden antecedentes. Tomo 17, foja 73.
- Circular de 25 de abril de 94, en que el mismo señor Virrey incluye Real Orden que comunica el nombramiento del señor don Eugenio de Llaguno, para servir la Secretaría de Gracia y Justicia por dimisión del señor don Pedro de Acuña. Tomo 17, foja 309.
- Bando de 26 de noviembre de 95, por el señor Marqués de Branciforte, avisando haber concedido S. M. el título de Príncipe de la Paz al señor Duque de la Alcudia, primer Secretario de Estado. Tomo 18, foja 149. 2º //314.
- Circular de 12 de mayo de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, comunicando Real Orden de 12 de diciembre de 95, en que se avisa el nombramiento del señor don Miguel José de Azanza, para Secretario del Despacho Universal de Guerra, por relevo del señor Conde del Campo de Alange. Tomo 18, foja 279.
- Circular de la misma fecha avisando el uso de media firma concedido al citado señor Azanza. Tomo 18, foja 280.
- Circular de 10 de julio de 97, y Real Decreto que acompañó, en que S. M. concedió el uso de media firma al señor don Juan Manuel Alvarez, nombrado Secretario del ramo de Guerra, por promoción del señor don Miguel José de Azanza al Virreinato de México. Tomo 19, fojas 38 y 39.

Circular de 14 de noviembre del mismo año, insertando Real Orden que avisa el nombramiento del señor Marqués de las Hormazas para Secretario de Hacienda, por muerte del señor don Pedro Varela. Tomo 19, foja 92.

Circular de igual fecha incluyendo Real Orden que comunica haber concedido S. M. al referido señor Hormazas el uso de media firma. Tomo 19, foja 93.

Circular de 29 de abril de 98, por el mencionado señor Branciforte incluyendo Real Orden de 8 de abril de 97, que participa el nombramiento del señor don Francisco de Saavedra para Secretario de Hacienda por relevo del señor Hormazas. Tomo 19, foja 317. //315.

Circular de 29 de abril de 98, por el citado señor Marqués de Branciforte, insertando Real Orden de 10 de noviembre de 97, que comunica el nombramiento del señor don Gaspar Melchor de Jovellanos para Secretario de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se exoneró al señor don Eugenio Llaguno. Tomo 19, foja 318.

Circular de 2 de enero de 99, por el señor don Miguel José de Azanza, con inserción de Real Orden de 4 de agosto de 98, que avisa estar habilitado el señor don Miguel Cayetano Soler para firmar las que se expidan por el Ministerio de Hacienda, durante la enfermedad del señor don Francisco de Saavedra. Tomo 20, foja 1.

Circular insertando Real Orden de 16 de agosto de 98, que comunica la exoneración del señor don Gaspar Melchor de Jovellanos de la Secretaría de Gracia y Justicia, y el nombramiento del señor don José Antonio Caballero para sucederle. Tomo 20, foja 2.

Circular de 18 de febrero de 800, por el referido señor Azanza, con inserción de Real Orden que comunica haber relevado S. M. al señor don Juan Manuel Alvarez de la Secretaría de Guerra y puéstola a cargo del señor don Antonio Cornel. Tomo 20, foja 173.

Circular de 19 del mismo mes, comunicando Real Orden en que se concedió el uso de media firma al referido señor

Cornel, en iguales términos que a su antecesor. Tomo 20, foja 174. //316.

Sedes vacantes

Bando de 29 de agosto de 97, por el señor Marqués de Branciforte, incluyendo Real Cédula de 29 de diciembre de 1796, que previene lo que han de observar las Sedes vacantes en la concesión de Dimisorias, dispensación de irregularidad e intersticios, y gobierno en los Conventos de monjas. Tomo 19, fojas 64 y 65.

Semana Santa

Bando del señor Mayorga de 20 de marzo de 1782, para que no anden coches ni caballos en esta capital el Jueves y Viernes Santo. Tomo 12, foja 41.

Bando del señor Flórez de 27 de marzo de 89, prohibiendo la venta de comestibles, bebidas y juguetes en las calles por donde pasan las procesiones. Tomo 15, foja 6.

Bando del señor Revilla Gigedo, de 23 de marzo de 1790, haciendo las prohibiciones que el anterior en las calles, y en las inmediaciones de los Templos. Tomo 15, foja 156.

Bando del citado señor Conde, con fecha de 16 de abril de 1791, haciendo iguales prevenciones. Tomo 16, foja 25.

Bando del mismo señor Virrey sobre el propio asunto, con inserción del publicado en 2 de abril del año anterior de 92, y fecha de 23 de marzo de 1793. Tomo 17, foja 76. //317.

Sierra Gorda

Reglamento de las Milicias de esta frontera, aprobado por el señor Conde de Revilla Gigedo en 15 de diciembre de 1792. Tomo 16, foja 225.

Silleros

Véase *Talabarteros*, página 330.

Sisa

Bando de 8 de enero de 1781, para restablecer este derecho, destinado a las aguas y cañerías de la ciudad de México, e impuesto sobre el vino y aguardiente que se introduzca, a razón de un peso por barril. Véase *Derechos municipales*, página 100.

Subdelegados

Circular de 31 de diciembre de 93, para que no salgan de sus jurisdicciones sin licencia. Tomo 17, foja 508.

Sublevaciones

Véase *Tumultos*, página 371.

Subsidio eclesiástico

Breve que concede al Rey Nuestro Señor su exacción, administración y distribución. Véase *Cruzadas*, página 94.

Real Cédula de 6 de marzo de 1790, para que enteren los Prelados Diocesanos, y se observe lo resuelto acerca del efectivo cobro, recta administración y manejo de este ramo. Tomo 15, foja 145.

Sucesión de mando

Ordenanzas de 16 de marzo de 1765, para los Cuerpos del Ejército. (Dáse también noticia allí de las Reales resoluciones expedidas hasta el año de 1799, acerca de lo que ha de observarse en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Virreyes y Gobernadores, así por lo que respecta al mando Militar, como al de lo político y de Real Hacienda). Tomo 6, foja 8, It. de los Intendentes y Superintendencia Subdelegada, &a. //318.

Sueldos

Bando de 22 de julio de 1778, para que a los Gobernadores y Jueces que gozaren el de 8,000 pesos sin tener anexa la cobranza de Tributos, se les descuenta anualmente la 5^ª

parte por vía de fianza de sus Residencias. Véase *Residencias*, página 301.

Bando de 11 de junio de 87, que incluye Real Decreto para que los Militares, Empleados y toda clase de individuos que disfruten sueldo de Real Hacienda, gocen la mitad de él cuando usen de licencia, y ninguno si obtuvieren prórroga. Véase *Licencias temporales*, página 181.

Circular de 26 de noviembre de 1790, con inserción de Real Orden para que los empleados en Real Hacienda no puedan ser presos por deudas personales, sino que se les retenga la tercera o cuarta parte del sueldo. Véase *Empleados*, página 114.

Copia de Reales Ordenes de 3 de octubre de 89 y 6 de noviembre de 91, que mandan abonar a los Ministros de las Audiencias y a los empleados en sus promociones el sueldo del anterior empleo, hasta el día de su embarco y desde el siguiente el del destino que van a servir. Tomo 16, foja 157.

Circular del señor Revilla Gigedo con fecha //319 de 24 de julio de 1792, e inserción de Real Orden de 9 de marzo para que lo gocen íntegro los nombrados en empleos de Real Hacienda cuya dotación no pase de mil pesos. Tomo 16, foja 170.

Circular del referido señor Conde, de 13 de julio de 93, insertando Real Orden de 23 de septiembre de 92, que deja en su fuerza y vigor la Real Cédula de 14 de julio de 65, sobre sueldos que han de disfrutar los Ministros de las Audiencias y los Empleados que se embarquen por promoción. Tomo 17, foja 152.

Copias de Reales Decreto y Orden de 17 y 26 de agosto de 94, mandando descontar a los Empleados y Militares que expresa el 4% durante la Guerra. Tomo 17, foja 467.

Idem, de Reales Decreto y Orden de 29 de agosto y 6 de septiembre del mismo año, para que ningún Ministro ni otra persona de cualquier estado, calidad o condición que sea, pueda disfrutar más de un sueldo durante el citado descuento, aunque tenga diversos empleos. Tomo 17, foja 469.

Circular de 16 de enero de 95, por el señor Marqués de Branciforte, que hace declaraciones sobre el descuento del 4 por % durante la Guerra. Tomo 18, foja 3.

Sumo Pontífice

Véase *Papa*, página 242.

Tabaco

Bando del señor Marqués de Cruillas de 14 de diciembre de 1764, y Circular acompañatoria, avisando haber resuelto S. M. el establecimiento del Estanco en este reino. Tomo 5, fojas 99 y 100.

Bando del mismo señor Virrey de 18 de enero de 1765, para que los comerciantes, almaceneros y cigarreros presenten el que tengan en polvo y rama, con noticia de su calidad y precio. Tomo 6, foja 2.

Bando del citado señor Cruillas de 17 de marzo del referido año, permitiendo que los pureros y cigarreros con tienda pública de sólo este trato, puedan continuar en él, con tal de que tomen el tabaco en las Administraciones Reales y concediendo a los demás tenderos o comerciantes, que usen de los cigarros para adealas, o pilones. Tomo 6, foja 9.

Bando del mismo señor Virrey, con fecha de 16 de junio del propio año de 65, y Circular acompañatoria, para que se hagan arrendamientos de este ramo por Obispados, a excepción del Arzobispado de México en que ha de administrarse por cuenta del Rey. Tomo 6, fojas 15 y 16. //321.

Bando del mencionado señor Marqués de Cruillas, con fecha de 10 de septiembre del referido año de 1765, para dar principio al expendio por cuenta de S. M., prohibiendo las siembras en otras jurisdicciones que las de Córdoba y Orizaba, como también la de Teusitlán. Tomo 6, fojas 18 y 19.

Despacho de 14 del propio mes a los Justicias para la recaudación del tabaco en rama y polvo por cuenta de la Real

- Hacienda, mandando se recoja el Bando de 16 de junio. Tomo 6, foja 20.
- Bando de 12 de noviembre del mismo año de 65, concediendo facultad al Juzgado de la Acordada, para aprehender y procesar a los contrabandistas. Tomo 6, foja 23.
- Bando de 19 del propio mes, para que los Justicias ocurran a la Dirección a recibir el importe del que hayan recogido de particulares, como se les previno en 14 de septiembre. Tomo 6, foja 25.
- Bando de 17 de marzo de 1766, por el citado señor Cruillas, repitiendo que los vendedores de puros y cigarros continúen en este ejercicio, comprando el tabaco en las Administraciones, y que también se compren en ellas los cigarros que se dan de pilones en las tiendas. Tomo 6, foja 30. //322.
- Bando del señor Marqués de Croix de 24 de noviembre de 1766, sobre que los dependientes de la Renta sean juzgados por sus superiores inmediatos en los delitos respectivos a sus empleos; y en los demás por la Justicia Ordinaria. Tomo 6, foja 51.
- Bando de 14 de mayo de 67, por el mismo señor Virrey, fijando precio a cada libra de este fruto, según las provincias en que se venda. Tomo 6, foja 65.
- Instrucción de 5 de febrero de 1768, para substanciar las causas de fraudes, o comisos, e imponer penas a los contraventores. (Tiene agregada una recopilación de posteriores órdenes y acuerdos.) Tomo 7, foja 2.
- Bando de 12 del mismo mes, por el mencionado señor Croix, que reitera el promulgado en 17 de marzo de 766, para que puedan vender puros y cigarros los cigarreros de tienda abierta, y comprarlos los tenderos en la Administración para dar pilones. Tomo 7, foja 3.
- Previsiones a los Justicias con fecha de 19 del referido mes, para que eviten las siembras e introducciones fraudulentas, visiten sus territorios y cooperen a los aumentos de la Renta. Tomo 7, foja 4. //323.
- Bando del citado día 19 de febrero de 1768, por dicho señor Marqués de Croix, que intima penas a los contraventores que lo introduzcan, compren o siembren; y circular que

- encarga a los Justicias su observancia. Tomo 7, fojas 5 y 6.
- Ordenanzas de 15 de marzo de 1768, para el manejo de la Renta en este Reino. Tomo 7, foja 11.
- Bando del expresado señor Virrey, de 8 de enero de 1770, que declara cómo se ha de exigir el duplo en los comisos, y las penas que se han de imponer a los indios contraventores. Tomo 7, foja 57.
- Circular de 29 del mismo mes, que prescribe reglas para el otorgamiento de fianzas de los Factores, Fieles y demás dependientes de la Renta; y Plan de sus sueldos. Tomo 7, foja 59.
- Bando de 6 de febrero del mismo año, declarando las penas que incurren los comerciantes que vendieren tabaco en hoja, puros, o cigarros, si no fueren cigarreros de tienda abierta, o abusaren del permiso para dar pilones. Tomo 7, foja 60.
- Circular de 23 del mismo, que declara deberse exigir la tercera parte del duplo a los contraventores de tabaco en hoja, o cernido, que haya de quemarse por inservible. Tomo 7, foja 64. //324.
- Contrata celebrada entre la Real Hacienda y los cosecheros de las Villas de Córdoba y Orizaba en 10 de mayo de 1770. Tomo 7, foja 74.
- Contrata de la misma fecha con los de la Jurisdicción de Zongolica. Tomo 7, foja 75.
- Previsiones a los Justicias por el señor don Antonio Bucareli, con fecha de 1º de enero de 1773, para el gobierno y aumento de la renta, prohibición de siembras, y vigilancia en las introducciones clandestinas; con Circular acompañatoria. Tomo 8, fojas 333 y 335.
- Circular de la misma fecha a los dueños de haciendas, para que contribuyan a que se establezcan en ellas Estanquillos de puros y cigarros. Tomo 8, foja 336.
- Copia de Real Despacho de 11 de marzo de 76, que avisa haberse puesto el cuidado de esta renta al cargo del señor don José de Gálvez, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias. Tomo 9, foja 225.

- Circular del señor Bucareli, del mes de septiembre de 76, que avisa el establecimiento de la Junta de Justicia para decidir las causas de contrabando y contenciosas. Tomo 9, foja 226.
- Bando de 25 de noviembre del mismo año, prohibiendo a los tenderos el expendio de cigarros en tlacos y pilones. Tomo 9, foja 371. //325.
- Instrucción de 5 de febrero de 1768, reimpresa en 1777, para substanciar las causas de comisos. (Es igual a la del tomo 7, foja 2 ya citada que también se reimprimió en 85.) Tomo 10, foja 23.
- Bando de 1º de octubre de 77, que avisa el fenecimiento de las contratas de siembras en Córdoba y Orizaba, para que se presenten los cosecheros a contratar nuevamente con la renta. Tomo 10, foja 84.
- Instrucción para el otorgamiento de fianzas de los empleados en la renta, formada por el señor don José de Gálvez, con fecha de 20 de marzo de 1780. Tomo 11, foja 160.
- Bando del señor don Martín de Mayorga de 20 de junio de dicho año, aumentando 2 reales en cada libra al valor de este fruto, y medio real en cada arroba de pulque, con motivo de la guerra. Véase *Guerra*, página 143.
- Contrata celebrada por el término de un año con los cosecheros de las Villas de Córdoba y Orizaba, que se aprobó en 1º de octubre de 1780. Tomo 11, foja 209.
- Contrata celebrada en 23 de junio de 1781, con los cosecheros de la Villa de Córdoba por el plazo de cinco años. Tomo 11, foja 334.
- Contrata Idem, con los de Orizaba. Tomo 11, foja 346.
- Contrata Idem, con los de Zongolica. Tomo 11, foja 354 //326.
- Bando de 22 de marzo de 1786, por el señor Conde de Gálvez (y Circular que lo acompañó) insertando Reales Ordenes para que ningún pasajero pueda conducir de España a América mas cantidad que la de dos libras para su gasto; pero sí llevar registrado el que quiera de la Habana para aquella Península, como se ha observado. Tomo 14, fojas 55 y 56.

- Contrata publicada en Bando de 3 de febrero de 1790, por el señor Conde de Revilla Gígedo, prescribiendo reglas que han de observar los cosecheros de Córdoba, Orizaba y Zongolica en la que ha de celebrarse por el término de cuatro años. Tomo 15, foja 142.-
- Bando de 12 de octubre del mismo año, por el citado señor Conde, insertando Real Orden que permite a los comerciantes y pasajeros que vienen de España traer el que quieran para su uso, con tal de que paguen los derechos y no lo vendan, derogando la que sólo les concedió la conducción de dos libras. Tomo 15, foja 226.
- Circular de 26 de noviembre de 90, incluyendo Real Orden para que no puedan ser presos los dependientes de esta Renta por deudas personales, sino que se les descuenta la 3^a o 4^a parte del sueldo. Véase *Empleados*, página 114.
- Contrata promulgada en Bando de 30 de abril de 91, por el citado señor Virrey, con los cosecheros de //327 Córdoba, Orizaba y Zongolica, para el término de cinco años. Tomo 16, foja 26.
- Reglamento de la Concordia de la Fábrica de puros y cigarros de esta capital, para el buen gobierno y distribución de sus caudales, aprobado en Real Orden de 27 de febrero de 92. Véase *Fábrica de cigarros*, página 122.
- Copia de Real Orden de 15 de agosto de dicho año, que aprueba el Acuerdo de la Junta Superior para que los Administradores hagan los enteros mensuales en las Cajas mas inmediatas. Véase *Cajas Reales*, página 56.
- Bando de 15 de abril de 94, por el señor Conde de Revilla Gígedo, que prescribe reglas para que se observe el mejor orden en las labores y manejo de los operarios de la Fábrica de cigarros de esta capital. Véase *Fábrica de cigarros*, página 123.
- Contrata para otro quinquenio con los cosecheros de las Villas de Córdoba y Orizaba, pueblo de Zongolica y San Antonio Huatusco, publicada en Bando de 9 de mayo de 94, por el señor Conde de Revilla Gígedo. Tomo 17, foja 313.
- Bando de 16 del mismo mes por el referido señor Conde, añadiendo artículos al publicado en 15 de abril sobre gobier-

- no de los operarios de la fábrica de cigarros de ésta capital. Véase *Fábrica de cigarros*, página 123.
- Circular de la Dirección con fecha de 16 de julio de 94, y copia de providencia superior sobre //328 el castigo que se impuso al Administrador de Ixtlahuaca de resultados de habersele hallado descubierto en la Renta, para que sirviendo de ejemplar, se caucionen por los demás Administradores los Reales intereses con arreglo a las advertencias que se les hacen. Tomo 17, fojas 451 y 456.
- Circular de 20 de noviembre de 1795, por el señor Marqués de Branciforte, que incluye Real Orden, para que se apliquen a la Real Hacienda las multas que se impusieren en causas de aprehensión de tabaco u otro género o especie de contrabando. Véase *Contrabando*, página 81.
- Circular de 9 de mayo de '97, por el expresado señor Virrey para que se busquen los Indios dueños de siembras furtivas, y sufran las penas correspondientes, advirtiéndoles que no se redimirán de ellas con el transcurso del tiempo mediante su fuga. Tomo 19, foja 34.
- Circular de 31 de julio de 97, por el mismo señor Virrey, y copia que acompañó de Pedimentos Fiscales, parecer del señor Asesor general y Superiores Decretos que contienen declaraciones acerca de liquidaciones de comisos, que se hicieron cuestionables entre la Dirección General del ramo y la Intendencia de Puebla. Tomo 19, fojas 44 y 45. //329.
- Bando de 19 de abril de 1798, por el mencionado señor Marqués de Branciforte, avisando la rebaja de dos cigarros en cada cajilla de a medio real, hasta que la Real Hacienda se cubra de las pérdidas que ha sufrido en las compras de papel a subidos precios. Tomo 19, fojas 315 y 316.
- Contrata para nuevo quinquenio con los cosecheros de Orizaba, Córdoba, Zongolica y San Antonio Huatusco, publicada en Bando de 2 de julio de 99, por el señor don Miguel José de Azanza. Tomo 20, foja 120.
- Circular de 3 de febrero de 1800, por el referido señor Virrey, insertando Real Orden, que permite las gratificaciones extraordinarias a los dependientes del Resguardo y a los

indios que intervengan en el arranque, quema y destrucción de siembras, presentando la constancia correspondiente. Tomo 20, foja 164.

Bando de 8 del mismo, que prohíbe se revendan los cigarros por las personas que los compran de la Renta para comerciar con ellos, declarándoles las penas aplicables a los contrabandistas. Tomo 20, foja 168.

Circular de la Dirección con fecha de febrero de 1800, insertando Orden superior en que se declaró el modo en que se ha de exigir el derecho de Media Anata //330 a los dependientes de la Renta, en conformidad de lo dispuesto en Real Orden de 16 de julio de 1799, que mandó lo pagasen. Tomo 20, foja 177.

Copia de Real Cédula de 16 de octubre de 98, circulada en 23 de abril de 1800, por el señor don Miguel José de Azanza, que previene lo que debe practicarse en los contrabandos de corta entidad por los Jueces de las causas, y por los dependientes de la Renta. Tomo 20, fojas 193 a 195.

Bando de 23 de octubre de 1800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, para que los sujetos que lo conducen de unos lugares a otros por cuenta de particulares presenten las Guías a los Administradores, o Fieles del Distrito a que vaya destinado. Tomo 20, fojas 261 y 262.

Tabasco

Reglamento para las Milicias de esta Provincia, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en 4 de mayo de 1793. Tomo 17, foja 89.

Talabarteros

Bando de la Fiel Ejecutoria, con fecha de 22 de diciembre de 1778, para que se observen las Ordenanzas de este gremio. Tomo 10, foja 558.

Taller de armería

Reglamento de 5 de octubre de 1798, para el establecido en Perote. Véase *Perote*, página 250.

Temascales

Bando, o Reglamento de 21 de agosto de 93, por el señor Conde de Revilla Gigedo, prescribiendo el modo con que han de gobernarse; y Apéndice de 31 de diciembre subsecuente. Véase *Baños* página 44. //331.

Templos

Bando en que se encarga a sus ministros el cuidado de que no se presenten las personas de ambos sexos en estos lugares sagrados con trajes y vestidos indecentes. Es el de Buen Gobierno del señor don Félix Berenguer de Marquina, de 9 de julio de 1800, en el artículo 18. Véase *Virrey*, página 387.

Temporales y cosechas

Circular del señor don Matías de Gálvez, de 1º de octubre de 1784, insertando Real Orden de 10 de mayo de este año para que se envíen noticias cada seis meses del tiempo que se experimenta, de la abundancia o escasez de agua, y de las cosechas de frutos. Tomo 13, foja 160.

Circular de la Real Audiencia Gobernadora, con fecha de 27 de mayo de 1785, previniendo el pronto cumplimiento de la anterior. Tomo 13, foja 350.

Circular del señor don Miguel José de Azanza, con fecha de 22 de abril de 1800, recordando el envío de estas noticias a sus respectivos tiempos, y acompañando formularios para su arreglo y uniformidad. Tomo 20, fojas 196 a 198.

Temporalidades

Véase *Jesuitas*, página 170.

Tenientes de partido

Despacho del señor Virrey don Martín de Mayorga, con fecha de 20 de diciembre de 1779, declarándoles todas las facultades de los jueces que los nombren. Véase *Alcaldes Mayores*, página 31.

//332 Testamentos

Reglas mandadas observar en el año de 1764, para el cumplimiento de los de los militares y Circular acompañatoria. Tomo 5, fojas 79 y 80.

Bando del señor Marqués de Croix, de 13 de diciembre de 1766, con inserción de Real Pragmática, sobre las facultades y derechos de los herederos del Abintestato. Tomo 6, foja 53.

Bando del señor don Antonio Bucareli, de 16 de enero de 1776, insertando Reales Cédulas, que declaran nulas las mandas hechas en la última enfermedad al Confesor, su dendo, iglesia o convento, bajo de privación de Oficio a los Escribanos. Tomo 9, foja 209.

Circular del mismo señor Virrey, de 6 de agosto de 1778, acompañando Real Cédula de 29 de enero de 77, que previene el modo de proceder en los Testamentos y Abintestatos de los Militares. Tomo 10, foja 373. (Dáse allí noticia de la facultad que tienen los Militares para otorgar sus Testamentos.)

Real Provisión de la Real Audiencia, con fecha de 20 de diciembre de 79, que inserta Pragmática y Real Cédula, que disponen lo que ha de ejecutarse con los bienes de los que mueren *ab intestato*. Tomo 11, foja 111.

Arancel del Juzgado Eclesiástico, mandado observar el año de 1789. Véase *Juzgados* de Testamentos, página 179.

Bando de 25 de mayo de 92, por el señor Conde de Revilla Gigedo, que incluye Real Cédula de 20 de enero declarando //333 facultad a los Testadores Militares, para nombrar sujetos que hagan el inventario de sus bienes extrajudicialmente. Tomo 16, foja 167.

Bando de 15 de diciembre de 1795, por el señor Marqués de Branciforte, que inserta Reales resoluciones para que en las Testamentarias de los Militares que se hallan en campaña, conozcan los Corregidores de los lugares de que han sido vecinos. Tomo 18, fojas 150 y 151.

Bando de 31 de agosto de 97, por el referido señor Virrey, insertando Real Cédula de 29 de noviembre de 96, que contiene ley del nuevo Código en que se declaran incapa-

ces de testar a los Religiosos de ambos sexos, y de toda sucesión *abintestato*, como también a sus conventos. Tomo 19, fojas 75 a 77.

Bando de 12 de septiembre de 800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, con inserción de Real Cédula que declara poderse ocurrir a solicitar la reforma de las últimas voluntades, cuando se consideran éstas perjudiciales por su esencia o por la variedad de los tiempos. Tomo 20, fojas 236 y 237.

Tierras

Instrucción Real del año de 1754, para las ventas y composiciones de realengos, sitios y baldíos. Tomo 4, foja 41.

Instrucción para que se cultive parte de las tierras eriazas de la Isla del Carmen, y parte se destine a Montes y Bosques. Véase *Isla del Carmen*, página 170. //334.

Bando de 8 de octubre de 1798, por el señor don Miguel José de Azanza, con inserción de Real Cédula de 23 de marzo, que dispensa la segunda remisión de Autos a la Junta Superior para la confirmación del título a los compradores de tierras realengas, y previene se proceda de oficio cuando el valor no llegue a doscientos pesos. Tomo 19, fojas 350 y 351.

Tintes

Informe de los Oficiales Reales de México, de fecha de 25 de mayo 1745, sobre el asiento del Cascalote y el Huizache. Tomo 3, foja 46.

Títulos de Castilla

Bando del señor Bucareli de 24 de marzo de 1774, insertando Real Cédula de 6 de septiembre de 73, que concede a los de estos Dominios poder redimir el derecho de Lanzas, enterando 160,000 reales de vellón en la Tesorería general o 10,000 pesos en las respectivas Cajas de estos Reinos. Tomo.8, foja 142.

Bando del mismo señor Virrey, de 1º de abril de 1777, insertando Reales Cédulas de 24 de mayo de 76, que deter-

mina se puedan expedir los Títulos por las dos Cámaras de los Consejos de Castilla e Indias, siendo siempre precisa la auxiliatoria de éste para poder usarlos. Tomo 10, foja 35.

Bando del señor Conde de Revilla Gigedo, con fecha de 22 de noviembre de 1791, e inserción de Real Cédula de 13 de noviembre de 90, que declara //335 las pruebas que han de dar los individuos que los pretendan en estos Dominios y el modo en que han de recibirse. Tomo 16, foja 104.

Bando del mismo señor Conde, de 21 de agosto de 92, que incluye Real Declaración de 4 de febrero para que a los menores de edad en quien decaigan estos Títulos, no se les obligue a aceptarlos o renunciarlos hasta que cumplan los 21 años. Tomo 16, foja 186.

Bando de 12 de mayo de 96, por el señor Marqués de Branciforte, con inserción de Real Cédula que manda dar el tratamiento de Señoría a sus poseedores. Véase *Tratamientos*, página 338.

Bando de 26 de noviembre de 97, por dicho señor Virrey, insertando Real Decreto que les franquea la redención de lanzas con motivo de la Guerra. Tomo 19, fojas 97 y 98.

Tornos

Bando de 19 de septiembre de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, manifestando no haberse mandado por el gobierno recoger y quebrar los tornos de hilar algodón, ni los metates, com lo supusieron algunos mal intencionados, que alborotaron los barrios de esta capital ejecutándolo, por lo que se les manda delatar. Tomo 20, foja 141.

Trapiches

Circular del señor don Martín de Mayorga de 20 de febrero de 1782, prohibiendo a los Justicias territoriales conceder licencias para establecerlos. Véase *Ganados*, página 133.

Trapo

Copia de Real Orden de 16 de mayo de 1779, que concede libertad de derechos, incluso el de Alcabala al que se conduzca a España para //336 las Fábricas de papel, y Oficio de 4 de abril de 81 con que se circuló. Tomo 11, fojas 77 y 295.

Tratamientos

Bando del señor don Antonio Bucareli, de 27 de marzo de 1779, insertando Real Cédula de 24 de septiembre de 1778, que manda dar a los Ministros de las Audiencias de América, y a los de la Contratación de Cádiz, el tratamiento de *Señoría* que ha sido costumbre. Tomo 11, foja 12.

Bando del señor Arzobispo Virrey don Alonso Núñez de Haro, de 27 de Junio de 1787, insertando Real Decreto en que se previene que las Correspondencias se comiencen con la palabra, y se concluyan con firma rasa generalmente, especificando los sujetos a quien se ha de poner *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito y en la antefirma y previniendo que a los Secretarios del Supremo Consejo de Indias se les dé el tratamiento de *Señoría*. Véase *Correspondencias*, página 91.

Circular del señor Virrey don Manuel Antonio Flórez, con fecha de 3 de septiembre de 1788, acompañando Bando con inserción de Real Cédula para que por los Consejos y Tribunales se dé el tratamiento de *Señor* a los Consejeros de Estado y Secretarios del Despacho Universal. Tomo 14, foja 369. //337

Bando del citado señor Flórez, con fecha de 17 del referido mes de septiembre de 1788, que incluye Real Decreto de 16 de mayo, declarando los sujetos que tienen tratamiento entero de Excelencia con la cortesía de *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito, y que éstos deben gozar igualdad en los honores Militares. Tomo 14, fojas 372 y 373.

Bandó del mismo señor Virrey, de 10 de marzo de 89, incluyendo Real Decreto de 8 de agosto de 88, que hace varias declaraciones acerca del expedido en 16 de mayo del

mismo año, expresando S. M. haber sido su Real ánimo aumentar, y no disminuir lo perteneciente a tratamientos y honores militares. Tomo 15, foja 4.

Bando del citado señor Flórez, con fecha de 21 de abril de 89, incluyendo Real Cédula de 4 de julio de 88, que declara el de *Señoría* a los Tribunales de Cuentas, y el de *Señor* a sus Ministros en lo particular. Tomo 15, foja 8.

Circular de 11 de mayo de 95, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Real Orden de 1º de octubre de 94, que declara los de *Señor* y *Señoría* a los Intendentes de Provincia, y solamente el de *Señor* a los Contadores de los Tribunales de Cuentas, conforme a la Real Cédula que cita el Bando anterior. Tomo 18, foja 47. //398.

Bando de 12 de mayo de 1796, por el mencionado señor Marqués de Branciforte, con inserción de Real Orden de 21 de diciembre de 95, que manda se dé por los Tribunales, Justicias y Personas particulares, el de *Excelencia* a los Capitanes y Tenientes Generales, y a los Grandes y sus Primogénitos, aunque estos sirvan de cadetes; y el de *Señoría* a los Mariscales de Campo, Brigádiere, Coroneles, Intendentes, Comisarios Ordenadores, Títulos de Castilla, e hijos de Grandes que sigan al primero. Tomo 18, fojas 281 y 282.

Circular de 22 de julio del mismo año, por el sobre dicho señor Virrey, insertando Real Decreto que concede el de *Excelencia* a los maridos de las Damas del Orden de la Reina María Luisa. Tomo 18, foja 330.

Tribunal de cuentas

Ordenanzas para su Gobierno, mandadas observar por Real Cédula de 24 de agosto de 1619. Tomo 1, foja 3.

Arancel del año de 1759, para el Escribano, los Oficiales de libros, y el portero. Tomo 5, foja 29.

Bando de 21 de abril de 89, por el señor Flórez, incluyendo Real Cédula de 4 de julio de 88, que declara el tratamiento de *Señoría* a los Ministros de los Tribunales de Cuentas cuando se hallen en ellos, y estando fuera el de *Señor*. Véase *Tratamientos* a la vuelta de esta página.

Circular de 22 de enero de 94, para que lo auxilién los Subdelegados en los juicios de las que les remita. Tomo 17, foja 509

Circular de 11 de mayo de 1795, por el señor Marqués de Branciforte, con inserción de Real Orden, que repite se dé a los Contadores, en lo particular, solamente el tratamiento de Señor, según lo prevenido en la Real Cédula que cita el Bando antecedente. Véase *Tratamientos*, página 337.

Tributos

Circular de 15 de septiembre de 1738, por el señor Arzobispo Virrey don Juan Antonio de Vizarrón, para que se continuase su cobro, suspendido a causa de la epidemia. Tomo 3, foja 15.

Circular del señor Arzobispo don Francisco Antonio Lorenzana, para que asistan personalmente a los empadronamientos, expedida en 29 de diciembre de 1769. Tomo 7, foja 55

Reglamento y Ordenanzas mandadas observar por S. M. el año de 1770, para la administración y gobierno de este ramo en las Provincias del Virreinato de Nueva España. Tomo 7, foja 90.

Bando del señor don Antonio Bucareli con fecha de 23 de noviembre de 1776, promulgando el arrendamiento, verificado en don Joaquín de la Oliva, de los que pagan los Indios de las Parcialidades de San Juan y Santiago, y los Negros, Mulatos y demás castas de esta capital. Tomo 9, foja 367. //340.

Circular del señor don Martín de Mayorga, con fecha de 7 de diciembre de 1780, para que los Justicias obedezcan las providencias que les comunique el Contador del ramo, relativas al desempeño de su instituto. Tomo 11, foja 231.

Circular del mismo señor Virrey de 30 de mayo de 81, declarando exentos a los individuos incorporados en las Milicias Provinciales, y no a los de los Cuerpos Urbanos. Tomo 11, foja 333.

Auto de la Real Audiencia Gobernadora, de 16 de marzo de 87, para que no lo paguen las mujeres negras, mulatas y demás castas libres, en las Jurisdicciones donde no se les ha exigido. Tomo 14, foja 208.

Decreto del señor don Manuel Antonio Flórez, de 1º de septiembre de 89, insertando el Auto anterior de la Real Audiencia, que no se había promulgado. Tomo 15, foja 36.

Reglamento de los de México, para el modo de su exacción, cuota y clase de contribuyentes, que se mandó formar en Junta Superior de Real Hacienda, presidida por el señor Conde de Revilla Gigedo en 20 de abril de 92. Tomo 16, foja 148.

Adición al Reglamento anterior, en que se reforman algunos de sus artículos por Acuerdo de la Junta Superior de 5 de octubre del mismo año. Tomo 16, foja 193. //341.

Ordenanza General, de 27 de septiembre de 1793, por el señor Conde de Revilla Gigedo, para la formación de los Autos de visita, padrones y tasas. Tomo 17, foja 228.

Formulario de las Matrículas de Tributos, mandado poner en práctica por el citado señor Virrey en Decreto de 31 de diciembre del mismo año. Tomo 17, foja 241.

Tropa veterana

Reglamento para el pie y número de Oficiales y Soldados de los Cuerpos de Infantería, Caballería y Dragones del Ejército de España, en el año de 1704. Tomo 1, foja 8.

Reglamento de sueldos para los mismos cuerpos en el año de 1706. Tomo 1, foja 10.

Real Orden de 20 de agosto de 1736, con inserción de artículos de Ordenanza sobre castigo a los desertores. Véase *Desertores*, página 100.

Reglamento del año de 1738, para la guarnición de la plaza de Santo Domingo, sus Castillos y Fuertes. Tomo 3, foja 14.

Ordenanza del año de 1744 para la Compañía de Infantería del Real Palacio de México. Tomo 3, foja 41.

Ordenanza del citado año de 44, para la Compañía de Caballería del mismo Real Palacio. Tomo 3, foja 42. //342.

- Ordenanza de 19 de mayo de 1744, para los Oficiales de la expresada compañía de Infantería de Guardia del Real Palacio de México. (Es igual a la anterior del tomo 3, foja 41.) Tomo 3. foja 43.
- Plan de 27 de junio de 1749, mandado observar por S. M., para la guarnición de Veracruz y Castillo de San Juan de Ulúa. Véase *Veracruz*, página 376.
- Reglamento del año de 1753, para la guarnición de la Plaza de la Habana, Castillos y Fuertes de Cuba, la Florida y Apalache. Tomo 4, foja 32.
- Reglamento del mismo año para el servicio Militar de la Plaza de Cuba. Tomo 4, foja 33.
- Reglamento del mismo año para la guarnición de la Provincia de Yucatán, Castillos y fuertes de su distrito. Véase *Yucatán*, página 391.
- Reglamento, o variación de el del año de 53, para las Plazas de Cuba y la Florida, hecha por el señor Conde de Revilla Gigedo en 30 de agosto de 1754. Tomo 4, foja 39.
- Ordenanza del año de 1760, para que no se casen los Oficiales sin Real licencia. Véase *Matrimonios*, página 197.
- Bando de 26 de julio de 62, concediendo indulto a los desertores que se presenten. Véase *Desertores*, página 100. //343.
- Bando de 20 de agosto de 1762, prohibiendo la compra, trueque, ó venta de prendas del soldado, incluso el Miliciano. Véase *Prendas*, página 272.
- Reglas mandadas observar en el año de 1764, para el cumplimiento de los Testamentos de los Militares; y Circular acompañatoria. Véase *Testamentos*, página 332.
- Reglamento de 16 de abril del mismo año, para la paga mensual de oficiales y Plazas. Tomo 5, foja 81.
- Reglamento de 24 del mismo, para ajuste de sueldos de la Caballería en América. Tomo 5. foja 82.
- Reglamento de 31 del mismo, para los sueldos del Regimiento de Infantería de América, que pasa a este Reino. Tomo 5, foja 83.
- Instrucción para el Coronel del mismo Cuerpo, con igual fecha. Tomo 5, foja 84.
- Instrucción expedida en 1º de agosto de 1764, al señor don

- Juan de Villalva, para el establecimiento de fortificaciones y pie Militar en este Reino. Tomo 6, foja 85.
- Reglamento de la misma fecha para sueldos del Regimiento de Dragones que ha de formarse en Nueva España, firmado por el señor Baylío Frey don Julián de Arriaga. Tomo 5, foja 86. //344.
- Bando de 6 de febrero de 1765, para evitar la deserción en Veracruz. Véase *Desertores*, página 100.
- Decreto del señor Marqués de Cruillas de 1º de marzo del mismo año, dando a reconocer al Teniente General don Juan de Villalva por Comandante General de las Armas en este Reino, e Inspector general de todas sus Tropas. Tomo 6, foja 6.
- La Instrucción que trajo el citado señor Vilalva, expedida en 1º de agosto de 1764, se halla a la vuelta de esta página, donde se da noticia del libro en que está.
- Ordenanza de 16 de marzo de 65, sobre sucesión de mando en los Cuerpos del Ejército. Véase *Sucesión de mando*, página 317.
- Condiciones publicadas en 9 de abril del mismo año para la contrata sobre que debe establecerse un Proveedor de camas y utensilios para la tropa. Véase *Utensilios*, página 374.
- Bando de 6 de noviembre del mismo año de 65, sobre aprehensión de desertores. Véase *Desertores*, página 101.
- Leyes penales de 13 de dicho mes para los Soldados que toman Iglesia con motivo de exponer quejas. Véase *Inmunidad*, página 163.
- Ordenanza de 1º de diciembre del mismo año, para la subministración de utensilios. Véase *Utensilios*, página 374. //345.
- Instrucción formada por el señor Villalva el año de 1766, para gobierno del Regimiento de Dragones de España. Tomo 6, foja 28.
- Bando de 21 de julio del año referido, prohibiendo el empeño o enagenación de prendas por los soldados. Véase *Prendas*, página 272.
- Real Decreto de 4 de octubre de 1766, concediendo aumento de prest a los Soldados de Infantería, y abono de criados a

- los Oficiales, con otras gracias sobre subministración de camas a la Tropa, premios y retiros Tomo 6, foja 46.
- Artículos reimpressos en 1766, de la Ordenanza del año de 28, para el régimen del soldado en el Regimiento de Dragones de España. Tomo 6, foja 46.
- Reglamento Real de 17 de febrero de 67, aumentando el sueldo a la Infantería destinada en América. Tomo 6, foja 58.
- Reglamento del año de 1767, para la Guarnición del Puerto de Acapulco. Véase *Acapulco*, página 13.
- Oración pronunciada por el señor Obispo de Puebla don Francisco Fabián y Fuero en la bendición de Estandartes del Regimiento de Dragones de México, el año de 1768. Tomo 7, foja 19.
- Real declaración del año de 69, que concede a las viudas e hijas de Oficiales y Ministros que se casaren, o entraren //346 religiosas, la mitad de la pensión que gozaban en el Monte. Véase *Monte Pío Militar*, página 229.
- Instrucción de los documentos que han de presentar las interesadas en el Monte Pío Militar; donde se hallará noticia de la Real declaración de 17 de junio de 1773, *Ibidem*, página 230.
- Reglamento de Inválidos de 30 de diciembre de 1773, Véase *Inválidos*, página 168.
- Reglamento de 13 de octubre de 74, para la guarnición del Presidio del Carmen. Véase *Isla del Carmen*, página 169.
- Real Cédula de 3 de abril de 76, que prescribe el método que han de observar las Jurisdicciones Militar y Ordinaria para evitar competencias. Tomo 9, foja 227.
- Bando de 16 de diciembre del mismo año, que concede indulto a los desertores, con calidad de servir seis años en sus Cuerpos, o en el que se les asigne. Véase *Desertores*, página 101.
- Instrucción de 21 de julio de 77, de los documentos que han de presentar las viudas para las dos pagas de tocas. Véase *Monte Pío Militar*, página 230.
- Real declaración del expresado año de 77, de los //347 artículos 3º tratado 8º título 2º y 90 tratado 80, título 10

de las Ordenanzas sobre causas de fraudes a la Real Hacienda en que son comprendidos los militares. Véase *Contrabando*, página 80.

Reglamento de 10 de mayo de 1778, para la de Infantería fija de Yucatán. Véase *Yucatán*, página 391.

Instrucción del señor Vicario General de 3 de agosto de 1778, para gobierno de los Capellanes de tierra. Véase *Capellanes castrenses*, página 52.

Circular de 6 del mismo mes, acompañando Real Cédula sobre el modo de proceder en las testamentarias y abintestatos de los Militares. Véase *Testamentos*, página 332.

Edicto del señor Vicario general de 3 de febrero de 1779, declarando las personas de la Jurisdicción castrense que pueden usar el indulto cuadragésimo de comer carnes y lacticinios, y de mezclar pescado y no ayunar. Véase *Ayuno Eclesiástico*, página 38.

Copia de Real Cédula de 15 de mayo del mismo año, y Bando de 25 de abril de 82, sobre el modo en que han de extraerse de sagrado los reos militares. Véase *Inmunidad Eclesiástica*, página 165.

Bando de 8 de julio del mismo año de 79, por el Regente Capitán General, insertando Reales resoluciones, que conceden indulto a los individuos del fuero de Guerra en celebridad del parto de la Serenísima Princesa de Asturias. Véase *Indulto*, página 160. //348.

Circular del señor Mayorga, de 30 de junio de 1780, mandando observar, en obediencia de Real Orden de 26 de septiembre de 79, las Ordenanzas de Milicias, y la Real Cédula de 6 de abril de 76, para evitar competencias entre las Jurisdicciones de Guerra y Ordinaria, con sola la diferencia de que la remisión de Autos al Supremo Consejo de Guerra, se entienda en este Reino a la Capitanía General. Tomo 11, foja 179.

Reglamento de 16 de marzo de 81, para un Hospital de convalecencia a dos leguas de Veracruz. Véase *Hospital de Moratillos*, página 150.

Instrucciones del señor Vicario General para sus Subdelegados, Real Orden de 11 de noviembre de 81, que trata de las facultades de los Capellanes, y Decretos del señor Vi-

- rrey Don Martín de Mayorga para que se reimprimiesen y comunicasen. Véase *Capellanes castrenses*, página 52.
- Bando de 26 de abril de 84, concediendo Indulto a los reos militares con motivo del feliz parto de la Serenísima Princesa de Asturias. Véase *Indulto*, página 161.
- Bando del señor don Matías de Gálvez de 11 de julio de 84, incluyendo Edicto del señor Vicario General de 2 de febrero que prohíbe a los Militares la mezcla de carne y pescado en un mismo día y una misma comida. Véase *Ayuno Eclesiástico*, página 38. //349.
- Bando del señor Conde de Gálvez de 10 de junio de 1786, que incluye Real Orden y previene que los Militares dirijan sus representaciones al Rey y a esta Superioridad por conducto de sus Jefes. Véase *Representaciones*, página 298.
- Bando del señor Arzobispo Virrey don Alonso Núñez de Haro, de 11 de junio de 87, insertando Real Decreto para que los militares y empleados que usen de licencia, gocen durante ella la mitad del sueldo, y ninguno si obtuvieren prórroga. Véase *Licencias temporales*, página 181.
- Bando del mismo señor Arzobispo, de 27 del propio mes, insertando Real Decreto que distingue los Jefes a quien se ha de poner en las correspondencias *Excelentísimo Señor* encima de lo escrito y en la ante firma. Véase *Correspondencias*, página 91.
- Bando del señor Virrey don Manuel Antonio Flórez, de 6 de septiembre de 87, incluyendo Real Decreto de 15 de marzo que establece reglās para la extracción y destino de los reos de todas clases que gozan inmunidad, incluso los militares. Véase *Inmunidad*, página 165.
- Circular del señor Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, de 18 de enero de 88, avisando que han de beneficiarse ocho Compañías, y el mismo número de Tenencias y Subtenencias en los //350 Regimientos que van a formarse con las denominaciones de *Nueva España y Méjico*. Tomo 14, foja 314.
- Bando del señor Virrey don Manuel Antonio Flórez, de 15 de febrero de 1788, concediendo indulto a los desertores.

- con el fin de facilitar la formación de los dos Regimientos referidos. Véase *Desertores*, página 101.
- Circular de 20 del mismo mes, para que los Justicias territoriales se esfuercen a reclutar gente con destino a los citados Regimientos de Nueva España y México. Tomo 14, foja 319.
- Bando de 2 de mayo de 88, por el mencionado señor Virrey, encargando a los referidos Justicias la aprehensión de desertores, señalando depósitos para estos reos, y sujetos que han de encargarse de ellos. Véase *Desertores*, página 101.
- Bando del citado señor Flórez, con fecha de 17 de septiembre de 88, incluyendo Real Decreto de 16 de mayo, que declara igualdad en los honores militares a los sujetos que gocen tratamiento entero de Excelencia. Véase *Tratamientos*, página 337.
- Bando del mismo señor Virrey, con fecha de 10 de marzo de 89, e inserción de Real Decreto de 8 de agosto de 88, en que expresa S. M., haber sido su Real ánimo aumentar, y no disminuir en el de 16 de marzo lo relativo a tratamientos y //351 honores militares, haciendo varias declaraciones. Véase *Tratamientos*, página 337.
- Bando del expresado señor Flórez, con fecha de 27 de marzo de 1789, declarando que la banda negra en lutos Reales, solamente corresponde a los Oficiales militares que tienen mando en la Tropa. Véase *Lutos*, página 186.
- Bando del mismo señor Virrey, con fecha de 15 de julio de 89, para que en los *Trinidos* Eclesiásticos no se admitan demandas a los individuos del Ejército y la Armada acerca de matrimonios celebrados sin el consentimiento paterno. Véase *Matrimonios*, página 198.
- Bando de 27 de agosto de 89, por el referido señor Flórez, a consecuencia de Real Orden que prohíbe se solicite por los Oficiales agraciados en cualquiera de los Ordenes Militares la dispensación de los 200 ducados para Montado y Galeras, por la licencia de profesar en Indias. Tomo 15, foja 35 2º
- Bando de 3 de diciembre de 89, por el señor Conde de Revi-

Ila Ggedo, con inserción de Real Orden para que las que contraigan matrimonio con Oficiales Militares lleven la dote de tres mil pesos. Véase *Matrimonios*, página 198. //352.

Bando de 8 de abril de 1790, por el referido señor Conde de Revilla Ggedo, prohibiendo con multa el recibo de prendas de munición en las Tiendas, Vinaterías y Pulquerías. Véase *Prendas*, página 273.

Circular de 22 de junio del mismo año, por el mencionado señor Virrey, para que los Cirujanos den certificación del juicio que formen de las heridas cuando la pidan los Jefes militares. Tomo 15, foja 193.

Copia de superior resolución, que se circuló a los Cuerpos con fecha de 29 de julio de 90, prescribiendo reglas con que han de proceder a la formación de sumarias, para evitar competencias entre los Jueces Ordinarios y los Militares. Tomo 15, foja 195.

Bando de 14 de septiembre de 1790, por el citado señor Virrey, insertando Real Orden que declara que los criados de Oficiales que se emplean en las labores del campo, u otras negociaciones, no gozan fuero. Tomo 15, foja 218.

Reglamento para la Compañía fija de Infantería del Puerto de San Blas, mandado observar por el señor Conde de Revilla Ggedo en 23 de noviembre de 1790. Véase *San Blas*, página 306. //353:

Reglamento para la Compañía Fija de Infantería y Brigada de Artillería del Puerto de Acapulco, mandado observar por dicho señor Conde de Revilla Ggedo en 23 de noviembre de 1790. Véase *Acapulco*, página 13.

Bando del mismo señor Virrey, con fecha de 18 de marzo de 1791, e inserción de Breve Pontificio, que prorroga por siete años las facultades del Vicario general. Tomo 16, foja 6.

Reglamento para la que guarnece el Presidio del Carmen, mandado observar por el señor Conde de Revilla Ggedo en 12 de agosto de 1791. Véase *Isla del Carmen*, página 169.

- Ordenes que ha de guardar en la Alameda y Paseo de Bucareli los días festivos, expedidas por el citado señor Conde el año de 1791. Véase *Paseos públicos*, página 247.
- Convite para las honras fúnebres de los Militares, del expresado año de 91, con una nota instructiva de su origen y costo. Véase *Honras militares*, página 149.
- Reglamento de las dos compañías de Infantería ligera fijas de este Reino, mandado observar por el señor Revilla Gigedo el año de 92. Véase *Infantería Ligera*, página 163. //354.
- Bando de 25 de mayo de 1792, por el señor Conde de Revilla Gigedo, insertando Real Cédula que declara facultad a los Testadores para nombrar sujetos que hagan el Inventario de sus bienes extrajudicialmente. Véase *Testamentos*, página 332.
- Bando de 12 de noviembre de 92, por el mismo Virrey, con inserción de Reales Cédula y Orden, que limitan el consentimiento paterno en los matrimonios a solos los hijos de familia. Véase *Matrimonios*, página 199.
- Título 12 de las Ordenanzas, que trata de la persecución y aprehensión de desertores, mandado reimprimir por el expresado señor Virrey en el año de 1792. Véase *Desertores*, página 101.
- Bando del citado señor Conde, con fecha de 11 de mayo de 93, para la formación de un Batallón de Pardos en Veracruz. Véase *Batallón Fijo de Veracruz*, página 44.
- Bando de 16 del mismo mes de mayo, por el expresado señor Virrey, que concede indulto a los desertores de mar y tierra, que no teniendo más delito que el de la deserción, o el del contrabando, se presenten dentro del término de tres meses. Véase *Desertores*, página 102. //355.
- Bando de 22 de mayo de 1793, por el citado señor Conde de Revilla Gigedo, con inserción de Real Decreto de 9 de febrero y Real Orden de 23, para que los Jueces Militares conozcan en todas las causas civiles y criminales de los individuos del Ejército, a excepción de las demandas de mayorazgos y particiones de herencias. Tomó 17, folios 134 y 134 2º

Real Decreto de 9 de febrero de 93, y Real Orden de 23 del mismo, que insertó el bando antecedente y también se circularon con separación. Tomo 17, foja 135.

Reglamento de prest, de sueldos y gratificaciones del Batallón fijo de Veracruz, formado en 23 de junio de 93, de orden del señor Conde de Revilla Gigedo. Véase *Batallón Fijo de Veracruz*, página 45.

Bando de 23 de agosto de 93, insertando Real Orden que concede indulto a los desertores de mar y tierra, y repitiendo que el plazo para la presentación ha de ser el fijado en el Bando de 16 de mayo. Véase *Desertores*, página 102.

Copias de Reales Decreto y Orden de 17 y 26 de agosto de 94, mandando descontar el 4 por % durante //356 la guerra, a los militares que expresa y no estén en campaña. Véase *Sueldos*, página 319.

Reglamento de 8 de noviembre de 1794, para la guarnición del Presidio de Bacalar. Véase *Presidios*, página 275.

Circular de noviembre de 1794, por el señor Marqués de Branciforte, mandando remitir a la Capitanía General todas las causas de Militares pendientes en los Juzgados Ordinarios, a consecuencia de la declaración de fuero hecha en el Real Decreto de 9 de febrero de 93. Tomo 17, foja 480.

Circular de 18 de diciembre del mismo año, por el referido señor Virrey, consiguiente a Real Orden para que se examinen escrupulosamente, según las reglas del Monte Pío Militar, los documentos relativos a licencias de matrimonios, cuando se soliciten. Véase *Matrimonios*, página 200.

Circular de 31 del mismo mes, insertando Real Orden para que los Oficiales Militares, que sean capitulares de algún Ayuntamiento, asistan a los actos públicos con el uniforme de su Cuerpo militar. Véase *Ayuntamientos*, página 40. //357.

Circular de 31 de diciembre de 1794, por el señor Marqués de Branciforte, que previene, en cumplimiento de Real Orden, la observancia de los artículos de Ordenanza sobre asiento del Interventor, y entrega de los pies de listas en las Revistas de Comisario. Tomo 17, foja 486.

Circular de 25 de febrero de 95, por el mismo señor Virrey, insertando Real Orden que manda formar los Procesos conforme a Ordenanza, previniendo el número de vocales que ha de asistir a los Consejos ordinarios, y el solo parecer del Auditor, o Asesor, con que ha de procederse a la sentencia. Tomo 18, foja 35.

Instrucción de 8 de mayo de 95, que deberá observar el Guarda-Almacén de víveres con los que se pongan de repuesto en las Plazas de Guerra de cuenta de la Real Hacienda. Véase *Viveres*, página 391.

Circular de 19 de junio de 95, por el citado señor Virrey, insertando Real Orden de 30 de octubre de 94, para que los individuos que hubieren cometido algún delito antes de alistarse, sean juzgados por la jurisdicción de que eran reos. Tomo 18, foja 83. //358.

Circular de 25 de julio de 1795, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Real Orden que prescribe reglas para proceder a las obras de fortificación, y a los edificios militares, sin que se ocasionen disputas entre estos Jefes y los de Real Hacienda. Véase *Obras de Fortificación*, página 236.

Circular de 10 de octubre de 95, por el mismo señor Marqués a los Jefes Militares, para que auxilién a la Justicia Ordinaria en la aprehensión de ladrones y personas sospechosas. Véase *Ladrones*, página 179.

Circular de 22 de noviembre de 95, por el referido señor Virrey, que contiene Real Orden de 15 de agosto, para que se anoten en las filiaciones de los individuos que soliciten Premios, y han servido en distintos Cuerpos, los informes y justificantes que expresa. Tomo 18, foja 147.

Bando de 15 de diciembre de 95, por el mismo señor Virrey, que inserta Reales Resoluciones para que en las testamentarías de los Militares que se hallen en campaña, conozcan los Corregidores de los lugares en que han sido vecinos. Véase *Testamentos*, página 333. //359.

Circular de 24 de febrero de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, acompañando copia de Real Cédula de 3 de abril de 94, que manda se devuelvan a los Jueces Ordi-

narios los reos que hayan destinado a las armas y sean inútiles para este servicio, aplicándolos a las obras Reales, o públicas. Tomo 18, fojas 264 y 265.

Circular de 18 de abril del mismo año, por el citado señor Virrey, incluyendo Real declaración de que el conocimiento en los disensos matrimoniales de los Militares, corresponde a los Jueces Ordinarios. Véase *Matrimonios*, página 200.

Bando de 12 de mayo del mismo año de 96, por el mencionado señor Virrey, con inserción de Real Orden de 21 de diciembre de 95, que manda se dé por los Tribunales, Justicias y demás personas el Tratamiento de *Excelencia* a los Capitanes y Tenientes Generales y a los Grandes y sus Primogénitos, aunque estos sirvan de cadetes; y el de *Señoría* a los Mariscales de Campo, Brigadieres, Coronales, Intendentes, Comisarios Ordenadores, Títulos de Castilla e hijos de Grandes. Véase *Tratamientos*, página 338. //360.

Bando de 30 de junio de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Real declaración de cómo ha de procederse en las causas de contrabando con los individuos Militares de tierra y mar. Véase *Contrabando*, página 81.

Circular de 9 de agosto del mismo año, con inserción de Real Orden en que se previene los abonos que han de hacerse a los individuos del Ejército que obtengan Cédulas de Inválidos y Retiros. Véase *Inválidos*, página 169.

Bando de 11 de dicho mes, con inserción de Real Cédula que hace igual declaración a la circulada en 18 de abril, sobre que los Militares sean comprendidos en la Pragmática de matrimonios, con sujeción a los Jueces Ordinarios. Véase *Matrimonios*, página 200.

Bando de la misma fecha que el anterior, incluyendo Real Orden que prescribe reglas con que los Tribunales y Jueces han de librar sus exhortos o Provisiones a los Justicias Militares, sin usar de voces preceptivas. Tomo 16, fojas 387 y 388. //361.

Bando de 18 de octubre de 1796, por el señor Marqués de Branciforte, publicando el indulto concedido a los indi-

viduos del fuero de Guerra en celebridad de los nacimientos de los señores Infantes, y de la Paz ajustada con los Franceses. Véase *Indulto*, página 162.

Bando de 25 del mismo mes, que incluye Real Orden de 24 de junio para que los Jueces Ordinarios Eclesiásticos y los Prelados Regulares franqueen licencia a sus súbditos para ir a declarar con arreglo a los sagrados Cánones en los Juzgados Militares cuando las causas lo exijan. Tomo 18, fojas 418 y 419.

Circular de 21 de febrero de 1797, por el citado señor Virrey, insertando Real Orden para que se retengan a los Oficiales las asistencias que señalaren a sus familias en España, remitiéndose por su cuenta. Tomo 19, foja 15.

Circular de julio del mismo año, con inserción de Real Orden que declara derecho a la graduación de Oficiales a los individuos que, sin embargo de haber servido de tambores y músicos, se hallaren en el mismo caso que Manuel Malo, propuesto para el último premio de constancia. Tomo 19, foja 49.

Circular del referido mes de julio de 97, por el expresado señor Marqués de Branciforte, comunicando Real Orden de 8 de diciembre de 96, para que en los Juzgados Militares no se formen procesos por demandas de intereses pecuniarios que no pasen de cien pesos, sino que se resuelvan por juicios verbales. Tomo 19, foja 50.

Circular del mismo mes, que inserta Real Orden para que los Jefes dirijan a la Corte, sin detención, las solicitudes de los subalternos, y para que éstos las hagan precisamente por su conducto, menos cuando resientan notorio agravio, que deberán justificar. Véase *Representaciones*, página 300.

Reglamento para el Cuerpo de Inválidos de este Reino, de 31 de agosto de 97, por el señor Branciforte. Véase *Inválidos*, página 169. //363.

Circular de 2 de septiembre de 1797, por el citado señor Marqués de Branciforte, incluyendo Real Orden que releva a los Oficiales subalternos que tengan residencia fija en empleos de Plaza, a los agregados a ella, y a los Militares

Inválidos y Retirados, de la justificación de hallarse con bienes que asciendan a 60,000 reales para contraer matrimonio. Véase *Matrimonios*, página 200.

Circular de igual fecha, con inserción de Reales disposiciones en que se manifiesta el castigo impuesto al Teniente del Regimiento de Nápoles don José Sartorio, y a su cómplice el Sargento Juan Salvaña, por haber suplantado una licencia con que se casó el primero, para que sirva de escarmiento. Véase *Matrimonios*, página 201.

Circular de la citada fecha, con inserción de Real Orden, que aprobó la providencia del Comandante de la Coruña, para que cesasen los honores militares que se hicieron al Marqués de Camarasa, como Grande de España, mandando observar la Ordenanza del Ejército en lo sucesivo. Tomo 19, foja 87. //364.

Circular del mes de octubre de 1797, por el señor Marqués de Branciforte, para que se aprehenda la persona del Teniente del Batallón fijo de Veracruz don Juan Ramón y Durán, que se ausentó sin licencia. Tomo 19, foja 90.

Bando del 1º de diciembre de 1797, con inserción de Real Orden para que la Justicia Ordinaria conozca en los delitos que cometiere el soldado desertor después de su fuga, imponiéndole las penas que merezca, y entregándolo a la Justicia Militar. Véase *Desertores*, página 102.

Reglamento de 28 del mismo mes, mandado observar en las Administraciones de Correos de la Habana, Coruña, Puerto Rico, Montevideo y Canarias, para la cobranza del transporte marítimo y mantención de los Oficiales y demás individuos del Ejército y la Armada. Véase *Correo Marítimo*, página 90.

Bando de la misma fecha, con inserción de Real Cédula que establece el recurso de segunda suplicación en el Supremo Consejo de Guerra, y el de injusticia notoria en la Sala de Justicia, prescribiendo las reglas que han de observarse. Tomo 19, fojas 111 y 112. //365.

Bando de 8 de enero de 1798, por el señor Marqués de Branciforte, insertando Real Cédula que sobrecarta la de 15 de marzo de 87, y que con el fin de extirpar el abuso de

que algunos Jueces Eclesiásticos den seguros o Pasaportes para presentarse en sus Cuerpos a los reos que se acogen a las Iglesias rurales, declara que no les valdrá la inmunidad, si se aprehenden con solo este documento. Véase *Inmunidad Eclesiástica*, página 165.

Circular de 10 de mayo de 1798, insertando Real Orden de 9 de octubre de 97, para que a los Reclutas que se alistaren antes de cumplir los diez y seis años de edad, no se les admita después excepción para libertarse, sino que sirvan el tiempo de su empeño. Tomo 19, foja 319.

Circular de la misma fecha, con inserción de Real Orden de 6 de diciembre de 97, para que no se envíen a la Corte las solicitudes de Retiros, sin que califiquen antes los Jefes las justas causas que haya para la concesión de esta gracia. Tomo 19, fojas 319 2º

Circular del mismo día, incluyendo Real Orden de 28 de septiembre de 97, que previene cómo han //366 de dirigir sus pretensiones a los Reinos de Francia los Oficiales de esta Nación, que se hallen sirviendo en España desde antes de las revoluciones y quieren se les borre de allí en las listas de emigrados. Tomo 19, foja 320.

Circular de 18 de mayo de 98, por el citado señor Marqués de Branciforte, para que no se franqueen bagages sin presencia del Pasaporte, en el que se expresarán los de montar y de carga que sean necesarios, haciendo otras advertencias para corregir abusos. Véase *Bagages*, página 42.

Circular del mismo mes, insertando Real Orden de 21 de noviembre de 97, para que con las Propuestas de las vacantes de empleos, se remitan también las de las resultas. Tomo 19, foja 324.

Circular del referido mes de mayo, por el expresado señor Marqués de Branciforte, insertando el Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana, en que fueron absueltos varios Jefes de los cargos que se les formaron por las retiradas que hicieron nuestras tropas de los Pueblos de San Rafael e Incha en la Isla de Santo Domingo. Tomo 19, foja 325. //367.

Bando de 12 de julio de 1798, por el señor don Miguel José de Azanza, incluyendo Real resolución para que a los Oficiales del Ejército, o de la clase de retirados, que se coloquen en Real Hacienda, no se les considere grado ni sueldo Militar, aun cuando se les conceda el goce de uniforme. Tomo 19, fojas 331 y 332.

Circular de 12 de septiembre del mismo año, incluyendo Real Orden, que previene los documentos que han de presentar las viudas para las pagas de tocas, y que no se formen expedientes, ni se dé vista a los Fiscales y Auditores. Véase *Monte Pío Militar*, página 231.

Reglamento de 15 de noviembre de 98, para el establecimiento y manejo del Monte Pío de Cirujanos. Véase *Monte Pío de Cirujanos*, página 229.

Circular de 9 de enero de 99, insertando Real Orden que confiere facultad a los señores Virreyes para conceder licencia de casarse a los Oficiales en tiempo de Guerra. Véase *Matrimonios*, página 201.

Bando de 10 de enero de 99, incluyendo Real Orden de 16 de julio de 98, que declara el fuero de Guerra a los criados de //368 los Militares, comprendiendo el delito de portación de armas cortas. Tomo 20, fojas 4 y 5.

Circular de 17 de enero de 99, por el expresado señor don Miguel José de Azanza, que contiene Real Orden de 19 de julio de 98, para que sólo se reciban en el Ejército individuos que posean los idiomas de que haya instrucción en los Cuerpos, haciéndoles entender que su ignorancia no les dilatará el castigo si incurrieren en la pena capital. Tomo 20, foja 8.

Circular de 8 de febrero del mismo año, recordando el Bando de 2 de mayo de 1788, para la persecución y aprehensión de desertores. Véase *Desertores*, página 103.

Bando de 18 del mismo mes, promulgando Real Orden de 15 de septiembre de 98, para que los Militares no gocen de fuero en las causas de disenso para contraer matrimonio. Véase *Matrimonios*, página 201.

Bando de 19 del mismo mes, con inserción de Real Orden de igual fecha a la de arriba, que declara cesar el fuero de

Guerrá a los //369 Militares cuando delinquen en Oficios públicos, o de República, que sirvan simultáneamente. Tomo 20, fojas 13 y 14.

Circular de 11 de junio de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, insertando la sentencia pronunciada contra los Oficiales que concurrieron a la entrega de la plaza de Figueras. Véase *Guerra*, página 147.

Circular de 26 del mismo mes, y Real Decreto que acompañó, de 16 de septiembre de 90, comunicado a este Superior Gobierno, en Real Orden de 8 de marzo de 99, para que se coloquen en Real Hacienda los Sargentos, Cabos y Soldados acreedores a premios de constancia. Tomo 20, fojas 116 y 117.

Circular de 15 de julio del expresado año de 99, con inserción de Real Orden que declara los Oficiales que están salvados de justificar bienes al tiempo de casarse. Véase *Matrimonios*, página 201.

Circular de 11 de septiembre del mismo año, insertando Real Orden para que los Abogados defiendan sin interés pecuniario las causas de //370 los reos militares que carecen de facultades. Véase *Abogados*, página 12.

Circular de 15 de septiembre de 99, por el señor don Miguel José de Azanza, comunicando Real Orden de 24 de febrero, para que los Oficiales militares concurren a todos los actos públicos con las insignias de sus empleos. Tomo 20, foja 139.

Circular de 18 del mismo mes, con inserción de Real Orden que manda franquear la entrada en los Hospitales a los Oficiales comisionados para tomar declaración a los heridos. Véase *Hospitales Militares*, página 152.

Reglamento de Inválidos, expedido por el señor don Miguel José de Azanza, de 31 de diciembre de 99. Véase *Inválidos*, página 169.

Circular de 6 de febrero de 1800, acompañando copias de Reales disposiciones que relevan de arresto a los individuos incurso en causas de estupro. Véase *Estupro*, página 120.

Copia de Real Cédula circulada en 18 de marzo del mismo año, que declara sin fuero a los individuos comprendidos

en causas de intentada sublevación. Véase *Tumultos*, página 372. //371.

Circular de 27 de mayo de 1800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, comunicando la sentencia pronunciada contra los Oficiales que intervinieron en la rendición de la Plaza de San Sebastián. Véase *Guerra*, página 148.

Circular de 2 de julio del mismo año, con inserción de Real Orden, que declara el haber con que han de gozar el retiro en los Dominios de Indias los Maestros Armeros de los Cuerpos Veteranos y los Silleros de los de Caballería y Dragones. Tomo 20, foja 208.

Circular del mismo mes, insertando Real Orden que declara a los Párrocos castrenses el conocimiento en los entierros de los Militares que fallezcan en los Hospitales, aunque sean éstos de Religiosos de San Juan de Dios. Véase *Capellanes castrenses*, página 52.

Tumultos

Auto acordado del Consejo, con fecha de 5 de marzo de 1766, que anula las bajas de abastos y los indultos que se concedieron con este motivo. Tomo 6, foja 33. //372.

Real Provisión del Consejo, a instancia de la Nobleza y de los cinco Gremios de Madrid, anulando las pretensiones que dieron causa al bullicio suscitado en aquella Corte el año de 1766. Tomo 6, foja 38.

Orden de 23 de septiembre del mismo año, expedida en Madrid a los Administradores de Correos, sobre que ninguna clase de personas goza fuero en las insidencias de motín, desorden popular, o desacato a los Magistrados. Tomo 6, foja 44.

Pragmática Sanción de 17 de abril de 1774, en que se prescribe el orden con que se ha de proceder contra los individuos que los causaren. Tomo 8, foja 485.

Copia de Real Cédula de 31 de agosto de 1799, circulada en este reino en 18 de marzo de 1800, declarando sin uso cualquier fuero, por privilegiado que sea, en las causas de intentada sublevación. Tomo 20, fojas 184 y 185.

//373 *Ultramarinos*

Bando del señor Conde de Gálvez, de 24 de mayo de 1786, con inserción de Real Orden que prohíbe bajo de penas el transporte a estos Reinos de los sujetos que no traigan Real licencia. Véase *Extranjeros*, página 122.

Copia de Real Cédula de 17 de septiembre de 1794, para que del ramo de Penas de Cámara se costee el transporte de los casados y reos ultramarinos, a fin de que no se demoren en las cárceles. Véase *Penas de Cámara*, página 249.

Unión de Armas

Era un derecho que se cobraba con el de Alcabala. Véase el *Bando* del tomo 5, foja 12.

Universidad

Arancel del año de 1759, para el Secretario de la de México. Tomo 5, foja 33.

Constituciones formadas para la misma de México en el año de 1649 y reimpresas en el de 1775, con una relación de algunos raros talentos de sus alumnos. Tomo 9, foja 62. //374.

Bando de 30 de diciembre de 1788, por el señor don Manuel Antonio Flórez, insertando un artículo de Real Cédula de 24 de enero de 70, para que se den gratuitamente los grados de Bachilleres a los Estudiantes pobres. Tomo 14, foja 410.

Utensilios

Contrata del año de 1765, para el establecimiento de un proveedor de camas y utensilios para la tropa. Tomo 6, foja 11.

Ordenanza General expedida en 1º de diciembre del mismo año, estableciendo reglas con que deben subministrarse a la tropa; y ejemplar de un Despacho, o Pasaporte adaptado a las mismas reglas. Tomo 6, fojas 26 y 27.

Real Decreto de 4 de octubre de 1766, que entre otras gracias dispensadas al Ejército, incluye las de que a cada Plaza, desde el Sargento hasta el Soldado, se subministre una cama compuesta de dos bancos, tres tablas, un jergón y un cabezal llenos de paja o esparto, una sábana grande y una manta. Tomo 6, foja 46.

//375 *Vacantes mayores y menores*

Circular de 30 de noviembre de 1797, por el señor Marqués de Branciforte, y copia que acompañó de Real Cédula, en que S. M. relevó de toda responsabilidad a los agraciados en este ramo por lo que han percibido del fondo general de Real Hacienda en los años anteriores. Tomo 19, fojas 99 y 100.

Vagos

Bando del señor Marqués de Croix, del mes de septiembre de 1766, a fin de que se apliquen en utilidad del estado estos, y los pobres fingidos. Tomo 6, foja 45.

Bando del mismo señor Virrey, con fecha de 26 de febrero de 1767, para que se dediquen a Oficio en el término de un mes, bajo la pena de ser destinados a las armas, o a presidio. Tomo 6, foja 57.

Autos Acordados, Reales Decreto y Cédula, en que se comprenden reglas para hacer anualmente las levas, mandados reimprimir y observar //376 por el señor Conde de Revilla Gigedo en 10 de diciembre de 1792. Véase *Levas*, página 180.

Bando de agosto de 97, por el señor Marqués de Branciforte, que previene el alistamiento de gente útil para reemplazos de los Regimientos Provinciales y la recolección de vagos, ociosos y mal entretenidos, para el servicio de Bajales. Véase *Milicias Provinciales*, página 210.

Bando de 9 de julio de 1800, en que se reitera la aprehensión de vagos y ociosos, por el señor don Félix Berenguer de Marquina. (Es el de Buen Gobierno en el artículo 8º) Véase *Virrey*, página 387.

Veracruz

- Reglamento y Ordenanzas para los Presidios de esta Plaza y Castillo de San Juan de Ulúa, del año de 1727. Véase *Presidios*, página 274.
- Plan de 27 de junio de 1749, para la guarnición de la misma Plaza y Castillo. Tomo 4, foja 10.
- Reglamento de Forzados del año de 1755 y 1781, y adición del de 90. Véase *Forzados*, página 134. //377.
- Ordenanzas formadas por el señor Marqués de Cruillas en el año de 1762, para el Capitán del Puerto y Maestranza. Tomo 5, foja 62.
- Reglamento para el Cuerpo de Lanceros del año de 1767. Véase *Lanceros*, página 180.
- Reglamento del mismo año, por el señor Marqués de Croix, para las Compañías de Blancos y Pardos. Tomo 6, foja 67.
- Bando del mismo señor Croix, de 11 de marzo de 67, reduciendo a un real los doce que se cobraban en cada tercio de trigo y harina por razón de arbitrios para Fortificaciones. Véase *Viveres*, página 390, o *Comercio*, página 64.
- Condiciones con que se obligó el Gremio de Panaderos a abastecer aquella ciudad el año de 68. Véase *Pan*, página 241.
- Bando de 21 de julio de 1775, por el señor don Antonio Bucareli, para que se enviguen doblemente las bodegas en que se guarda el cacao, y se vistan de tabla las paredes. Tomo 9, foja 49. //378.
- Pasaporte, licencia en blanco para rol de embarcaciones y certificación, también en blanco, de matrícula y alistamiento para la Marina, formados el año de 1777. Véase *Marina*, página 193.
- Reglamento de 16 de marzo de 81, para el establecimiento de un Hospital a dos leguas de este Puerto, con destino a la Tropa. Véase *Hospital de Moralillos*, página 150.
- Reglamento para el Resguardo de tierra, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo, en 24 de febrero de 1792. Véase *Resguardo de Veracruz*, página 300.

Instrucción para los Comandantes de los Guarda-costas del Seno Mexicano, mandado observar por el referido señor Virrey en 25 de abril de 1793. Véase *Guarda Costas*, página 140.

Bando de 11 de mayo del mismo año, por el citado señor Conde, para la formación de un Batallón veterano de Pardos. Véase *Batallón fijo de Veracruz*, página 44. //379.

Reglamento de las Milicias de sus Costas laterales, mandado observar por el señor Conde de Revilla Gigedo en 13 de mayo de 1793. Véase *Costas del Norte*, página 93.

Reglamento de prest, sueldos y gratificaciones para el Batallón fijo de esta Plaza, formado en el referido año de 93. Véase *Batallón fijo de Veracruz*, página 45.

Estados de las embarcaciones de comercio que entraron y salieron de este Puerto en el sobre dicho año de 93. Véase *Buques*, página 50.

Verdugo

Arancel de sus derechos, formado el año de 1741. Véase el que se halla en el Tomo 6, foja 27.

Vestidos indecentes

Bando de 9 de julio de 1800, por el señor don Félix Berenguer de Marquina, que encarga no se lleven estos vestidos a los templos. Véase *Lujo*, página 187.

Vigilia de San Matías

Edicto del señor Arzobispo don Alonso Núñez de Haro, con fecha de 22 de enero de 1784, anteponiéndola al martes de Carnestolendas, en que cayó este año. Véase *Ayuno Eclesiástico*, página 38.

Vinaterías

Bando de 9 de julio de 1800, que prohíbe en ellas //380 los desórdenes. (Es el de Buen gobierno del señor don Félix Berenguer de Marquina en el artículo 7º) Véase *Virrey*, página 387.

Virrey

Convite para el entierro del señor Bailío Frey don Antonio María Bucareli, quien tomó posesión del mando de este reino en 23 de septiembre de 1771, falleció a 9 de abril de 79, y fué sepultado el 13 del mismo mes. Tomo 11, foja 15.

Decreto de la Real Audiencia Gobernadora, de 4 de junio del referido año de 79, avisando haberse resuelto que sea en la Villa de Guadalupe el recibimiento del señor don Martín de Mayorga. Tomo 11, foja 26.

Convite de 23 del mismo para las honras fúnebres del señor Bucareli en los días 25 y 26. Tomo 11, foja 27.

Circular del señor don Matías de Gálvez, avisando haber tomado posesión del mando de este Reino el día 28 de abril de 1783. Tomo 12, foja 170.

Edicto del Alcalde de Corté don Juan Francisco de Anda, de 17 de mayo de 1784, publicando la residencia del señor Mayorga, como Juez comisionado para ella. Véase *Residencias*, página 301.

//381. Circular del señor don Matías de Gálvez, de 16 de septiembre de 1784, en que avisa Su Excelencia, que por el quebranto de su salud usará de media firma de estampilla en todos los asuntos y negocios, a excepción de los libramientos de Real Hacienda y demás que expresa. Tomo 13, foja 159. (Dáse noticia allí de la del señor Mayorga.)

Circular de 3 de noviembre de 84, de la Real Audiencia Gobernadora, avisando haber fallecido el señor don Matías de Gálvez, y recaído el Superior Gobierno en este Tribunal, y en su Regente la Capitanía General y Presidencia, como también repitiendo que se remitan con extractos marginales los Oficios y Representaciones o Consultas. Tomo 13, foja 163.

Convites para el entierro y honras fúnebres del citado señor Gálvez. Tomo 13, foja 164.

Circular del señor Conde de Gálvez, avisando haber tomado posesión del mando de estos dominios en 17 de junio del año de 1785. Tomo 13, foja 351. //382.

- Edicto de 9 de julio de 1785, avisando la dispensación de residencia concedida al señor don Matías de Gálvez, y emplazando a los que tengan que demandar, dentro de cuarenta días. Véase *Residencias*, página 301.
- Orden del señor Conde de Gálvez, de 1º de enero de 1786, dividida en 17 capítulos, que ha de observar la Guardia de Alabarderos con las personas de todas clases que quieran hablar a S. Excelencia. Tomo 14, foja 1.
- Circular del mismo señor Conde, con fecha de 14 de junio de 86, avisando haber resuelto usar de media firma en los negocios de menor entidad, consultando a la más pronta expedición del despacho. Tomo 14, foja 82.
- Circular del 11 de diciembre del mismo año, comunicando la muerte del señor Conde de Gálvez, acaecida el día 30 de noviembre y haber recaído el Gobierno en la Real Audiencia, como también el respectivo a la Capitanía General en el Real Acuerdo. Tomo 14, foja 201. //383.
- Circular de 8 de mayo de 1787, en que avisa el señor Arzobispo don Alonso Núñez de Haro y Peralta haber tomado posesión del mando superior de este Reino en el día de la fecha. Tomo 14, foja 226.
- Circular de 17 de agosto del mismo año, en que dá noticia el señor don Manuel Antonio Flórez de haber tomado posesión en este día del empleo de Virrey y demás que le están anexos. Tomo 14, foja 245.
- Bando de 23 de mayo de 88, en que avisa el mismo señor Flórez habérsele concedido la gracia de usar media firma. Tomo 14, foja 333.
- Bando de 10 de junio del mismo año, por el referido señor Flórez, avisando la dispensación de residencia concedida al difunto señor Conde de Gálvez. Véase *Residencias*, página 301.
- Bando de 12 del propio mes, y Circular acompañatoria, en que comunica el señor Flórez la providencia tomada con voto consultivo del Real Acuerdo para usar firma de estampilla. Tomo 14, fojas 344 y 346. //384.
- Circular de 19 de octubre de 1789, en que avisa el señor Conde de Revilla Gigedo haber tomado posesión el día 17 de este mes. Tomo 15, foja 86.

- Bando del mismo señor Conde con fecha de 19 de noviembre del año expresado, noticiando haber dispensado S. M. la residencia del señor don Manuel Antonio Flórez. Véase *Residencias*, página 302.
- Aviso, con fecha de 2 de diciembre de 89, de los días en que el señor Conde de Revilla Gigedo dará audiencia a las personas que quieran verle, y de estar destinada una caja para recibir Memoriales a la entrada del Cuerpo de Guardia de los Alabarderos. Tomo 15, foja 96.
- Circular de 7 de agosto de 93, en que avisando el mismo señor Conde la agregación de la Intendencia de México al Virreinato, dice también habersele concedido el uso de media firma. Véase *Intendentes*, página 167.
- Circulares de 12 de julio de 1794, en que participa el señor Marqués de Branciforte, haber tomado posesión de sus empleos en este día. Tomo 17, fojas 448 a 450. //385.
- Relevo de residencia del señor Conde de Revilla Gigedo. Véase *Residencias*, página 302.
- Circular de marzo del año de 1797, en que comunica el citado señor Marqués haberle exonerado S. M. del Virreinato, y conferído al señor don Miguel José de Azanza. Tomo 19, foja 29.
- Circular de despedida del señor Marqués de Branciforte con fecha de 31 de mayo de 98. Tomo 19, foja 327.
- Circular de 1º de junio del mismo año, en que avisa el señor don Miguel José de Azanza desde la Villa de Córdoba haber tomado posesión (que se verificó en la de Orizaba) y que permanecerá algunos días en las inmediaciones del Ejército acantonado. Tomo 19, foja 328.
- Aviso con fecha de 19 de septiembre del mismo año de 98, prescribiendo reglas para la formación de los Memoriales que han de presentarse al citado señor Azanza, y advirtiéndole las horas en que dará audiencia verbal. Tomo 19, foja 343. //386.
- Circular de 21 de febrero de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, comunicando Real Orden de 6 de septiembre de 98, que declara a los Virreyes interinos el tratamiento de *Excelencia* aunque no lo exija su gradua-

ción, y que debè conservárseles, con los honores correspondientes, mientras existan dentro del distrito en que han mandado. Tomo 20, foja 15.

Bando de 26 de junio de 99, por el mismo señor Virrey, avisando haber relevado S. M. de la residencia al señor Marqués de Branciforte. Véase *Residencias*, página 302.

Circulares en que comunica el señor don Félix Berenguer de Marquina haber tomado posesión de sus empleos en 30 de abril de 1800. Tomo 20, fojas 199 y 200.

Gaceta de 18 de junio del mismo año que hace relación de la forma en que se administró el Sagrado Viático al señor Arzobispo de esta Capital, don Alonso Núñez de Haro, //387 y de los honores militares que se le hicieron en el entierro como Virrey que fué de este Reino. Tomo 20, foja 204.

Bando de buen gobierno expedido por el citado señor Marquina en 9 de julio de 1800. Tomo 20, fojas 209 y 210.

Decreto del mismo señor Marquina, expedido en el propio mes, mandando que se comuniquen las providencias por Despachos, Certificaciones, o Testimonio, omitiéndose las firmas originales de su Excelencia. Tomo 20, foja 211.

Bando de 18 del referido mes de julio, por el expresado señor Marquina, publicando la residencia que se va a tomar al señor don Miguel José de Azanza; y otro ejemplar en idioma mexicano. Véase *Residencias*, página 302.

Substitución en sus ausencias, enfermedades y vacantes. Véase *Sucesión de Mando*, página 317.

Viruelas

Instrucción del doctor don José Ignacio Bartolache, de 26 de octubre de 1779, para la curación de las que se padecieron en este año y el subsecuente. Tomo 11, foja 80. //388.

Noticia de las providencias de la Ciudad de México, para la asistencia de los enfermos y precaver el contagio, publicada en 31 del referido mes de octubre de 1779. Tomo 11, foja 84.

Oficio pasado por la misma Ciudad con fecha de 24 del propio mes, a los sujetos que señaló para cuidar de la asis-

tencia de los enfermos en sus respectivas pertenencias. Tomo 11, foja 91.

Extracto, con fecha de 28 de mayo de 88, de la Disertación Físico-Médica, que para preservar a los pueblos del contagio, publicó en Madrid don Francisco Gil el año de 84. Tomo 13, foja 336.

Disertación Físico-Médica de que es el Extracto anterior, reimpresa en el año de 96, por Decreto del señor Marqués de Branciforte, de 6 del mes de agosto, con inserción de la Real Orden en que se mandó adaptar su método en este Reino. Tomo 18, foja 331.

Circular reservada de 28 de febrero de 97, por el expresado señor Marqués, que para evitar la propagación //389 de la peste, dicta providencias con que ha de cortarse la comunicación de los contagiados y han de usarse otras precauciones. Tomo 19, foja 19.

Método para practicar la inoculación, formado por el Tribunal del Proto-Medicato en el referido año de 97, por disposición del mismo señor Virrey. Tomo 19, foja 123.

Otro para el mismo fin, y el de curarlas con facilidad, impreso en Puebla en el año expresado. Tomo 19, foja 127.

Circular de 14 de noviembre de 1799, por el señor don Miguel José de Azanza, mandando formar Estados de que acompañó modelos, para hacer cotejo de los individuos que murieron de las viruelas naturales o epidémicas, y de las producidas por la inoculación. Tomo 20, fojas 146 a 149.

Viveres

Condiciones con que se remató en don Pedro de Rojas, en el año de 1731, el de los que se necesitaron para la provisión de Navios, Presidios y otras urgencias. Tomo 2, foja 22. //390.

Condiciones con que se remató el Asiento de Galletas, para proveer los Buques del Rey, en don Miguel Lazo de la Vega, vecino de Veracruz, el año de 1762. Tomo 5, foja 70.

- Condiciones con que recayó el Asiento de harinas para los Presidios y Navíos del Rey en don José Gregorio de Segura, vecino de Veracruz, el año de 1763. Tomo 5, foja 73.
- Bando del señor Marqués de Croix, de 11 de marzo de 1767, reduciendo a un real en cada tercio de trigo y harina los doce que se cobraban en Veracruz, por razón de arbitrios para Fortificaciones. Véase *Comercio*, página 64.
- Condiciones con que se contrató el Asiento de bizcocho y Galleta el año de 1768, con don Manuel de Lebrija y Pruna, vecino de Veracruz, para los Buques del Rey. Tomo 7, foja 13.
- Bando del señor don Martín de Mayorga, de 24 de enero de 83, declarando libres de derechos los que se embarquen para la Habana y Colonias Españolas. Véase *Comercio*, página 69, donde también se hallarán las posteriores del mismo asunto. //391.
- Instrucción de 8 de mayo de 1795, que deberá observar el Guarda-Almacén de víveres con los comestibles y licores, que se destinan de repuesto a las Plazas de Guerra por cuenta de la Real Hacienda. Tomo 18, foja 45.

Yucatán

- Reglamento del año de 1753, para la Tropa de guarnición de esta Provincia y de los Castillos y Fuertes de su Jurisdicción. Tomo 4, foja 37. No gobierna éste.
- Reglamento de 10 de mayo de 1778, para la Tropa veterana de Infantería fija de esta Provincia. Tomo 10, foja 317.
- Reglamento de la misma fecha, para las Milicias de Infantería de la expresada Provincia. Tomo 10, foja 325.
- Reglamento de 8 de noviembre de 1794, para la Tropa que guarnece el Presidio de San Felipe de Bacalar. Véase *Presidios*, página 275.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 154 al 236

(Continúa)

Año 1691. Vol. 154. Exp. 6. F. 91. ATZCAPOTZALCO.—
La Ciudad de México, contra la Provincia de Santiago, del
Orden de Predicadores, por tierras del Pueblo de Atzacpot-
zalco, tocantes a los ejidos de esta ciudad y Hacienda de
Apepexpa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1692. Vol. 154. Exp. 7. F. 100. ANTONIO SAN.—
Hda. Autos sobre medida de las tierras de la Hacienda
de San Antonio, en que son interesados Don Pedro Hurta-
do de Mendoza y otros. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1692. Vol. 155. Exp. 1. F. 12. ARAPARICUARIO
SAN ANTONIO.—Hda. Ana Flores de Boncanegra, Vda. de
Nicolás Ruiz de la Paz, contra el Convento de San Agustín
de Pátzcuaro, sobre restitución de cuatro caballerías de tie-
rra en la Hacienda de Araparícuaro. Juris. Arió, Mich. Tie-
rras.

Años 1690-1692. Vol. 155. Exp. 2. F. 97. ETLA, SAN PA
BLO.—Autos seguidos por Francisco Llarena Lazo de la
Vega, contra Alonso García de Andrade, sobre arrendamien-
to de un Rancho llamado Xaviogo o Pájaro Bobo. Juris. Etlá,
Oax. Tierras.

Año 1692. Vol. 155. Exp. 3. F. 124. VERACRUZ.—Car-
los de Luna y Arellano, contra el Colegio de San Ildefon-
so, de la Ciudad de Puebla, sobre las Haciendas de Buena-

vista, Santa Bárbara, Rancho de Yolotepec y Sitios de Xocoliapa, El Palmar, Santa Ana y Chiquimula San Pedro. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1692. Vol. 155. Exp. 4. F. 5. CAMEMBARÓ, SITIO DE.—Diego Tabera de la Vega contra Asencio Gómez y Juan Vázquez, sobre que sean lanzados de un sitio de tierra llamado Camémbaro, en términos del Valle de Santiago. Juris. Salamanca, Gto. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 5. F. 13. OAXACA.—Escritura de donación de un solar, para el Colegio de niñas de Nuestra Señora de la Presentación. Juris. Oaxaca, Oax. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 6. F. 20 HUEHUECALCO.—Barrio. El Bachiller Francisco Gómez de Cervantes sobre casas y chinampa en términos de los barrios de Huehucalco y el Sapo. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 7. F. 15. XOFRE.—Hda. Catarina de Soria, contra el Convento de San Agustín, de Celaya, sobre tierras de la Hacienda de Xofre y sitio de la Palizada. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 8. F. 4. TECAMACHALCO.—Po. Magdalena de Castañeda, Cacica del pueblo de Tecamachalco, sobre posesión de tierras tocantes a su cacicazgo. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 9. F. 24. OMOTITLAN SANTA CRUZ. BARRIO.—Francisco de Galicia contra Angelina Cristina por un solar en el Barrio de Santa Cruz Omotitlán, o Metostitlán. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1697. Vol. 155. Exp. 10. F. 18. YAE, SAN JUAN.—Po. Los naturales del Pueblo de San Juan Yae, sobre tierras del sitio nombrado Lachisobega. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Año 1693. Vol. 155. Exp. 11. F. 136. CUAUTOTOATLAN, SAN PABLO.—Po. El común y naturales de dicho pue-

blo, contra Agustín Marín, dueño de la Hacienda de la Concepción, sobre tierras nombradas Temalacatitlán. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1689-93. Vol. 156. Exp. 1. F. 295. JOSE SAN. INGENIO.—Miguel de Izaguirre, contra Bartolomé Caballero de Lara y Juan de León, sobre arrendamiento del Ingenio llamado San José, propiedad de la Sra. Isabel de Pastrana y Esquivel. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Año 1693. Vol. 156. Exp. 2. F. 85. IZUCAR.—Alonso Ordóñez, contra Jacinto Cortés de Brito, sobre corte de madera en sus tierras y entrega de un esclavo. Continúa este asunto en el Exp. 3. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Año 1693. Vol. 156. Exp. 3. F. 92. IZUCAR.—Testimonio de la composición de tierras, haciendas y aguas de la Provincia de Izúcar y diligencias sobre tierras de Alonso Ordóñez y Jacinto Cortés de Brito, Alcalde Mayor de dicha población. Continuación del Exp. 2. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Años 1688-95. Vol. 157. Exp. 1. F. 175. CUAUTLANAPA, SAN LUCAS.—Hda. Gregorio Jacinto de Figueroa, contra Juan Domínguez y Luisa Daza, sobre posesión de dicha hacienda. Juris. Cholula, Pue. Tierras.

Años 1693-95. Vol. 157. Exp. 2. F. 16. ZOYATITLANAPAN SAN PABLO.—Po. Pedro de la Horta y Angela de Castilla, Caciques de dicho pueblo, contra Baltasar de Castañeda y Mendoza, sobre posesión de unas tierras pertenecientes a su cacicazgo. Juris. Teopantlán, Pue. Tierras.

Años 1693-95. Vol. 157. Exp. 3. F. 63. TOZANITLA.—Barrio. Andrea González contra Juan y Salvador de la Cruz, sobre un aposento y tierras en el Barrio de Tozanitla. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1746. Vol. 157. Exp. 4. F. 31. QUERETARO.—Remate de una casa de Teresa Tadea, ubicada en la calle del Convento de Nuestra Señora del Carmen. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1694. Vol. 157. Exp. 5. F. 17. CHICUASENTEPEC SANTIAGO.—Po. El Gobernador y naturales de dicho pueblo, contra el Lic. Diego Martín, sobre tierras y monte que les pertenece. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1693. Vol. 157. Exp. 6. F. 47. MEXICO.—Juan Diego, contra Nicolás de los Reyes, sobre una casa, solar y seis camellones de tierra, en términos de los barrios de Amanalco y Tepetitlán. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1694. Vol. 157. Exp. 7. F. 28. ANALPA.—Barrio. Pascual Juárez, del Barrio de Analpa, parcialidad de Sta. María la Redonda, contra Matías de la Cruz, sobre un solar. Juris. México, D. F. Tierras.

Años 1693-1710. Vol. 157. Exp. 8. F. 101. HUEHUETLAN.—Nicolás Merino, contra los naturales del Pueblo de Santa Marta, sobre la restitución de los sitios de Soyapetlayo, Ahuehuetitlán y Rancho de Cozantepec o Cozautepéc. Juris. Huehuetlán, Pue. Tierras.

Años 1659-1782. Vol. 158. Exp. 1. F. 428. TEYUCA, SAN PEDRO.—Po. Los naturales de dicho pueblo, contra Miguel de Jaen Medrano y Juan de Toro Meléndez, por tierras. Felipe Ramírez de Arellano contra los naturales del Pueblo de San Juan Cuiluco, por tierras. Cita las Haciendas de San Juan Campuzco, San José, San Antonio Tetelan y Tlaxco. Contiene dos planos. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Años 1693-95. Vol. 159. Exp. 1. F. 3. ACAQUIZAPA.—Po. Blas Enríquez, cacique del Pueblo de Acaquizapa y San José, sobre posesión y amparo de sus tierras llamadas Poltepec, en jurisdicción de San Juan Yolotepec. Juris. Huajuapán, Oax. Tierras.

Año 1694. Vol. 159. Exp. 2. F. 21. ZAUTLA, SAN ANDRÉS.—Po. Melchor de San Pedro, cacique del Pueblo de San Andrés Zautla, contra Pedro Flores y demás naturales del Pueblo de Santo Tomás Mazaltepec, sobre tierras. Juris. Huajolotitlán, Oax. Tierras.

Años 1693-94. Vol. 159. Exp. 3. F. 27. TECAMACHALCO, SAN MIGUEL.—Po. Los naturales de dicho pueblo,

contra la Condesa del Valle de Orizaba, dueña de la Hacienda de Jesús del Monte, sobre posesión del monte llamado Tepcozatlauco. Juris. Tacuba: Méx., D. F. Tierras.

Año 1694. Vol. 159. Exp. 4. F. 56. CELAYA.—Autos seguidos por María de Raya, contra Rodrigo de Rivera Maroto, sobre propiedad de la Hacienda nombrada San Miguelito. Remate de las Haciendas de la Concepción y Las Presas. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1695. Vol. 159. Exp. 5. F. 188. QUERETARO.—El Capitán Juan Martínez, contra Teresa de Morales, dueña de la Hacienda de Amascala, sobre posesión del sitio nombrado El Jaral. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1695-96. Vol. 159. Exp. 6. F. 37. HUAMANTLA.—Po. Autos seguidos por Antonio de Rojas, contra Domingo de Unzueta, sobre propiedad de la Venta de Tecocac. Juris. Huamantla, Tlax. Tierras.

Años 1694-96. Vol. 159. Exp. 7. F. 80. MITLA.—Los naturales del Pueblo de San Luis Quelerin, contra los del de San Pedro Quiatoni, sobre restitución de tierras. Juris. Mitla, Oax. Tierras.

Año 1695. Vol. 159. Exp. 8. F. 14. QUERETARO.—Pedro de Sosa, contra los naturales del Pueblo de San Pedro de la Cañada, sobre tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1695. Vol. 159. Exp. 9. F. 3. SALINAS, MAGDALENA DE LAS.—Po. Diego Juárez, contra Inés Francisca, sobre posesión de un pedazo de tierra en la Magdalena de las Salinas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1695-98. Vol. 159. Exp. 10. F. 19. HUACAO, SAN BUENAVENTURA.—Po. Los naturales del Pueblo de San Buenaventura Huacao, contra el Convento de San Agustín, de dicho pueblo, sobre la medida de sus 600 varas. Juris. Cuitzeo, Mich. Tierras.

Año 1695. Vol. 159. Exp. 11. F. 12. HUEYOTLIPA.—Po. Transacción celebrada entre Juan Dávila Galindo y Fran-

cisco Villerías, por tierras en términos del Pueblo de Hueyotlipa, en el Pago de Santa Lucía Cuauquancingo. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1693-95. Vol. 159. Exp. 12. F. 5. ATAPANEO.—Hda. Juan Benítez Millán, sobre que se le desembargue la Hacienda de Atapaneo y otros bienes que pertenecieron a Gonzalo de Villaseñor. Juris. Morelia, Mich. Tierras.

Año 1695. Vol. 159. Exp. 13. F. 4. HUICHAPA.—Po. Sobre la composición de tierras en dicha jurisdicción. Juris. Jilotepec, Méx. Tierras.

Años 1693-99. Vol. 160. Exp. 1. F. 543. TLAXCALA.—Alonso Vargas Machuca, contra Doña Josefa Zepeda, por las Haciendas nombradas Nuestra Señora del Buen Suceso, Sra. Santa Ana, San Buenaventura y San José Tenejaque. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1676-1704. Vol. 161. 1ª y 2ª Partes. F. 760. JOSE SAN.—Hda. Ana de la O. y Angón con Doña Inés de Bonilla, por la Hacienda de San José, en jurisdicción de Tecamachalco. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Años 1695-1707. Vol. 162. Exp. 1. F. 468. MEXICO.—Agustín Vázquez de Medina sobre inventario de sus bienes. Cita el Rancho de San Diego de la Huerta y la Hacienda de Buenavista, en jurisdicción de Chalco, Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1696. Vol. 163. Exp. 1. F. 7. ACAPULCO, PUERTO DE.—Juan Antonio de Florencia sobre que se le restituya una casa. Juris. Acapulco, Gro. Tierras.

Año 1698. Vol. 163. Exp. 2. F. 33. MEXICO.—Juan Melchor, contra Lorenzo de la Cruz, sobre propiedad de una casa en el Barrio de San Antón. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1698. Vol. 163. Exp. 3. F. 19. VALLES, VILLA DE.—El Convento de Santo Domingo, de la Ciudad de México, y Don Felipe de Andrade Moctezuma, sobre amparo de posesión en los sitios llamados Llano del Perro, Salitrillo, Carrizal, Charcos y Puerto del Hambre en términos de Villa de Valles, Río Verde y Valle del Maíz. Juris. Villa de Valles, S. L. P. Tierras.

Años 1696-1707. Vol. 163. Exp. 4. F. 105. HUAJUAPAN.
—Po. Antonio de Guzmán, Cacique de los Pueblos de San Juan Jolustla y Santiago Chazumba, contra Diego de Mendoza, sobre tierras de su Cacicazgo. Juris. Huajuapan, Oax. Tierras.

Años 1696-1707. Vol. 163. Exp. 5. F. 14. CUBO, SANTO TOMAS DEL.—Hda. Gaspar Díaz Leal, dueño de las Haciendas de Santo Tomás del Cubo, La Magdalena y Tepetitlán, en la jurisdicción de Zacualpan, sobre amparo de posesión en las tierras del Potrero nombrado Cuatliaca. Juris. Ixcateopan, Gro. Tierras.

Año 1716. Vol. 163. Exp. 6. F. 4. JIQUIPILCO, SAN JUAN.—Po. Varias diligencias sobre composición de tierras de dicho pueblo. Juris. Ixtlahuaca, Méx. Tierras.

Año 1696. Vol. 163. Exp. 7. F. 5. IXTLAHUACA.—Po. Testimonio sobre deslinde de tierras del Pueblo de San Felipe y Santiago. Juris. Ixtlahuaca, E. de Méx. Tierras.

Año 1696. Vol. 163. Exp. 8. F. 24. NEXTICPAC, SAN JUAN EVANGELISTA.—Po. El común y naturales de dicho pueblo, contra el de Santa María Magdalena Atlaxalpa y Mexicaltzingo, sobre posesión de una ciénega. Juris. Mexicaltzingo. Méx., D. F. Tierras.

Año 1696. Vol. 163. Exp. 9. F. 2. ATOYAC. RANCHO—Teobaldo de Gorráez contra José de Salazar, sobre arrendamiento de las tierras nombradas Los Cortijos y Rancho de Atoyac. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1697. Vol. 163. Exp. 10. F. 37. TLALIXCOYA.—Po. Ana Francisca de Zúñiga y Córdova, dueña de la Hacienda de Cuyucuenta, contra los naturales del Pueblo de Tlalixcoya, sobre tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1697. Vol. 163. Exp. 11. F. 17. PALMILLAS LAS.—Hda. Pedro Landín de Bairoz, contra Juan Vázquez de Tejeda, sobre propiedad de las tierras de la Hacienda Las Palmillas. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Años 1697-1701. Vol. 163. Exp. 12. F. 124. NOPALUCA. Testamento del Capitán Don José de Elorriaga. Concurso de acreedores a sus bienes, entre los que se encuentra la Hacienda de San Isidro. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1697. Vol. 163. Exp. 13. F. 1. IXTLAHUACAN DE LOS REYES.—Po. Sobre aprobación de los títulos relativos a sus tierras. Juris. Colima. Tierras.

Año 1697. Vol. 163. Exp. 14. F. 34. YAEE, SAN JUAN.—Po. Gabriel Hernández y Francisco de Santiago, naturales del Pueblo de San Juan Yaeé, contra Sebastián Pérez y Juan Manzo, sobre tierras nombradas Tabella, Lachisobega, Yelabehua, Guiagrayoo, Guiagquina, Chiayogachi, Yelatoní, etc. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Años 1696-1712. Vol. 164. 1ª Part. Exp. 1. F. 149. BUENAVENTURA SAN.—Hda. María de la Rea, contra el Capitán Alonso Sánchez Grimaldos, sobre venta de la Hacienda llamada San Buenaventura. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Años 1696-1748. Vol. 164. 1ª y 2ª Partes. Exp. 2. F. 453. QUERETARO.—El Marqués del Villar del Aguila, contra Juan Leonel Gómez de Cervantes, sobre medida y deslinde de las haciendas de San Agustín Buenavista, La Llave, Fuente de Nava, La Laja y sitio de Acatlica. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1697. Vol. 165. Exp. 1. F. 139. ORIZABA.—Los Naturales del Pueblo de San Miguel Quechultenango Tomatlán, contra los del Pueblo de San Juan Tecuixapan, sobre propiedad de tierras. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1697-1794. Vol. 165. Exp. 2. F. 263. VILLA ALTA.—Po. Los naturales del Pueblo de Santa María Alotepec, con los de Quetzaltepec, de la jurisdicción de Nejapa, sobre tierras y aguas. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Años 1696-98. Vol. 165. Exp. 3. F. 32. ZITACUARO, SAN JUAN.—Po. José Solís Carcamo, dueño de las Haciendas de la Encarnación y San José, contra Juan Muñoz, dueño de

la Hacienda de La Palma, sobre despojo de las aguas del río que baja del Pueblo de San Francisco Cuatepec. Juris. Maravatío, Mich. Tierras.

Año 1696. Vol. 165. Exp. 4. F. 25. ACATLAN.—Bo. Juan Pascual, contra Miguel de la Cruz, sobre posesión de una casa en el barrio de Acatlán. Juris. Méx, D. F. Tierras.

Año 1696. Vol. 166. Exp. 1. F. 423. TEPEACA.—Pedro Trujillo Villavicencio, contra Nicolás Ruiz Machorro, sobre restitución de tierras, en términos de las Haciendas de San José Huiscolotepec, San Pedro Buenavista, Santa Catarina Yolotepec y sitio de Los Paredones. Un plano. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1698. Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 1. F. 8. MEXICO.—Francisco de Narváez y hermanos, piden licencia para vender la casa y baños, que llaman del Placer, ubicados frente al Convento de Belén. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1698. Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 2. F. 37. YAZONA, SAN JUAN.—Po. Felipe de Santiago, Cacique del Pueblo de San Juan Yazona, contra Nicolás Martínez y Nicolás Méndez, sobre tierras nombradas Lachixila, Tosela y Lachitola. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Años 1697-99. Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 3. F. 33. TATETLA, SANTA MARIA.—Po. Los naturales de dicho pueblo contra el Colegio de San Ildefonso, de la Compañía de Jesús, de la Ciudad de Puebla, sobre tierras de la hacienda de La Palmilla, perteneciente a dicho colegio. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1698-1705, Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 4. F. 154. AZOMPA SANTA MARIA.—Po. Pedro de Escobar, contra Nicolás de Torres, sobre propiedad de las tierras nombradas Yutzacano, Ahijadero y Agua Honda, en términos de dicho pueblo. Dos planos. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1698-1724. Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 5. F. 99. SALAMANCA.—Po. Los naturales del Pueblo de Santa María Nativitas contra Mateo Esteves, sobre propiedad del sitio nombrado Baltierra. Juris. Salamanca, Gto. Tierras.

Año 1698. Vol. 167. 1ª Parte. Exp. 6. F. 21. PATERA, LA.—Hda. Pedro Arias de Mora, contra Juan Castellanos de Aguilar, dueño de la Hacienda La Patera, sobre aguas del Río de Los Remedios. Juris. Tacuba, Méx., D. F., Tierras.

Años 1698-1713. Vol. 167. 2ª Parte. Exp. 1. F. 126. COYOACAN.—Inventario y concurso de herederos a bienes de don Domingo de Quero, entre los que se encuentran una casa y huerta, en jurisdicción de Coyoacán. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1698-1702. Vol. 167. 2ª Parte. Exp. 2. F. 55. MEXICO.—Testamento de doña Antonia Gutiérrez y nombramiento de tutor y curador de sus menores hijos. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1698. Vol. 167. 2ª Parte. Exp. 3. F. 7. AMEALCO, SANTA MARIA.—Po. Remate a favor de José Girón y Zúñiga, de un sitio y dos caballerías de tierra, pertenecientes a Miguel Bautista, situadas al pie del cerro llamado Nopala, términos del pueblo de Santa María Amcalco. Juris. Huichapan, Hgo. Tierras.

Años 1699-1704. Vol. 167. 2ª Parte. Exp. 4. F. 190. PUEBLA.—Juan Conte de la Baña, contra Diego de la Sierra, sobre propiedad de una cantera que está inmediata a la Ermita de San Diego, en el cerro llamado de Belén. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1632. Vol. 168. 1ª Parte. Exp. 1. F. 87. HUEJOTZINGO.—Po. Inventario de los bienes de Doña Catarina Zapata, entre los que se encuentran las Haciendas de Atoyac y Buenavista, en jurisdicción de Huejotzingo. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1698-1705. Vol. 168. 1ª Parte. Exp. 2. F. 199. MEXICO.—Inventario y aprecio de los bienes que pertenecieron a don Francisco de Narváez y juicio divisorio de los mismos. En el volumen 168, 2ª Parte, Exp. 1º, se encuentran intercaladas 91 fojas más, numeradas del 170 al 261, las cuales corresponden a este asunto. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1699-1700. Vol. 168. 2ª Parte. Exp. 1. F. 42. SALTILLO, SANTIAGO DEL.—Autos a pedimento de los naturales del Pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxaca, contra los de Santiago del Saltillo, sobre tierras y vejaciones. Juris. Coahuila. Tierras.

Año 1608. Vol. 168. 2ª Parte. Exp. 2. F. 36. MEXICO.—Testamento de Jerónimo López, hijo del conquistador del mismo nombre. En la pág. 12 vuelta, consta el escudo de armas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1699. Vol. 168. 2ª Parte. Exp. 3. F. 2. MEXICO.—Francisca Juana, sobre venta de una casa que tiene junto a la calzada de la Piedad. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1698. Vol. 168. 2ª Parte. Exp. 4. F. 5. HUICHAPAN.—Autos sobre venta de unas casas a favor de Miguel Martínez de Biana. Juris. Jilotepec. Méx. Tierras.

Año 1699. Vol. 168. 2ª Parte. Exp. 5. F. 29. QUERETARO.—Magdalena Guerrero Villaseca contra el Marqués de Buena Vista, sobre entrega de los sitios llamados Los Llanos de San Juan, o San Juan de los Llanos, El Jovero, Jofre, El Ojo de Diego, Carbajal, La Venta del Negro y El Capulín, en jurisdicción de Querétaro, San Luis de la Paz y Sichú. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1685-99. Vol. 169. Exp. 1. F. 270. PABLO, SAN.—Barrio. Concurso de acreedores a bienes pertenecientes a Don Juan de Neira Barbosa, entre los que se encuentran varias casas, en términos de dicho barrio. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1699-1700. Vol. 169. Exp. 2. F. 158. ZAPOTAL, SAN JUAN.—Hda. Miguel de Tovar, poseedor de las Haciendas de San Juan Zapotal, Paso de los Indios y Tapazula, sobre que los pescadores del Pueblo de San Cristóbal de Alvarado, no hagan rancherías en sus tierras. Juris. Alvarado, Ver. Tierras.

Años 1668-1699. Vol. 170. Exp. 1. F. 61. TEHUACAN.—Concurso de herederos a bienes pertenecientes a Antonio de

Morales, entre los que se encuentra un sitio y dos caballerías de tierra en términos de la cañada de San Ignacio. Continúa este asunto en el exp. 2. Vol. 170. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Años 1720-1772. Vol. 170. Exp. 2. F. 191. TEHUACAN.—Francisco González con Antonio de Morales, sobre tierras del Rancho de San Ignacio. Un Plano. Este exp. es continuación del exp. 1. Vol. 170. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Años 1700-1705. Vol. 170. Exp. 3. F. 236. HUEJOTZINGO.—Po. Juan Sánchez de la Rosa, dueño del Rancho de Tlanalapa, y los naturales del Pueblo de San Rafael Tlalmimilopan, contra Juan Ramírez Jiménez, dueño de la Hacienda de Santa Catarina Hueyatzacoalco, sobre propiedad de tierras. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

Año 1699. Vol. 171. Exp. 1. F. 23. MEXICO.—Francisco Antonio de Medina y Picazo, Tesorero de la Real Casa de Moneda, sobre que no se le impida el goce del agua en una casa de su propiedad, ubicada en la calle de los Donceles. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1699-1705. Vol. 171. Exp. 2. F. 315. PUEBLA.—Juicio divisorio de los bienes que pertenecieron a Mariana Echeveste y Chanes. Cita las Haciendas de La Mendocina y San Lorenzo Hueyotlipa o Techalotepec; así como casas en la calle que va del Convento de Santo Domingo al Convento de Belem, en la Ciudad de México. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1691. Vol. 171. Exp. 3. F. 26. OLINALA.—Po. Miguel del Valle contra los naturales del Pueblo de Tepetlatingo, por tierras del sitio de Tecolapan. Un plano. Juris. Tlapa, Gro. Tierras.

Año 1699. Vol. 171. Exp. 4. F. 8. TABAA, SAN JUAN.—Po. Los naturales del Pueblo de San Juan Tabaa, piden licencia para fabricar una ermita. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Años 1699-1736. Vol. 171. Exp. 5. F. 89. TLAXQUAC.—Barrio. Juana Francisca contra Lucas de Santa María, por un pe-

dazo de tierra en el barrio de Tlaxquac, sujeto a Santa Cruz Acatlán. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1716-35. Vols. 172 y 173. Exp. 1. F. 809. CELAYA.—El Convento de Carmelitas, dueño de la Hacienda de San José de la Gavia, contra José Merino de Arévalo, dueño de la del Sauz, sobre propiedad de los sitios nombrados Loma del Toro y La Lagunilla. Dos planos en el Vol. 172. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1686-1700. Vol. 174. Exp. 1. F. 91. JALPA.—Po. Autos sobre la fundación del Pueblo de Jalpa, y contradicción del dueño de las Haciendas de La Cañada Honda y Jalpa. Juris. León, Gto. Tierras.

Años 1700-24. Vol. 174. Exp. 2. F. 448. GRANDE, SAN MIGUEL EL.—Juan Muñoz contra Antonio de Jáuregui y Francisco Menchaca, sobre pesos. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1700. Vol. 175. Exp. 1. F. 14. BLAS, SAN.—Hda. Cuenta de los gañanes de la Hacienda nombrada San Blas. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1812-13. Vol. 175. Exps. 2 y 3. F. 56. MEXICO.—Ventura Avendaño con Doña Antonio Perea, sobre casas en el Callejón de la Condesa y Calle de Quezadas. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1746. Vol. 175. Exp. 4. F. 329. MEXICO.—Inventario y concurso de acreedores a bienes de D. Lorenzo Freyre y Varela. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1749. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 1. F. 13. CUAUTITLAN.—Po. Cuenta de las Haciendas nombradas San Pedro Cuamatla y San Francisco Lanzarote, pertenecientes a los bienes de Don Manuel de San Juan. Juris. E. de Méx. Tierras.

Año 1763. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 2. F. 8. MEXICO.—Testamento de Antonio Juárez, vecino del barrio de Santa Ana Nepantla, de la parcialidad de Santiago. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1771. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 3. F. 8. TOCHIMILCO, SANTIAGO.—Po. Los naturales de dicho pueblo, contra José Liberato, sobre propiedad de las tierras nombradas Tepetlixpa. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1686-96. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 4. F. 45. MEXICO.—Autos sobre inventarios y aprecio de los bienes pertenecientes a Doña María de Paz y Vera. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1819. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 5. F. 8. LORENZO, SAN.—Po. Juan José Serrano, Francisco Gil y otros hacendados, colindantes del Pueblo de San Lorenzo, sobre deslinde de las tierras de dicho pueblo. Juris. Huitzo, Oax. Tierras.

Años 1700-11. Vol. 176. 1ª Parte. Exp. 6. F. 205. OAXACA.—El Colegio de San Bartolomé de la Ciudad de Oaxaca contra bienes de Lorenzo Cortés de Castro, dueño de las Haciendas nombradas San José, Santa Ursula, San Francisco y San Pedro en términos de Quechula, jurisdicción de Tepeaca, Puebla. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1761-1772. Vol. 176. 2ª Parte. Exp. 1. F. 219. MEXICO.—Testamento, inventario y aprecio de los bienes pertenecientes a Doña Antonia de Olacta. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1699-1703. Vol. 177. Exp. 1. F. 55. MEXICO.—Concurso de acreedores a bienes de Don Miguel Claudio Pellicer. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1684. Vol. 177. Exp. 2. F. 12. COLIMA.—Los herederos de Andrea de Velasco y Juan de la Vega, sobre propiedad de unas salinas en términos de Petrazonca, que llaman lo de Vega, y parajes de Manzanilla y Maquílí. Un plano. Juris. Motines. Colima. Tierras.

Año 1700. Vol. 177. Exp. 2. F. 98. MEXICO.—Inventario de los bienes de Don José Antonio Dávalos. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1753-56. Vol. 177. Exp. 4. F. 178. PUEBLA.—Autos sobre descubrimiento de bienes de Don Pedro y Don Luis de Echeverría y Delgado. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1700-04. Vol. 177. Exp. 5. F. 64. MEXICO.—El Dean y Cabildo de la Iglesia Catedral de México, contra Luciana de Padilla, sobre remate de casas ubicadas en la Calle del Parche. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1747. Vol. 177. Exp. 6. F. 11. MEXICO.—Ignacio Malagón contra Marcos Malagón, sobre propiedad de una casa. Juris. Méx. D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 177. Exp. 7. F. 40. QUERETARO.—Los naturales del Pueblo de Santa María Magdalena, contra Juan Lázaro de Mora, dueño de las Haciendas de Santa María, el Cerrito de Buenrostro y San Pedro, sobre tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1712-42 Vol. 178. Exp. 1. F. 517. MEXICO.—Inventario de los bienes pertenecientes a don Francisco de Castro Fernández. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 179. Exp. 1. F. 224. PUEBLA.—Carlos Alejandro Sepúlveda contra Alonso Álvarez Tavira y Mariana de Nava, sobre pago del arrendamiento de una hacienda. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1570-1746. Vol. 179. Exp. 2. F. 37. MEXICO.—Título de una casa ubicada en el callejón del Bosque, propiedad de doña María Enriquez. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 179. Exp. 3. F. 134. CUAMANCINGO, SAN BARTOLOME.—Hda. Inventario de los bienes de Alejandro Muñoz de Cote. Tres cuadernos sobre cuentas de la Hacienda de San Bartolomé Cuamancingo. Juris. Xaltocan. Tlax. Tierras.

Año 1700. Vol. 179. Exp. 4. F. 11. AGUSTIN, SAN.—Barrio. Los naturales del Barrio de San Agustín, con Francisco Villaseñor, sobre venta de una casa. Juris. Pátzcuaro. Mich. Tierras.

Años 1699-1701. Vol. 179. Exp. 5. F. 100. YASONA, SAN JUAN.—Po. Felipe López y Nicolás de la Cruz contra Pablo de Vargas, y otros del Pueblo de San Juan Yasona, sobre agravios. Juris. Villa Alta, San Ildefonso, Oaxaca. Tierras.

Año 1700. Vol. 180. Exp. 1, F. 8. TANCHACHIN.—Trapiche. Autos ejecutivos seguidos por Francisco Rodezno, contra Domingo de Medina, por el Trapiche de Tanchachín. Juris. Villa de Valles. S. L. P. Tierras.

Año 1700. Vol. 180. Exp. 2. F. 4. ACAMBARO.—Francisco Padierna, sobre aprobación del remate de una casa. Juris. Acámbaro, Gto. Tierras.

Año 1700. Vol. 180. Exp. 3. F. 15. ACAPULUAC, SAN BARTOLOME.—Po. Testimonio del título de fundación del Pueblo de San Bartolomé Acapuluc. Un plano. Juris. Metepec, E. de Méx. Tierras.

Año 1700. Vol. 180. Exp. 4. F. 27. CHILCHOTA, SAN TIAGO.—Po. Los naturales de dicho pueblo contra los del de San Sebastián Guanstaó, sobre despojo de un molino. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Años 1794-1804. Vol. 180. Exp. 5. F. 205. TEPEACA.—Juan Bautista Romano y Rafael Antonio Bautista Romano, caciques del pueblo de San Agustín del Palmar, contra el Conde del Valle de Orizaba, dueño del Rancho de Santa Rosa, sobre propiedad de las tierras nombradas Yclatlaco. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1697-1716. Vol. 180. Exp. 6. F. 53. URIREO.—Po. Los naturales del Pueblo de Urireo contra Juan de Luyandó y Bermeo, sobre tierras. Juris. Salvatierra, Gto. Tierras.

Año 1700. Vol. 181. Exp. 1. F. 192. CORDOBA.—Testimonio de los autos seguidos por el Capitán Juan Mellado de Rivadencira, contra los naturales de la Villa de Córdoba, sobre que se le ampare en las tierras llamadas los Llanos de Totutla. En las fojas 20 vuelta a 31 y 139 a 150 vuelta, se encuentra el título de fundación de la Villa de Córdoba. Juris. Córdoba. Ver. Tierras.

Año 1700. Vol. 181. Exp. 2. F. 76. TLAXCALA.—Los naturales de la Provincia de Tlaxcala, sobre que se midan y deslinden las haciendas que circundan el monte y sierra que les pertenece. Francisco de Yarza, dueño de la Hacienda

de San Isidro, contra los naturales del pueblo de San Pablo Cuautotoatlán, sobre propiedad de tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1700. Vol. 181. Exp. 3. F. 131. HUEJOTZINGO.—Po. Francisco Calcaneco de Timey, dueño del Rancho de Santa Ana, contra los naturales del Pueblo de Santa Ana Xamimilulco, sobre tierras. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

Año 1699. Vol. 181. Exp. 4. F. 79. ZONGOLICA.—Po. Diego Dávila y Barrientos, dueño de la Hacienda de Omealca, contra los vecinos del Pueblo de San Antonio Te-neapa, sobre la propiedad de quince caballerías de tierra. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1700. Vol. 181. Exp. 5. F. 15. CORDOBA.—La Villa de Córdoba contra Juan Mellado, sobre que se revoquen los autos relativos a medidas de tierras de dicha villa. Juris. Córdoba. Ver. Tierras.

Años 1700-30. Vol. 182. Exp. 1. F. 380. OAXACA.—Los naturales del Barrio de Larene o Llarene y los del Pueblo de San Pedro el Alto, contra los del Barrio de Xizaa y Martín López, del Pueblo de San Antonio, sobre propiedad de tierras. Juris. San Pedro el Alto. Oax. Tierras.

Año 1601. Vol. 183. Exp. 1. F. 175. HUEJOTZINGO.—Po. Miguel Jiménez Armenteros con Pedro de Villalobos, sobre tierras en los pagos que llaman Santa María Moyocingo y San Baltasar Temascalac. Dos planos. Juris. Huejotzingo. Pue. Tierras.

Año 1602. Vol. 183. Exp. 2. F. 32. TULANCINGO.—Po. Demarcación y visita de dicho pueblo y sus sujetos. Un plano. Juris. Tulancingo. Pachuca, Hgo. Tierras.

Año 1606. Vol. 183. Exp. 3. F. 14. TOTOLAPA.—Po. Merced de dos sitios y dos caballerías de tierra a Fernando Carrasco, en términos de Totolapa y Xuchitepec. Un plano. Juris. Totolapa, Mor. Tierras.

Año 1607. Vol. 183. Exp. 4. F. 54. MEXICO.—Diego Nunciales, contra Francisco Pablo, sobre tierras en el barrio de Santa María la Redonda. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1607. Vol. 183. Exp. 5. F. 2. CHALCO.—Po. Bartolomé de Gallegos, contra Alonso Pardo, sobre tierras. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1608. Vol. 183. Exp. 6. F. 1. TEXMELUCAN.—Clemente Valdez, sobre dos sitios de tierra que tiene en el Valle de Texmelucan. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

Año 1609. Vol. 183. Exp. 7. F. 70. TENANGO.—Po. Los naturales del Pueblo de Tenango, contra Domingo Núñez, sobre que se revoque la merced de cuatro caballerías y un sitio para ganado menor, en términos del Pueblo de Tenango y Xuchitepec. Un plano. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1609. Vol. 183. Exp. 8. F. 1. HUICHAPAN.—Po. Un plano de los Pueblos de Huichapan y San José, y estancias de Tocopani y de Bartolomé de Perales. Juris. Huichapan, Hgo. Tierras.

Año. 1610. Vo. 183. Exp. 9. F. 1. CHICONTEPEC.—Po. Merced a Francisco Ruiz, de dos potreros y un sitio para ganado mayor, en términos de dicho pueblo. Juris. Huayacocotla. Ver. Tierras.

Año 1610. Vol. 183. Exp. 10. F. 6. LOMA, SANTIAGO.—Po. Merced de un sitio a José de Valencia, en términos del Pueblo de Santiago Loma o Tlalmimilolpan, sujeto a Chapantongo, del partido de Huichapan. Juris. Tula. Méx. Tierras.

Año 1610. Vol. 183. Exp. 11. F. 1. COATEPEC, SAN FRANCISCO.—Po. Merced de tierras y aguas para la fundación del Pueblo de San Francisco Coatepec, Juris. Zitácuaro, Mich. Tierras.

Año 1610. Vol. 183. Exp. 12. F. 1. TLACOTALPA.—Po. Fernando Rivadeneira, sobre que se le midan y deslinden 46 sitios para ganado mayor, en términos de dicho pueblo. Juris. Tlacotalpa. Ver. Tierras.

Año 1615. Vol. 183. Exp. 13. F. 22. CHIAUTLA.—Po. Sobre demarcación de varios terrenos a los Pueblos de Ocotlán, Chila, Jicotlán, San Miguel Tlaltepec y Azumba. Un plano. Juris. Chiautla, Pue. Tierras.

Año 1615. Vol. 183. Exp. 14. F. 113. ACAMBARO.— Juan Contreras, dueño de la estancia de Puroagua, contra los naturales del Pueblo de San Pedro Zangua, sobre aprobación de medidas de tierras. Juris. Acámbaro, Gto. Tierras.

Año 1617. Vol. 184. Exp. 1. F. 10. CHALCO.— Po. El Hospital Real de los Indios de la Ciudad de México, sobre venta y remate de seis caballerías de tierra en términos de Chalco. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1622. Vol. 184. Exp. 2. F. 11. HUICHAPAN.— Po. Pregones de las casas que quedaron, por muerte de Pablo González, vecino del Pueblo de Santiago Tecozautla. Juris. Huichapan, Hgo. Tierras.

Año 1623. Vol. 184. Exp. 3. F. 7. TEPEXOXUMA.— Po. Diego de Calaorra, dueño de unas tierras en términos de dicho pueblo, sobre aguas del Río de Atoyac. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Años 1639-1711. Vol. 184. Exp. 4. F. 108. TEMETZONTLA, SAN FRANCISCO.— Po. Demanda puesta por Miguel y José Muñoz, sobre tierras en términos del Pueblo de San Francisco Temetzontla. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1644. Vol. 184. Exp. 5. F. 2. TEPIC.— Documento exhibido por parte de Francisco Antonio de Haro, perteneciente a las tierras del Puerto de Santa Cruz de Compostela. Juris. Compostela, Tepic. Tierras.

Año 1640. Vol. 184. Exp. 6. F. 1. AGUA DE LA HEDIONDA, SAN JERONIMO.— Po. Real Cédula en que se hace merced a don Juan de Escaname, de tierras y aguas para fundar un pueblo en el paraje llamado Agua de la Hedionda, con la advocación de San Jerónimo. Juris. Chichimecas. Tierras.

Año 1641. Vol. 184. Exp. 7. F. 1. CHALMA.— Po. Los naturales de dicho pueblo, sobre amparo de sus tierras. Juris. Tlalmanalco, Méx. Tierras.

Año 1641. Vol. 184. Exp. 8. F. 2. TULIMAN, SAN PEDRO.— Po. Los naturales de dicho pueblo y sus sujetos, contra Alonso Tovar, por tierras. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1643. Vol. 184. Exp. 9. F. 289. MEXICO.—Mariana Gutiérrez de Salas, sobre cuentas de la tutela de sus menores hijos. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1644. Vol. 184. Exp. 10. F. 2. CHICABAZCO.—Po. Miguel Hernández, sobre amparo de posesión de un pedazo de tierra que posee en términos de dicho pueblo.—Juris. Actopan, Hgo. Tierras.

Año 1643. Vol. 184. Exp. 11. F. 69. HUAXINTLAN, SAN MIGUEL.—Po. Documentos relativos a dicho pueblo y otras constancias de la Jurisdicción de Cuernavaca. Juris. Cuernavaca, Mor. Tierras.

Año 1646. Vol. 185. Exp. 1. F. 107. SALVATIERRA, SAN ANDRES DE.—Documentos relativos a la fundación de la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, en el sitio llamado San Andrés Chochones, cedido por don Gabriel López de Peralta. Un croquis. Juris. Celaya. Gto. Tierras.

Año 1648. Vol. 185. Exp. 2. F. 4. TLALMANALCO.—Po. Los naturales del Pueblo de Tlalmanalco, contra Juan de Vilches, sobre tierras. Juris. Chalco, Méx. Tierras.

Año 1649. Vol. 185. Exp. 3. F. 15. MEXICO.—Autos contra Alonso de Avilez, Asentista del agua de esta ciudad, sobre su mala administración y memoria de las datas de agua. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1656. Vol. 185. Exp. 4. F. 17. TEMASCALTEPEC.—Licencia a don Antonio de Sámano, para sembrar caña dulce y fundar un trapiche en el paraje que llama San Pedro Tenayac. Un Plano. Juris. E. de Méx. Tierras.

Años 1727-37. Vol. 185. Exp. 5. F. 121. TOCHIMILCO.—Po. Concurso de acreedores a bienes de don Rafael Herrera Barragán, por las Haciendas de la Concepción, San Felipe y Ranchos de San José y Cuajimalpan. Continúa este asunto en el expediente 11. Juris. Tochimilco, Pue. Tierras.

Año 1656. Vol. 185. Exp. 6. F. 5. JOSE, SAN.—Barrio. Pedro de la Cruz, contra Gaspar Reyes, sobre propiedad de tierras en términos de dicho barrio. Juris. Celaya. Gto. Tierras.

Año 1657. Vol. 185. Exp. 7. F. 4. TETELA DEL VOLCAN.—Po. Los naturales de dicho Pueblo, contra don José de Chávez, sobre tierras. Juris. Ocuítuco, Mor. Tierras.

Año 1661. Vol. 185. Exp. 8. F. 17. JIUTEPEC, SANTIAGO.—Po. Títulos del Pueblo de Jintepéc y escritura de arrendamiento de parte de sus tierras. Juris. Cuernavaca, Mor. Tierras.

Año 1661. Vol. 185. Exp. 9. F. 7. YACHIVI, SANTA MARIA.—Po. Los naturales del Pueblo de Santa María Yachiví, sobre información de sus tierras. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Año 1662. Vol. 185. Exp. 10. F. 9. IZUCAR.—Autos sobre el remate del abasto de las Carnicerías de dicho pueblo, en Alonso Raboso de la Plaza. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Años 1737-41. Vol. 185. Exp. 11. F. 27. TOCHIMILCO.—Continuación del expediente 5, de este mismo volumen. Juris. Atlixco, Pue. Tierras.

Año 1669. Vol. 185. Exp. 12. F. 78. CONCA.—Hda. Autos sobre la venta y arrendamiento de la Hacienda de Conca, de los hijos de Miguel de Santibáñez Cos. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1671. Vol. 185. Exp. 13. F. 5. CARACUA, SAN MIGUEL.—Barrio. Los naturales de dicho barrio, contra los del Pueblo de San Francisco Cuatpec, sobre tierras. Juris. Zitácuaro. Mich. Tierras.

Año 1672. Vol. 185. Exp. 14. F. 5. MIAHUATLAN, SAN JOSE.—Po. Los naturales de dicho pueblo, sobre tierras. Juris. Jalapa, Ver. Tierras.

Año 1680. Vol. 185. Exp. 15. F. 3. TLACOTEPEC.—Po. Esteban Valiente contra Esteban Pelayo, sobre casas y tierras del sitio de Santa Lucía, en términos de dicho pueblo. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1682. Vol. 185. Exp. 16. F. 3. CHICHICAPA.—Los naturales del Pueblo de San Juan Tetipac y el de San Marcos, contra los de Macuilzuchil y San Juan Güelavía, sobre tierras. Véase el vol. 148, expediente 3. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1583. Vol. 185. Exp. 17. F. 3. TEPOSCOLULA.— Los naturales de los Pueblos de Ocotepc y Chalcatongo, sobre tierras. Juris. Teposcolula, Oax. Tierras.

Año 1687. Vol. 186. Exp. 1. F. 5. BARBARA, SANTA.— Hda., Nicolás Vargas contra Blas Hernández, sobre devolución de los títulos de la Hacienda y Trapiche de Santa Bárbara. Juris. Temascaltepec, E. de Méx. Tierras.

Año 1687. Vol. 186. Exp. 2. F. 1. OAXACA.—Pedro Ortiz, contra Marcos de León, sobre división y partición de los bienes que quedaron por muerte de don Vicente de León. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1728. Vol. 186. Exp. 3. F. 29. AMOZOC.—Los naturales de dicho pueblo, con Antonio Muñoz, sobre la propiedad de un jagüey. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1697. Vol. 186. Exp. 4. F. 24. TLAXCO, SAN AGUSTIN.—Po. Autos sobre la testamentaria de doña Josefa Muñoz de Vera, e inventario de sus bienes, entre los que se encuentran las Haciendas de Santiago Buenavista, San Miguel Payuca y Ranchos de San Joaquín, San José Tlacotla y Yautepec. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1690. Vol. 186. Exp. 5. F. 17. MORELIA.—Jerónimo Tavera de la Vega, dueño de la Hacienda nombrada Quinceo, contra los naturales del Barrio de Santiago el Chico, sobre tierras. Véase el volumen 189, expediente 5. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1691. Vol. 186. Exp. 6. F. 3. CAPULTITLAN.—Po. Diego Miguel, sobre propiedad de tierras, en términos de dicho pueblo. Juris. Toluca, Méx. Tierras.

Año 1692. Vol. 186. Exp. 7. F. 4. CHOLULA.—Po. Los naturales del Pueblo de San Juan Cuautlancingo, con los de San Francisco Ocotlán y Santa María Coronango, sobre propiedad de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1691-94. Vol. 186. Exp. 8. F. 76. TLACOLULA.—Po. Los naturales del Pueblo de San Jacinto, sujeto al de San Jerónimo Tlacoahuaya, sobre su fundo legal, y contradicción de los del Pueblo de San Juan Tetipac. Juris. Oaxaca. Tierras.

Años 1693-95. Vol. 186. Exp. 9. F. 33. MEXICO.—Pedro Juan, contra los naturales del Barrio de Colhuacatzingo, sobre posesión de unas tierras y casa. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1689. Vol. 186. Exp. 10. F. 8. APASEO.—Po. Los naturales del Pueblo de Apaseo, contra Miguel Velázquez Lorea, sobre aguas. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1693. Vol. 186. Exp. 11. F. 16. ACAMBARO.—Po. José de Cuevas, contra los naturales del pueblo de Acámbaro, sobre tierras. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1696. Vol. 186. Exp. 12. F. 2. TEMASCALCINGO, SAN MIGUEL.—Po. Los naturales de dicho Pueblo, sobre amparo de posesión en sus tierras. Juris. Metepec, E. de Méx. Tierras.

Año 1699. Vol. 186. Exp. 13. F. 2. YASONA, SAN JUAN.—Po. Felipe de Santiago, cacique de dicho pueblo, contra Nicolás Martín, sobre restitución de tres pedazos de tierra llamados Embasajila, Bocela y Lachidola. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Año 1699. Vol. 186. Exp. 14. F. 35. IRAPUATO.—El Capitán Francisco Martín Gallardo, contra María López de Aguirre, sobre propiedad del Sitio nombrado Cuchicuato y Bernal. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1592. Vol. 186. Exp. 15. F. 1. ZACATEPEC, SAN FELIPE.—Po. Plano suelto del Pueblo de San Felipe Zacatepec. Marca los barrios de San Márcos, Zacatengo, Teganalco y Caltenco. Juris. Zacatepec. Tierras.

Año 1724. Vol. 186. Exp. 16. F. 156. GUANAJUATO.—Títulos relativos a la Hacienda de Santa Teresa, llamada antes Carnicería Vieja y Carretas, propiedad de don Francisco Sáenz de Goya, y autos sobre las Haciendas de Santa Catarina de lo de Cuevas y Carretas. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1695-1700. Vol. 187. Exp. 1. F. 143. CELAYA.—El Licenciado Cristóbal Cisneros Ruano, con el Capitán Miguel Landín de Vairós, sobre amparo en las tierras de la Hacienda llamada El Agostadero, o El Mezquite. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1696. Vol. 187. Exp. 2. F. 264. APASEO.—Po. Los naturales del Pueblo de Apaseo, contra Juan García de Alarcón, sobre propiedad de aguas. En la página 95 se encuentra un testimonio del título de fundación de Celaya. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1721. Vol. 188. Exp. 1. F. 26. GRANDE, SAN MIGUEL EL.—Domingo de Arteta Lejona y Elorriaga, como apoderado de los hijos y herederos de Antonio de Anda, sobre cuentas relativas a unas casas. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1698-1722. Vol. 188. Exp. 2. F. 150. MEXICO.—Juana Ruano, contra el Colegio Viejo de Nuestra Señora de Todos Santos, y el Convento de San Juan de la Penitencia, sobre remate de casas. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 188. Exp. 3. F. 27. TOCHIMILCO.—Juan Antonio Zalaeta, contra Cristóbal Benites Quintanilla, sobre que no se le impida el uso de aguas para el riego de las Haciendas de San Juan Jonacatepec, San Lucas Colocingo, Santa Cruz, San Bernardo y El Molino. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1706. Vol. 188. Exp. 4. F. 5. HUARIMEO.—Hda. Manuel de Silva, dueño de la Hacienda nombrada Huarimeo, con Andrés Pinto, sobre una capellanía. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1716-17. Vol. 188. Exp. 5. F. 6. TEOTIHUACAN, SAN JUAN.—Po. Despacho para la composición de tierras en las jurisdicciones de Teotihuacán y Otumba. Instrucciones que han de observar los comisarios para la composición y venta de tierras. Juris. E. de Méx. Tierras.

Año 1713. Vol. 188. Exp. 6. F. 15. SILA, SAN FELIPE.—Hda. Don Francisco Javier de Arana y Aceves, sobre que se le expida título de composición de las tierras pertenecientes a su hacienda. Juris. E. de Méx. Tierras.

Año 1701. Vol. 188. Exp. 7. F. 183. MEXICO.—Testamento, inventario y aprecio de los bienes pertenecientes a doña Felipa de Jesús Martínez, entre los que se encuentran

varias casas ubicadas en la calle de la Canoa. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 188. Exp. 8. F. 84. JALAPA.—Los naturales de dicho pueblo, contra Domingo de Oliveros, sobre venta de un mesón, Juris. Jalapa, Ver. Tierras.

Año 1701. Vol. 188. Exp. 9. F. 45. ACATLAN.—Po. Los naturales de los Pueblos de San Lorenzo Tuzantlán y Santa Cruz Tejalpa, contra doña Ana de Vergara, sobre tierras de los sitios de Axuchitlán y Tlapayuca. Un plano. Juris. Acatlán, Pue. Tierras.

Año 1701. Vol. 189. Exp. 1. F. 204. JOSE, SAN.—Ingenio. Miguel de León, contra los arrendatarios del Ingenio de San José, sobre pago de arrendamiento. Juris. Izúcar, Pue. Tierras.

Año 1700. Vol. 189. Exp. 2. F. 122. CHARAHUEN.—Hda. Diego Martínez de Borja, contra Gaspar Ortiz Cortés, sobre nulidad de la venta de dicha hacienda. Juris. Pátzcuaro. Mich. Tierras.

Año 1701. Vol. 189. Exp. 3. F. 34. NAUCALPAN, SAN BARTOLO. — Po. Francisco Mejía, cacique de dicho pueblo, sobre amparo de posesión de un pedazo de tierra y unos paredones. Juris. Tacuba, Méx., D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 189. Exp. 4. F. 23. SALAMANCA.—Nicolás Ortiz, tutor de los menores hijos de Nicolás de Villaseñor, sobre que se le confirmen las diligencias de posesión que se le dió, del sitio que llaman El Potrero, con tres caballerías de tierra contiguas, que nombran Baltierrilla. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1701. Vol. 189. Exp. 5. F. 5. MORELIA.—Nicolás Carrillo Altamirano, dueño de la hacienda de Quinceo, sobre restitución de un sitio y dos caballerías de tierra de que le despojaron los naturales del barrio de Santiago el Chico. Véase el Vol. 186. Exp. 5. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1700. Vol. 189. Exp. 6. F. 26. PERIBAN, SAN JUAN.—Po. Lorenzo de Olivares, contra José de Cuevas y los naturales del pueblo de San Juan Peribán, sobre arrendamiento de tierras. Juris. Jiquilpan, Mich. Tierras.

Años 1700-1707. Vol. 189. Exp. 7. F. 96. ZITACUARO.—
Testamento e inventario de los bienes de Melchor de la Roca.
Cita la hacienda de Jesús del Río. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1698-1705. Vol. 190. Exp. 1. F. 235. CUAUTIN-
OHAN, SAN JUAN. — Po. Sebastián y Blas Sánchez de
Santiago, caciques de dicho pueblo, contra Miguel y Nicolás
Pérez Velásquez, sobre tierras. Un plano. Juris. Tecali. Pue.
Tierras.

Año 1701. Vol. 190. Exp. 2. F. 166. SILAO.—Bartolomé
Muñoz, dueño de la hacienda de Santa Lucía del Cubilete,
contra Jacinto Velásquez, sobre propiedad del sitio llamado
El Paxtlé. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1701. Vol. 190. Exp. 3. F. 122. TEQUISQUIAPA,
SANTA MARIA. — Po. Los naturales de dicho pueblo, con-
tra el capitán Diego de Villalón, dueño de la hacienda de San
Lucas y San Francisco, sobre propiedad de tierras. Juris. San
Juan del Río. Querétaro. Tierras.

Año 1701. Vol. 191. Exp. 1. F. 108. FLORIDA, SAN
AGUSTIN DE LA. PRESIDIO.—Nicolás Ponce de León,
contra Juan de Ayala Escobar, sobre propiedad de un solar.
Juris. Florida. Tierras.

Año 1701. Vol. 191. Exp. 2. F. 8. POPOTLA, SAN ESTE-
BAN. — Po. Los naturales de dicho pueblo, contra Juan
Cortés, sobre tierras. Juris. Tacuba, D. F. Tierras.

Año 1701. Vol. 191. Exp. 3. F. 97. JICAYAN. — Po.
Francisco Bernardino, cacique del pueblo de Cacahnatepec,
contra Diego de Avila, cacique de los pueblos de San Pedro
Amuzgos, San Francisco Sayultepec y Santa María Ipalapa,
sobre propiedad de tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1701. Vol. 191. Exp. 4. F. 47. RANCHO VIEJO, EL.
—Hacienda. Autos ejecutivos a pedimento de Santiago de Re-
tes Salazar, tutor de los hijos de Antonio de Urtusaústegui,
contra Juan Muñoz, sobre el remate de dicha hacienda. Véase
el Vol. 215. Exp. 1. Juris. San Miguel el Grande, Guanajuato,
Tierras.

Año 1701. Vol. 191. Exp. 5. F. 118. QUERETARO.—
Juan Servín de Mora, contra Miguel de la Rocha, sobre pro-
piedad de una casa. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1790-93. Vol. 191. Exp. 6. F. 37. FE, SANTA.—
Po. Expediente formado a fin de averiguar el origen o
fundación de dicho pueblo. Juris. Tacubaya, D. F. Tierras.

Año 1700. Vol. 191. Exp. 7. F. 122. SALTILLO, SANTIAGO DEL.—Villa. Autos formados para que se midan y amojonen las tierras pertenecientes a los naturales de dicha villa. Contiene un testimonio de la fundación del pueblo de San Esteban de la Nueva Tlaxcala. Juris. Coahuila. Tierras.

Año 1700. Vol. 192. Exp. 1. F. 198. LEON, VILLA DE.—
Isabel Caballero contra Juan Antonio Marmolejo y Lorenzo de Zúñiga, sobre restitución de las aguas del Ojo de San Francisco y arroyo del ejido. Juris. León, Guanajuato. Tierras.

Año 1702. Vol. 192. Exp. 2. F. 71. TEHUACAN.—Juan Ramírez Valdez con Francisco García Palomino, sobre venta de las haciendas nombradas San Francisco y San Miguel Tepeacatzingo. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1701. Vol. 192. Exp. 3. F. 30. CELAYA.—Juan de Aguirre con Antonio de la Cruz, sobre despojo de tierras. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1702. Vol. 192. Exp. 4. F. 56. PUEBLA.—Autos seguidos por Francisco de Herrera Calderón contra el licenciado Juan de Llanos, sobre rescisión de una escritura de venta de unas casas. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1702. Vol. 192. Exp. 5. F. 32. ZACATEPEC. — Po. Información dada por los naturales del pueblo de Zacatepec, en el pleito que siguen con Jacinto de Guzmán y otros, sobre tierras. Juris. Jamiltepec, Oax. Tierras.

Año 1702. Vol. 192. Exp. 6. F. 52. SALTILLO, SANTIAGO DEL.—Los capitulares de la Villa de Saltillo, con los del pueblo de San Esteban de la nueva Tlaxcala, sobre medida y amojonamiento de tierras. Juris. Saltillo, Coah. Tierras.

Año 1702. Vol. 192. Exp. 7. F. 25. HUAMELULA, SAN PEDRO. — Po. Los naturales de dicho pueblo, sobre denuncia y adjudicación de tierras, en términos de Pijutla. Juris. Huatulco, Oax. Tierras.

Años 1701-705. Vols. 193, 194 y 195. F. 1697. CHOLULA.
—Testamento, inventario y división de los bienes que queda-

ron por muerte de don Antonio García Fragoso, entre los que se encuentran unas casas, la hacienda de labor nombrada Santiago Cuacualuca y varios ranchos en términos de Cholula. Juris. Cholula, Pue. Tierras.

Años 1693-1706. Vols. 196 a 199. TEPEACA.—Los conventos de la Concepción y Santa Clara, de Puebla, contra Diego Fernández de León, Angela Ruiz y demás herederos a bienes de Domingo Machorro, sobre división y participación de las haciendas nombradas San José, en Nopaluca, San Pedro y San Juan, en Acatzingo, y la de Coatepec, en Aljojutla. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Años 1700-03. Vol. 200, 1ª y 2ª Partes. F. 575. COSAMALOAPAN.—Isidro Romero de Avila y José de Villaseca, sobre posesión del potrero llamado Zacapexco, en términos de las haciendas de San Nicolás y San Juan Zapotal. Juris. Cosamaloapan, Ver. Tierras.

Años 1698-1702. Vol. 201. Exp. 1. F. 175. MEXICO.—Testamento, inventario y aprecio de los bienes de Sebastián y Baltasar González, entre los que se encuentran el ingenio de San José Cocoyoc, en jurisdicción de Yautepec, y casas en la Ciudad de México, siendo tenedoras de dichos bienes la señora Francisca Serrano y Mantilla. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Años 1702-05. Vol. 201. Exp. 2. F. 248. QUERETARO.—Testamento, inventario y aprecio de los bienes de doña Petronila de Rojas. Cita la hacienda de Santa Cruz. Juris. Querétaro. Tierras.

Años 1700-703. Vol. 201. Exp. 3. F. 55. COATEPEC.—Po. Manuel de Castro y Romero, contra Diego Manuel de Carvallido y Zurita, sobre tierras de la hacienda de Santa María Tlalmimilolpan, en términos de Texcoco, y posesión que pide el Convento de Coatepec, de dos caballerías de tierra en términos del pueblo despoblado que llaman San Bartolomé. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1702. Vol. 201. Exp. 4. F. 8. MALPAIS, EL.—Sitio. Leonor Sámano contra Bartolomé González, sobre restitución

del sitio nombrado El Malpaís. Juris. Tlalpujahua, Mich. Tierras.

Años 1702-1807. Vol. 202. Exp. 1. F. 215. GUANAJUATO.—Don Manuel García Ceballos, sobre inventario y entrega de los bienes de doña María Ana Regil. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1702-1728. Vol. 202. Exp. 2. F. 122. ZINAPÉCUARO.—Doña Leonor María de Sámano, dueña de las haciendas de Santa Clara, Tarifa y Potrero, contra el Colegio de la Compañía de Jesús, dueño de la hacienda de Queréndaro, sobre propiedad de tierras. Juris. Zinapécuaro, Mich. Tierras.

Años 1701-02. Vol. 202. Exp. 3. F. 147. CELAYA.—El Convento del Carmen, dueño de la hacienda de San Elías, contra Antonio de la Parra, sobre propiedad de las tierras nombradas Arroyo Hondo y La Noria. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1702-11. Vol. 203. Exp. 1. F. 135. QUECHULA.—Po. Los naturales de dicho pueblo y los del barrio de Santa Catarina, contra Simón de Atienza Palacios, dueño del rancho de Santa Catarina, sobre tierras. Juris. Tepeaca. Pue. Tierras.

Año 1583. Vol. 203. Exp. 2. F. 9. TAMIHUA. — Po. Merced de un sitio para ganado mayor a Nicolás Méndez, en términos de Tamiahua. Un plano. Juris. Tuxpan, Ver. Tierras.

Año 1703. Vol. 203. Exp. 3. F. 67. CALIPA.—Trapiche. Libro de cuentas del Trapiche de Calipa. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1703. Vol. 203. Exp. 4. F. 106. TEOCOCUILCO, SAN PEDRO. — Po. Fernando y Patricio de Santiago, contra Diego Martín, sobre propiedad del sitio nombrado Niachitabedayeche. Juris. Ixtlán, Oax. Tierras.

Año 1703. Vol. 203. Exp. 5. F. 16. JACONA, SAN AGUSTIN. — Po. Los naturales de dicho pueblo, contra el Con-

vento de San Agustín, sobre la posesión del sitio nombrado Charapuato. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Años 1730-39. Vol. 203. Exp. 6. F. 166. ZAGACHI, SANTA ANA. — Po. Autos que siguen los naturales de Santa Ana Zagachi, contra los de San Lucas, sobre tierras del sitio nombrado Lachipace, perteneciente a una capellanía. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1703. Vol. 204. Exp. 1. F. 267. SIERRA GORDA. — Providencias dadas para la pacificación de los indios de las Misiones de Sierra Gorda, y autos relativos al traslado de la Misión de Santa María de los Dolores, al paraje llamado Macomi, en jurisdicción de Zimapán. Sigue este asunto en el Exp. 2. Juris. Sierra Gorda, Cadereyta. Tierras.

Año 1707. Vol. 204. Exp. 2. F. 89. SIERRA GORDA. — Autos sobre restitución y amparo de las tierras pertenecientes a la hacienda nombrada Las Aguas, propiedad de Alonso Antonio Ramos Izquierdo, ubicada a la falda de la Sierra Gorda, en que estuvo fundada una Misión llamada San José. Continúa este asunto en el Exp. 3. Juris. Huichapan, Hgo. Tierras.

Año 1690. Vol. 204. Exp. 3. F. 139. SIERRA GORDA. — Diligencias hechas por Francisco Sarasa, en las Misiones de Sierra Gorda, y repartimiento de tierras. Información sobre las Misiones de Nuestra Señora del Rosario de la Nopalera y San José. Ver los expedientes 1 y 2. Juris. Cadereyta. Tierras.

Años 1782-90. Vol. 205. Exp. 1. F. 226. COMAPA, SANTA MARIA MAGDALENA. — Po. Los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Comapa, contra el Defensor de Temporalidades de Puebla, sobre tierras de la hacienda de San José Acazonica. Juris. Córdoba, Ver. Tierras. Un Plano.

Año 1702. Vol. 205. Exp. 2. F. 30. CONCEPCION, LA. — Ro. Autos formados a pedimento de Isabel López Ruiz Matamoros, contra Fernando Niño de Córdoba, sobre tierras del rancho de la Concepción. Juris. Jalapa, Ver. Tierras.

Año 1703. Vol. 205. Exp. 3. F. 91. IXTACALA, SAN ANTONIO. — Hacienda. María Gutiérrez, contra Francisco de

Montes de Oca, sobre nulidad de la venta de la hacienda de San Antonio Ixtacala o San Antonio del Jaral. Juris. Tacuba, Méx., D. F. Tierras.

Año 1702. Vol. 205. Exp. 4. F. 103. COMALA. — Autos relativos al remate del Rancho de Comalá. Juris. Cholula, Pue. Tierras.

Años 1703-1806. Vols. 206 a 208. TEHUACAN.—Concurso de acreedores a bienes de don Luis Ramírez de Aguilar, dueño del ingenio de San José Tilapa y trapiches de Jocotepec y Tepetzingo o Tepelcingo. Juris, Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1703. Vol. 209. Exp. 1. F. 235. PUEBLA.—El capitán don Juan de la Calleja con Andrés de Armenta, sobre bienes de don Lorenzo Fernández, dueño de casas de tocinería, en el barrio de San Francisco. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1703. Vol. 209. Exp. 2. F. 203. PUEBLA.—Domingo Iñigo de Anzures, contra don Antonio de la Cruz, sobre que se declare pertenecerle un cuarto que se halla edificado en el zagúan de la casa de su propiedad. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1702. Vol. 210. Exp. 1. F. 388. GUANAJUATO.—Autos seguidos por Ventura de Paz, contra Diego de Saldivia, por bienes de doña María de Paz y Vera. Títulos, mercedes y otros papeles pertenecientes a las haciendas de San Diego del Jaral, San Nicolás Ulapa, San Diego del Cubo, San Martín, El Huisache, San Eugenio de las Piletas, Santa Catalina del Jaral y anexas. Véase Vols. 1256 y 1257. Juris. San Miguel El Grande. Guanajuato. Tierras.

Año 1703. Vol. 211. Exp. 1. F. 71. CALIPA, SAN FRANCISCO JAVIER.—Ingenio. Concurso de acreedores al ingenio nombrado San Francisco Javier Calipa. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Años 1701-04. Vol. 211. Exp. 2. F. 95. ETLA, VILLA DE.—Los naturales del pueblo de Guadalupe y barrio de Jesús Nazareno, contra los naturales de los barrios de la Soledad y la Natividad, sobre aguas del Río de Atoyac. Juris. ETLA, Oaxaca. Tierras.

Años 1689-1710. Vol. 211. Exp. 3. F. 229. SILAO.—Isabel Troncoso viuda de Almeida, contra Gabriel de la Barrera, sobre tierras de las haciendas de Santa Lucía del Cubilete y San Agustín, en términos de Silao y Santa Fe. Juris. Silao, Gto. Tierras.

Año 1703. Vol. 212. Exp. 1. F. 49. ZACATLAN. — Po. Los naturales del pueblo de San Andrés Hualantzingo, contra los del de Santa Bárbara, sobre tierras. Juris. Zacatlán, Pue. Tierras.

Año 1703. Vol. 212. Exp. 2. F. 16. ETLA, VILLA DE.— Los naturales del pueblo de San Pablo, sobre la fundación de un molino. Juris. Etlá, Oaxaca. Tierras.

Año 1703. Vol. 212. Exp. 3. F. 86. ZITACUARO.—Pueblo. Los naturales del pueblo de San Juan Maravatío y barrio de San Miguel, contra don Juan Paz Ponce de León, dueño de las haciendas nombradas Puquichamuco y Casa Blanca, sobre tierras. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1702. Vol. 212. Exp. 4. F. 44. HUAJOLOTITLAN.—Po. Los naturales de dicho pueblo, contra Francisco y Juan de Luna, caciques del mismo, sobre que se les midan sus seiscientas varas. Juris. Silacayoapan, Oax. Tierras.

Años 1703-11. Vol. 212. Exp. 5. F. 93. MEXICO.—Testamento e inventario de los bienes pertenecientes a don Diego de Saldivar. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1703. Vol. 212. Exp. 6. F. 95. TACUBA.—Juan Hernández de Soto, contra Ildefonso Montes de Oca, sobre propiedad de un solar. Juris. Tacuba, Méx., D. F. Tierras.

Años 1709-12. Vol. 212. Exp. 7. F. 94. OAXACA.—María Franco de León y Medinilla, contra Juan Rubín de Céliz, por pesos. Véase el Vol. 213. Exp. 1. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1703. Vol. 213. Exp. 1. F. 247. OAXACA.—Cesión de bienes de don Juan Rubín de Céliz, entre los que se encuentran la hacienda y trapiche de San José, con cuatro sitios nombrados rancho de Don Juan, rancho de Vélez, rancho de Don Ventura y el de Zoquiapa. La hacienda de San Blas y

sitio de San Nicolás, hoy llamado de la Soledad; todo en términos de Atlatlahuca y Jayacatlán. Véase el Vol. 212, Exp. 7. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1703. Vol. 213. Exp. 2. F. 34. VALENCIA.—Hda. Francisco Antonio y Teresa Cano, hermanos, sobre que se aprueben las diligencias de posesión que se les dió, de la hacienda nombrada Valencia. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Año 1700. Vol. 213. Exp. 3. F. 17. PURUANDIRO.—Po. Josefa Ruiz, dueña de la hacienda de Cuirimeo, contra Tomacina Izita, dueña de la hacienda nombrada Ururuta, sobre tierras del sitio llamado Urepetiro o Rovalcavo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1709-31. Vol. 213. Exp. 4. F. 83. JILOTEPEC. — Po. Hipólito de Borja, dueño de la hacienda de San Isidro, sobre composición de un sitio y ocho caballerías de tierra, y contradicción de los naturales del pueblo de Santa Ana y Pedro Romero de la Mota, cacique del pueblo de San Miguel Chapa de Mota. Juris. Jilotepec, Méx. Tierras.

Año 1700. Vol. 213. Exp. 5. F. 134. ACAYUCAN.—Pueblo. Salvador Pérez Padrón, dueño de la hacienda de Buenavista, contra los naturales del pueblo de San Pedro Joteapa, sobre la propiedad de un sitio y dos caballerías de tierra nombrado Chacalapa Miahuatlán. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1703-28. Vol. 214. Exp. 1. F. 417. MARAVATIO.—Po. Los naturales del pueblo de San Pedro Senguio, contra Andrés Urbina Sandoval, dueño de las haciendas de Senguio y San Pedro Jaripitío, y Juan García Padilla, dueño de la hacienda de Soto, sobre propiedad de tierras. Contiene los títulos de la hacienda de Santa María Carindapaz. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1704-06. Vol. 215. Exp. 1. F. 271. NUEVO LEON. —Santiago de Retes Salazar, tutor de los hijos de Antonio Urtusaustegui, contra Carlos Cantú y Andrés González, sobre propiedad de 30 sitios y 4 caballerías de tierra. Posesión de los sitios ubicados en el valle del Pilón, mesa de Espinola, Ciénega de las Vírgenes, Pamona y arroyo de los Mohinos. Cita las haciendas de la Soledad y Nuestra Señora de Regla. Juris. Cadereyta, Nuevo León. Tierras.

Año 1704. Vol. 215. Exp. 2. F. 14. ARIO.—Licencia al capitán Isidro García, dueño de la hacienda de San Antonio Casindangapio, para fundar un trapiche. Juris. Ario, Mich. Tierras.

Año 1701. Vol. 215. Exp. 3. F. 126. MARTIR, SAN PEDRO.—Hacienda. María Gómez, contra Isidro de Villaraus, sobre la parte de la herencia que le dejó Juan de Siorza, de la hacienda nombrada San Pedro Martir, en términos de Acatzingo. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1704. Vol. 215. Exp. 4. F. 66. MARAVATIO.—Domingo de la Somera, contra Pedro y Jerónimo Balbuena, y autos entre Matías Salcedo y Juan Bermeo, Francisco Rojas y demás naturales de Tlalpujahua, sobre el uso y posesión de las aguas del río que llaman de Soto, para el riego de las haciendas de Soto, Tupátaro, Marmolejo y Jaripitío. Amparo en la junta de los 3 arroyos que nombran Bermeo, García y Téllez. Juris. Maravatio, Mich. Tierras.

Años 1695-1704. Vol. 216. Exp. 1. F. 260. MALTRATA.—Martín de Prado, contra Pedro de la Plata, sobre un censo impuesto sobre 4 caballerías de tierra y un sitio en términos del pueblo de Maltrata. Juris. Orizaba, Ver. Tierras.

Año 1704. Vol. 216. Exp. 2. F. 151. VERACRUZ.—Miguel Román y Eguía, contra los herederos de Diego Ortiz de Largacha, sobre restitución de unas casas. Juris. Veracruz. Tierras.

Años 1699-1705. Vol. 216. Exp. 3. F. 100. IRAMUCO, SAN JERONIMO. — Po. Los naturales del pueblo de Iramucó, contra Mateo Andrade Paniagua, dueño de la hacienda de Iramuco, sobre posesión de unas isletas y tierras. Juris. Acámbaro, Gto. Tierras.

Años 1703-07. Vol. 217. 1ª Parte. Exp. 1. F. 91. NACIMIENTO, EL — Hda. Manuel de Araujo, contra Francisco Sánchez Galván, sobre venta de la hacienda El Nacimiento y traspaso del sitio nombrado Las Navajas. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Años 1648-1704.—Vol. 217. 1ª Parte. Exp. 2. F. 98. GUANAJUATO.—Titulo de composición, expedido a favor de An-

torio de Arizmendi Gogorrón, por los sitios nombrados Ojuelos, Peñuelas, Saucillo, Las Fuentezuelas, Guajaban, Cienguilla, El Jaral, Tequisquiapa y El Conejo. Andrés de Palencia, dueño de las haciendas de San Diego del Bizcocho y Las Trancas, contra Diego de la Fuente, sobre propiedad de dichos sitios. Cita las haciendas de San Pedro de Ibarra, La Quemada y El Fuerte de Atotonilco. Juris. San Miguel El Grande, Gto. Tierras.

Año 1704. Vol. 217. 1ª Parte. Exp. 3. F. 97. LEON. — Juan García de la Madrid, contra Juan Ponce de León, y los naturales del pueblo de San Francisco del Rincón, sobre propiedad del sitio nombrado San Roque. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1703. Vol. 217. 2ª Parte. Exp. 1. F. 56. LEON. — Gaspar Fernández de la Concha, dueño de la hacienda de San Cristóbal, contra los naturales de la Villa de León, sobre propiedad de un sitio y 2 caballerías de tierra. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1704. Vol. 217. 2ª Parte. Exp. 2. F. 42. TEHUACAN. — Po. Domingo Manuel Nieto, dueño de la hacienda de Juchitlalpa, contra don Francisco de Meza y Mendoza, dueño de la hacienda de San Juan Bautista, sobre medida de la hacienda nombrada La Nopalera, y aguas de San Esteban. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

Año 1704. Vol. 217. 2ª Parte. Exp. 3. F. 57. MEXICO. — Testamento e inventario de los bienes de doña Josefa Villalengua. Juris. Méx., D. F. Tierras.

Año 1785. Vol. 217. 2ª Parte. Exp. 4. F. 75. FRESNILLO. — Po. Vicente Pano y Doncel, sobre inventario de los bienes de don Lucas Antonio Sánchez Dovalina, dueño que fué de la hacienda de Santa Cruz y sitios del Rincón y San Pedro. Juris. Zacatecas. Tierras.

Año 1704. Vol. 218. Exp. 1. F. 181. ZAMORA. — Los herederos de Gaspar Tomás de Rivadeneyra, contra Antonio Navarro Gaitán, dueño de la hacienda de Chaparaco, sobre arrendamiento de ovejas. Juris. Zamora, Mich. Tierras.

Año 1703. Vol. 218. Exp. 2. F. 22. ACAMBARO.—Po. La Provincia de San Nicolás de Michoacán, contra el Colegio de la Compañía de Jesús, de Valladolid, y Pedro Fernández del Rincón, dueño de la hacienda del Fresno, sobre posesión de tres sitios junto al arroyo que llaman de los Magneyes. Cita las haciendas de Gamboa y Tacambarillo. Juris. Acámbaro, Gto. Tierras.

Año 1703. Vol. 218. Exp. 3. F. 19. PURUNGUEO, SANTA CATARINA.—Po. Los naturales de dicho pueblo, contra José Bravo, sobre posesión de unas tierras que llaman San Lucas Copuyo. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1704-08. Vol. 218. Exp. 4. F. 218. CHAMACUERO, SAN FRANCISCO.—Po. Santiago de Retes Salazar, dueño de la hacienda de Chamacuero, contra Francisco Martínez Buenrostro, sobre propiedad de tres caballerías de tierra, en términos del valle de los Morales y pueblo de Chamacuero. Véase el Vol. 215. Exp. 1. Juris. Guanajuato. Tierras.

Años 1701-1736. Vol. 219. 1ª y 2ª Partes. F. 612. PUEBLA.—Inventario de los bienes pertenecientes a doña Magdalena de Chávez, y autos con los menores hijos del capitán don José de Barrios, sobre el remate de varias casas. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1704. Vol. 220. 1ª y 2ª Partes. F. 632. YANHUITLAN.—Los naturales de los pueblos de San Francisco Tlaczahualtongo, San Andrés Tlacozahuala y San Juan Sayultepec, contra el convento de Santo Domingo, sobre propiedad de tierras. Un plano. Juris. Yanhuitlán, Oax. Tierras.

Año 1704. Vol. 221. Exp. 1. F. 213. TAJIMAROA.—Jerónimo de Padilla, dueño de la hacienda de Jácuaro, contra Matías de Magallanes, sobre propiedad de tierras ubicadas junto al pueblo de San Lucas Huarirapeo y valle de Jácuaro. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1704-17. Vol. 221. Exp. 2. F. 187. HUAJLOTLTLAN, SANTIAGO.—Po. Nicolás Gómez de la Cueva, cacique del pueblo de Huajolotitlán, contra Pedro Vázquez, sobre división de los bienes pertenecientes a Raymundo Gómez, entre

los que se encuentra el rancho de Lachiloxila, en términos del pueblo de Santa María Azompa. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1704. Vol. 221. Exp. 3. F. 15. CHIAUTLA DE LASAL.—Po. Los naturales de dicho pueblo contra el Alcalde Mayor del pueblo de Piaxtla, sobre competencia de la jurisdicción relativa al rancho de Amolac. Juris. Acatlán, Pue. Tierras.

Año 1704. Vol. 221. Exp. 4. F. 24. HUAJUAPAN.—Po. Diego de Mendoza y Santiago, cacique del pueblo de Santiago Chazumba, contra Antonio de Guzmán y Aguilar, sobre tierras pertenecientes a su cacicazgo. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1704. Vol. 221. Exp. 5. F. 126. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de Santa María Cacalotepec, contra los de los pueblos de Tecpantlali y Tamazulapan, sobre tierras. Contiene una información relativa a los límites y linderos que dividen las jurisdicciones de las villas de Nejapa y Villa Alta. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1704. Vol. 222. 1ª Parte. Exp. 1. F. 241. CALPA, SAN ANDRES.—Po. Juan Gil, contra Miguel Montesinos, sobre tierras en los Pagos de Teatzantitlán, Tezcachiucatealque, Colimacatzinco, Tetzontitlán, Tlalcomulco, Yornotitlán, Atitlán, Tecoloatl, Otompan, Matlateutitlán y Chiabuite, en términos de dicho pueblo. Testimonio de los títulos relativos a la comunidad del pueblo de San Andrés Calpa. Juris. Atlixco, Pue. Tierras.

Años 1704-08. Vol. 222. 1ª Parte. Exp. 2. F. 123. IZUCAR.—Los naturales del pueblo de Santa María Tatetla y barrio de San Martín, contra Juan de Almazán, marido de Francisca de Vivas, dueña del ingenio del Espíritu Santo Tatetla, sobre despojo de tierras. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1705. Vol. 222. 2ª Parte. Exp. 1. F. 125. NUEVO LEON.—Juan Núñez Villavicencio, contra Santiago de Retes Salazar, tutor de los hijos de Antonio Urtusaustegui, sobre la propiedad de trece y medio sitios en términos del agostadero de la Apamona o Pamona y arroyo de los Mohinos. Véase el Vol. 215. Exp. 1. Juris. Cadereita, N. L. Tierras.

Año 1705. Vol. 222. 2ª Parte. Exp. 2. F. 109. MICHOACÁN.—La Provincia de San Nicolás de la Orden de San Agustín, por lo que toca a su Convento de Santa María de Gracia, de Valladolid, contra Jerónimo Carranza, sobre nulidad de la venta del sitio de Arazípo, en términos de la villa de León, Gto. Cita las haciendas de San Gregorio y Aramútaró. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 1. F. 130. TEOTITLAN DEL VALLE.—Po. Los naturales del barrio de Xasée, contra Gregorio Matías y Jerónimo de San Pablo, del barrio de Cuichilihui, sobre propiedad del sitio llamado Lachigopi, o Lachixovi. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 2. F. 84. FELIPE, SAN.—Villa. El capitán Andrés de Berrio, contra Miguel González del Pinal, dueño de la hacienda de San Bernardo de la Petaca, sobre propiedad del sitio nombrado Periañez. Cita las haciendas del Bizcocho y San Diego del Cubo. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 3. F. 78. FERRER, SAN VICENTE.—Hda. Francisco Pavía por el Convento de Santa Clara de Jesús, de Querétaro, sobre propiedad de dicha hacienda, que quedó por bienes de Manuel Francisco de Mendoza. Juris. Michoacán. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 4. F. 90. MACUILZUCHIL.—Po. Los naturales del pueblo de San Juan Guelavía con los de San Marcos, sobre tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 5. F. 27. MEXICO.—José Miguel de la Cruz Victoria, contra Juan de Santiago, sobre un pedazo de tierra en el barrio de Santa María la Redonda. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1705. Vol. 223. Exp. 6. F. 9. PAPANTLA.—Po. Juan Benítez, sobre que no se le impida el corte de maderas en el monte de Comalteco, términos del pueblo de Zozocolco. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1704. Vol. 223. Exp. 7. F. 23. NUEVO LEÓN.—El capitán Bartolomé Calderón Salgado y Castilla, contra Nico-

ías de Medina, sobre propiedad del agostadero La Salada, en términos del valle del Pilón. Juris. Monterrey, N. L. Tierras.

Año 1704. Vol. 224. Exp. 1. F. 130. COMULCO, SAN ANTONIO.—Ingenio. Concurso de acreedores a bienes de Juan Antonio Fernández Muñoz y autos seguidos por la Congregación de San José, del Colegio de San Gregorio de México, sobre el trapiche nombrado San Antonio Comulco. Juris. Tehuacán, Pue. Tierras.

• Años 1705-12. 1806-12. Vol. 224. Exp. 2. F. 194. HUAJUAPAN.—Po. María Pacheco, cacica del pueblo de Huapanapa, contra los naturales del pueblo de Huajuapan, sobre tierras. José Ramón Bautista y Guzmán, cacique del pueblo de Chazumba, sobre propiedad de las tierras pertenecientes al cacazgo de Ahuehuetzingo. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1703. Vol. 224. Exp. 3. F. 65. QUERETARO.—Los herederos del alférez Juan Servín de Mora, contra Juan Caballero, sobre propiedad de los sitios de La Palizada y El Conejo. Títulos de los sitios que llaman de Balmaceda, El Corral y El Portezuelo. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1705. Vol. 225. 1ª Parte. Exp. 1. F. 165. CAMPECHE, SAN FRANCISCO.—Puerto. Catalina García de Paredes, contra Jacinto Caballero Pallares, teniente de capitán general de la villa de Salamanca y Vacalar, sobre restitución de unas casas. Juris. Campeche. Tierras.

Años 1705-09. Vol. 225. 1ª y 2ª Partes. Exp. 2. F. 235. TLALPUJAHUA.—Po. José Marín de Villaseñor, dueño de la hacienda de Los Naranjos, contra el conde del Fresno, dueño de las haciendas de Chapitiro y San Bernardo, el Colegio de la Compañía de Jesús, de Valladolid, dueño de la hacienda de Queréndaro y los naturales del pueblo de Indaparapeo, sobre propiedad de los sitios nombrados Churumuco y Taimeo. Continúa este asunto en el Exp. 1, del Vol. 225. 2ª Parte. Juris. Michoacán. Tierras.

Años 1705-17. Vol. 225. 2ª Parte. Exp. 2. F. 158. CHIE-TLA.—Po. Los naturales del pueblo de Ahuehuetzingo contra Nicolás de Torres Castillo y Merlín, dueño del trapiche nom-

brado San José, sobre propiedad de tierras y aguas. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1617-1714. Vol. 226. 1ª Parte. Exp. 1. F. 270. CORDOBA.—Los herederos de Juanes de Zavaleta y Juan de Escobedo, contra Luis Moreno, sobre revocación de la merced que se le hizo de 5 sitios en términos de los pueblos de Coscomatepec y Chocamán. Venta de los sitios de Tomatlán y Chiltepec. Cita el ingenio de San Esteban Tetela y sitios de Tlamazulapa, El Platanar, Moyoapa, La Sabanilla, Tocuila, Tenexcalco, Aticholoayán, Tecuezalutla, Cuitlástetitlán, Tlaco-putzaltitlán, Técuastlátlán y El Sumidero. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1705. Vol. 226. 2ª Parte. Exp. 1. F. 95. PUEBLA.—El Hospital de Convalecientes de Puebla, contra Miguel de Avilez, sobre el uso de una atarjea. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1706. Vol. 226. 2ª Parte. Exp. 2. F. 37. TLAXCALA.—Los naturales de los pueblos de Santa Bárbara Tamazolco y Santa Ana Acolco, sobre que se les mida y amojone sus seiscientas varas. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Año 1705. Vol. 226. 2ª Parte. Exp. 3. F. 147. ZITACUARO.—Lorenzo de Mendoza, dueño del trapiche nombrado Santa María Orocutín, contra Francisco Solórzano y Peralta, dueño del de Santa Inés de la Barranca, sobre propiedad de un astillero, en el cerro nombrado Tiamoro. Juris. Zitácuaro, Mich. Tierras.

Años 1706-41. Vol. 227. Exp. 1. F. 584. CHALCO.—Inventario de los bienes que quedaron por muerte de don Francisco Ceballos, entre los que se encuentra la hacienda nombrada Santa Fe de los Ahuehuetes. Continúa este asunto en el Exp. 1 del Vol. 228. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1720. Vol. 228. Exp. 1. F. 24. CHALCO.—Testimonio de la escritura de venta de la hacienda de Santa Fe de los Ahuehuetes. Véase el Vol. 227. Exp. 1. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1715. Vol. 228. Exp. 2. F. 38. CHALCO.—Real provisión para que se dé posesión de la hacienda de Santa Fe de los

Ahuehuetes y demás bienes, a los herederos de don Francisco Ceballos y de doña Manuela Bertolaza. Véase el Vol. 227. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1738. Vol. 228. Exp. 3. F. 42. CHALCO.—Cuaderno de pruebas de los autos que siguen los herederos de don Francisco Ceballos, con los albaceas del mismo, sobre nulidad de la venta de la hacienda de Santa Fe de los Ahuehuetes. Véase el Vol. 227. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1711. Vol. 228. Exp. 4. F. 55. CHALCO.—Los albaceas y herederos del bachiller don Martín de Basarrate, contra doña Manuela de Bertolaza viuda de don Francisco Ceballos, sobre pesos. Véase el Vol. 227. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1706. Vol. 228. Exp. 5. F. 68. CHALCO.—Caso de corte de doña Manuela Bertolaza viuda de don Francisco Ceballos. Véase el Vol. 227. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1704. Vol. 228. Exp. 6. F. 21. CHALCO.—Autos a pedimento de don Francisco Ceballos, contra don José de la Cruz, sobre pesos. Véase el Vol. 227. Juris. Edo. de Méx. Tierras.

Año 1706. Vol. 228. Exp. 7. F. 258. MIAHUATLAN, SAN ANDRES.—Po. Los naturales de dicho pueblo y sus sujetos, contra doña María Antonia de Zúñiga, dueña de la hacienda de Zagala, sobre tierras. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1706. Vol. 229. 1ª Parte. Exp. 1. F. 19. POPOTLA, SAN ESTEBAN.—Po. Los naturales de dicho pueblo, contra Nicolasa de San José y Antonia de San Miguel, sobre propiedad de un pedazo de tierra. Juris. México, D. F. Tierras.

Años 1636-1708. Vol. 229. 1ª Parte. Exp. 2. F. 180. VILLA ALTA.—Los naturales del pueblo de Santiago Amatepec, contra los del de Nuestra Señora de la Asunción Totontepec, sobre propiedad de tierras. Juris. Villa Alta, Oax. Tierras.

Año 1706. Vol. 229. 1ª Parte. Exp. 3. F. 6. HUAJUAPAN.—Po. María Pacheco, cacica de dicho pueblo, contra los naturales del mismo, sobre tierras. Juris. Huajuapán, Oax. Tierras.

Año, 1706. Vol. 229. 1ª Parte. Exp. 4. F. 69. SANTIAGO, HACIENDA DE.—Don Francisco del Río, contra Juan Martín Osorno, arrendatario de la hacienda de Santiago, en el pago de Santa Inés Zacatelco, perteneciente al mayorazgo fundado por don Gonzalo Francisco Gómez de Cervantes, sobre tierras. Juris. Tlaxcala. Tierras.

Años 1705-08. Vol. 229. 1ª Parte. Exp. 5. F. 36. MIAHUATLAN.—Po. Los naturales del pueblo de Santa María Ozolotepec y sus sujetos nombrados San Pablo, San Ildefonso, San Gregorio, San Marcial, San Esteban, Santa Catarina, San Miguel, San Nicolás, San Bernardo, San Sebastián, Santo Tomás, San Luis, Santo Domingo, San Agustín, San Mateo de las Piñas y Santa María Magdalena, sobre que se les midan sus seiscientas varas de fundo legal. 26 fojas correspondientes a este Exp., se encuentran en la 2ª Parte de este Vol. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1706. Vol. 229. 2ª Parte. Exp. 1. F. 215. ALJOJUCA, SANTA CRUZ.—Hda. Títulos originales de la hacienda de Santa Cruz Aljojuca. Juris. Tepeaca, Pue. Tierras.

Año 1706. Vol. 230. Exp. 1. F. 44. MALINALTEPEC, SAN PEDRO.—Hda. Doña Micaela Flores de Alvarado, contra Juan de Vergara, dueño de dicha hacienda, por pesos. Juris. Huejotzingo, Pue. Tierras.

Años 1706-28. Vol. 230. Exp. 2. F. 180. MEXICO.—Martín de Asque, sobre concurso de acreedores a bienes de Antonio de Islas. Juris. México D. F. Tierras.

Año 1706. Vol. 230. Exp. 3. F. 40. CHALCHICOMULA, SAN ANDRES.—Po. Pascual de Luna, contra Lucas Jiménez y Gabriel Fernández de Lara, sobre propiedad de tierras del barrio de Teyacac. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1706. Vol. 230. Exp. 4. F. 123. MESILLAS, SAN FRANCISCO DE LAS.—Hacienda Juan de los Santos Cubillas, sobre inventario y aprecio de los bienes de don Miguel de Leiva, entre los que se encuentra la hacienda nombrada San Francisco de las Mesillas. Juris. Córdoba, Ver. Tierras.

Año 1706. Vol. 231. Exp. 1. F. 42. MEXICO.—Francisco López, contra Andrea de los Reyes, sobre propiedad de una casa en el barrio de Tomatlán. Juris. México, D. F. Tierras.

Años 1705-07. Vol. 231. Exp. 2. F. 114. TEPEACA.—Bernabé de Luna, cacique de los pueblos de Santa Cruz Tlaco-tepec y San Luis Temalacayuca, contra los naturales del de San Juan Tepango, sobre propiedad de tierras. Contiene el deslinde de las jurisdicciones de Tepeaca y Tehuacán. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1706. Vol. 231. Exp. 3. F. 310. ALJIBES, SAN FRANCISCO.—Hda. Concurso de acreedores a dicha hacienda que posee don Francisco de Herrera Calderón. Juris. Chalchicomula, Pue. Tierras.

Año 1706. Vol. 231. Exp. 4. F. 46. QUERETARO.—Pedro Martín, contra Antonio de la Cruz, sobre un solar en el barrio de San Juan de los Alamos. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1707. Vol. 232. Exp. 1. F. 53. COIXTLAHUACA.—Po. Domingo de Mendoza, cacique de los pueblos de San Miguel Astatla, Santo Domingo Tepenene y barrio de Tonalá, contra Domingo de Guzmán y Alabes, sobre tierras de su cacicazgo. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1706. Vol. 232. Exp. 2. F. 138. CIENEGA DE MATA.—Hda. Don Manuel Rincón Gallardo, contra Antonio Pedraza Marmolejo, sobre propiedad de los sitios nombrados Lo de Botello o Peñuelas y El Carretón o Agua del Vaquero. Juris. Villa de San Felipe y Lagos. Tierras.

Año 1707. Vol. 232. Exp. 3. F. 8. ESTANCIA GRANDE.—Hda. Jerónimo Martín contra don Antonio Basilio Pérez Romo, dueño de dicha hacienda, sobre pesos. Juris. Querétaro. Tierras.

Año 1707. Vol. 232. Exp. 4. F. 7. MEXICO.—Domingo Velázquez, contra Miguel Jerónimo, sobre casas en el barrio de San Antón. Juris. México, D. F. Tierras.

Año 1707. Vol. 232. Exp. 5. F. 28. ACAMBARO.—José Carrillo de Figueroa, dueño de la hacienda de San José de

Apeo, contra Juan Orozco, sobre restitución de tierras de la Labor nombrada La Puerta. Juris. Guanajuato. Tierras.

Año 1706. Vol. 232. Exp. 6. F. 43. TACUBA.—Po. Los herederos de don Juan de Rivera con el Convento de San Sebastián, sobre venta de una huerta y casas en términos de dicho pueblo. Juris. México, D. F. Tierras.

Años 1704-09. Vol. 232. Exp. 7. F. 200. CELAYA.—Doña Catarina y Gertrudis de Cisneros Ruano, sobre bienes del bachiller don José de Cisneros Ruano, entre los que se encuentran las haciendas nombradas Arroyo Hondo y El Pozo. Juris. Celaya, Gto. Tierras.

Años 1707-56. Vols. 233 y 234. F. 856. CHOLULA.—Concurso de acreedores a bienes de don Diego Salgado Somosa, entre los que se encuentran los ranchos de Nuestra Señora de la Concepción y San Miguel. Juris. Puebla. Tierras.

Años 1703-08. Vol. 235. Exp. 1. F. 415. IZUCAR.—Concurso de acreedores a bienes de don Jerónimo de Fuentes, dueño del ingenio nombrado Nuestra Señora de los Angeles, hacienda de Santo Domingo y rancho de San Marcos. Juris. Puebla. Tierras.

Año 1707. Vol. 236. Exp. 1. F. 6. MEXICO.—Antonia María, del barrio de La Lagunilla, contra Francisco López de Rivera, sobre propiedad de un solar. Juris. México, D. F. Tierras.

Años 1707-16. Vol. 236. Exp. 2. F. 142. CORDOBA.—Los naturales del pueblo de Santiago Huatusco, contra Francisco Nicolás de Rivadeneira, sobre tierras de dicho pueblo. Juris. Veracruz. Tierras.

Año 1707. Vol. 236. Exp. 3. F. 43. TEPOSCOLULA.—Po. Jacinto de Guzmán y doña Gracia Maldonado y Alvarado, caciques de los pueblos de San Miguel Achiutla y Chalcatongo, sobre posesión de las tierras de su cacicazgo. Juris. Teposcolula, Oax. Tierras.

(Continuará.)

LISTA DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA QUE SE HAN RECIBIDO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1932.

ENERO

El periódico intitulado "MERCURIO," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Luis Pardo, domiciliado en Guadalajara, Jal.

Las obras teatrales intituladas: "SEIS PESETAS," "LAS POBRECITAS MUJERES," "BATURRA DE TEMPLE," "DURO CON ELLAS," "MISS GUINDALERA," "MARCHA DE HONOR," "LA MUSA GITANA," "LA MOZA VIEJA," "LA NIÑA MERSE," "EL TEJAR DE CANTARRANAS," "EL PAIS DE LOS TONTOS," "EL PAJARO ROJO," "LAS PAVAS," "PALOMA DE EMBAJADORES," "LA NIÑA DE LA MANCHA," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la Sociedad de Autores Españoles, de Madrid, España, domiciliada en esta capital.

El "MAPA GRAFICO OBJETIVO DE LA REPUBLICA MEXICANA," del que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Eugenio Fischgrund y señora Margaret M. Grane, domiciliados en esta capital.

La obra intitulada: "LA TAQUIGRAFIA ILUSTRADA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Amado Martínez, domiciliado en Tacubaya, D. F.

El periódico intitulado: "LA CARICATURA," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Antonio Trujillo, domiciliado en Mérida, Yuc.

La composición musical intitulada: "HIMNO GUADALUPANO," de la que se reserva los derechos de propiedad

artística y literaria, la señorita Esperanza Rodríguez, domiciliada en esta capital.

La obra intitulada: "LA TAQUIGRAFIA "PANOVANDO," SIN NECESIDAD DE MAESTRO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Odón Martínez, domiciliado en Puerto México, Ver.

La obra intitulada: "LECTURAS SUPLEMENTARIAS AL LIBRO PREPARATORIO DE INGLES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Leonardo Sorzano Jorrín, domiciliado en La Habana, Cuba.

La obra intitulada: "CURSO RIEMANN-GOELZER," Gramática Latina, primer año, de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor José E. Angeles, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "EL HIPNOTISMO Y SU PRACTICA AL ALCANCE DE TODOS," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Alfonso León García, domiciliado en Toluca, Méx.

La obra intitulada: "AMOR FILIAL," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la señora Belem Villamil, domiciliada en Villa Frontera, Coah.

La obra intitulada: "LA CONCIENCIA ANTE EL MUNDO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Alvaro Leonor Ochoa, domiciliado en Guadalajara, Jal.

La obra intitulada: "MODERNO SISTEMA BRETON," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jacinto E. Bretón, domiciliado en Orizaba, Veracruz.

La obra intitulada: "LIBRO RESUMEN DE VENTAS MENSUALES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor J. E. M. Alónso, domiciliado en Orizaba, Ver.

La obra intitulada: "CALENDARIO ESPINOSA PARA EL AÑO DE 1932," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Manuel Espinosa, domiciliado en Mérida, Yuc.

La obra intitulada: "LIBRO PREPARATORIO DE IN-
GLES," de la que se reserva los derechos de propiedad ar-
tística y literaria, el señor Leonardo Sorzano Jorrín, domi-
ciliado en La Habana, Cuba.

FEBRERO

La obra intitulada: "LA SOBERANIA DEL PUEBLO,"
de la que se reserva los derechos de propiedad artística y li-
teraria, el señor Juan José Orozco, domiciliado en esta ca-
pital.

El Dibujo del Diploma Alegórico: "LEGION PATRIO-
TICA IBERO-AMERICANA," del que se reserva los dere-
chos de propiedad artística y literaria, el señor José B. Ga-
valda, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "NUEVO METODO PARA APREN-
DER GUITARRA SIN MAESTRO," de la que se reserva los
derechos de propiedad artística y literaria, el señor Enrique
Villarreal, domiciliado en esta capital.

El juego de naipes intitulado: "NAIPES NACIONA-
LES," del que se reserva los derechos de propiedad artística
y literaria, el señor Clemente Jacques y Cía., domiciliado en
esta capital.

La obra intitulada: "MIRRAS" (Poemas Orféricos),
de la que se reserva los derechos de propiedad artística y li-
teraria, le señor Horacio Zúñiga, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada: "IRENE," Vals, de
la que se reserva los derechos de propiedad artística y li-
teraria, el señor Ezequiel Serrano, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "LA COCINA PRACTICA COSMO-
POLITA," de la que se reserva los derechos de propiedad
artística y literaria, la Asociación Cristiana Femenina, domi-
ciliada en esta capital.

El dibujo intitulado: "CIRCULO DE LAS TRECIEN-
TAS," del que se reservan los derechos de propiedad artísti-
ca y literaria, los señores Trinidad Dupeyrón Odiardi y Da-
niel M. Marín, domiciliados en esta capital.

La composición musical intitulada: "INDITA," de la que
se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el
señor Alfonso Durán, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y CONSIDERACIONES SOBRE LA REALIDAD POLÍTICA DE NUESTRO REGIMEN," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Miguel Lanz Duret, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "TEXTO CONSULTIVO DE ARITMETICA SUPERIOR," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jesús M. Treviño, domiciliado en San Pedro, Coah.

La obra intitulada: "MATERIAL DE LECTURA EN SILENCIO," Segundo Grado del Primer Ciclo, de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la señorita Rosaura Lechuga, residente en esta capital.

El periódico intitulado: "LA FAMILIA," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Bernardo Bravo, domiciliado en esta capital.

El cupón intitulado: "CUPONES DE LA FELICIDAD," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Arturo Sotomayor, domiciliado en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "ENGAÑAME," "MI QUERER," "SU AMADO," "PRIMERA DECEPCION," "TENTACION," "VENCIDA," "ME VOY," de las que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores Suothern Music Publishing Co., Inc., domiciliados en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "DE VUELTA," "TIERRA MEXICANA," "A TUS PIES," "OTRA VEZ," "TALISMAN," "AUNQUE QUIERA OLVIDARTE," "NUNCA PODRE BESAR," "CRISANTEMA," "SI ME BESARAS," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Agustín Lara, domiciliado en esta capital.

La carátula intitulada: "CARATULA DEFENSA PATRONAL, UNICO ORGANO OFICIAL DE LA CONFEDERACION DE LA REPUBLICA MEXICANA Y CENTROS REGIONALES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la Confederación Patronal de la República Mexicana, domiciliada en esta capital.

La composición musical intitulada: "EUGENIA," Vals, de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Humberto López, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "MEDICINA," Revista Médico-Científica," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor doctor Gustavo Argil, domiciliado en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "LA PRINCESA DONAJO O EL SECRETO DEL MONTE ALBAN," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Manuel Palacios Rojí, domiciliado en esta capital.

Las tarjetas postales intituladas: "INTERIOR DE LA IGLESIA DE LA NATIVIDAD EN BETHLEHEM, DONDE NACIO NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO," "LA TUMBA DE SAN LAZARO, BETHANIA, CERCA DE JERUSALEM," "LA GRUTA DE LA AGONIA, JERUSALEM," "EL MONTE CARMELO Y LA CIUDAD DE JAIFA, PALESTINA," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Simón Pedro Forest, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "XUNAN TUNICH," Opera, de que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria, los señores Arturo Cosgaya y Alvaro Brito, residentes en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "SERENATA ETERNA," "SEDLAK," "AMOR RANCHERO," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Antonio Gomezanda, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "ESPECTRO" (25 Cuentos de 7 colores), de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor José Ugarte, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA COMERCIANTES EN PEQUEÑO, SISTEMA "ARPE," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Tomás Rivero y Cia., domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "ORO Y PLATA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Agustín M. Miranda, domiciliado en esta capital.

La composición musical intitulada: "EL CANTO DEL CISNE," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Miguel Ponce Lagos, residente en esta capital.

MARZO

El "MAPA-PLANO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SUS ALREDEDORES," del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, la Compañía de Luz y Fuerza, S. A., domiciliada en esta capital.

La obra intitulada: "LEY GENERAL DEL TIMBRE," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Antolín Jiménez, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "FORMULARIO EXPERIMENTADO PARA PERFUMES, COSMETICOS, JABONES, LICORES, VINOS Y JARABES," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Guillermo Zamárami, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "LA MOVILIDAD METAFISICA, UNA NUEVA FILOSOFIA," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor licenciado Alejandro Traslosheros, domiciliado en esta capital.

El argumento cinematográfico intitulado: "CLEMENCIA," de la novela de Ignacio M. Altamirano, del que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Jesús H. Abitia, domiciliado en esta capital.

Las composiciones musicales intituladas: "DONDE ESTAS, INGRATA," y "VAMOS, VAMOS ISABELLA," cuadros de la Revista "ME GUSTAN TODAS," de las que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria el señor Arcady Poytler, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "RAICES Y TERMINACIONES DE LA FRASEOLOGIA GENERAL DE LOS VERBOS," para la clave Telegráfica Internacional Hispano Americana, de

la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Luis O. Godart, domiciliado en esta capital.

La obra intitulada: "MOTIVOS, COLABORACION Y CONCORDANCIA DEL NUEVO CODIGO CIVIL MEXICANO," de la que se reserva los derechos de propiedad artística y literaria, el señor Ignacio García Téllez, domiciliado en esta capital.

CANJE DEL BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES RECIBIDAS EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1932.

ENERO

LEY GENERAL DEL TIMBRE Y SU REGLAMENTO, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—1932.

CUADRO DE CLASIFICACION DECIMAL DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LVII.—Número 10.—México.—1931.

BOLETIN COMERCIAL, Secretaría de Relaciones Exteriores.—Volumen 27.—Número 268.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.—Tomo XXVIII.—Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16.—México.—1931.

INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION por su Presidente, el señor licenciado don Julio García, al terminar el año de 1931.—México.

"REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA."—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XI.—Números 11 y 12.—México.—1931.

UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Tomo III.—Número 14.—México.—1931.

"CRISOL."—Revista de Crítica.—Número 36.—Año III.—Tomo VI.—México.—1931.

"EL ECONOMISTA," Periódico Financiero.—Tomo VIII.
Números 81 y 82.—México.—1932.

EL SOLDADO.—Año VII.—Números 11 y 12.—México.
—1931.

"LA NUEVA GENERACION."—Organo de la Sociedad
de Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria Nocturna.—
Tomo I.—Número 1.—México.—1931.

"EL COMERCIO."—Organo Oficial de la Cámara Nacio-
nal de Comercio.—Volumen 9.—Número 129.—México.—1931.

"DESDE LAS SOMBRAS."—Tomo X.—Número 1.—Mé-
xico.—1932.

"ALAS," Organo de la 12ª Jefatura de Operaciones Mi-
litares.—Año IV.—Números 90, 91 y 92.—San Luis Potosí.
—1932.

"REVISTA DE LAS ESPAÑAS."—Año VI.—Números
61-62.—Publicada por la Unión Ibero-Americana en Madrid.
—1931.

ARCHIVO DEL GENERAL MIRANDA.—Revolución
Francesa.—Tomos IX y X.—Caracas.—Venezuela.—1931.

PROTESTA DEL GOBIERNO DE GUATEMALA AN-
TE EL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA
E HISTORIA.—Guatemala.—1931.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Caracas, Ve-
nezuela.—Tomo XII.—Número 47.—1931.

ARBITRAJE DE LIMITES ENTRE GUATEMALA Y
HONDURAS.—Washington.—1932.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
HISTORICAS.—Buenos Aires.—Imprenta de la Universidad.
—1931.

BOLETN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA
HISTORIA.—Tomo XIV.—Número 55.—Caracas, Venezuela.
—1931.

CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA
MUERTE DEL LIBERTADOR EN HAMBURGO.—1830-
1930.

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Volumen XXXV.—Número 3.—1932.

NEW MEXICO HISTORICAL REVIEW.—Volumen VII.—Número 1.—The University of New Mexico.—1932.

“EL PALACIO.”—Volumen XXXII.—Números 1-2, 3-4.—1931.

ANZA'S CALIFORNIA EXPEDITIONS.—Volúmenes I, II, III, IV y V.—University of California Press.—1930.

FEBRERO

BOLETIN DEL RAMO DE ADUANAS, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Número 26.—Mayo-junio de 1931.—México.

BOLETIN DE INFORMACIONES., Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Números 194 y 195.—Agosto y septiembre de 1931.—México.

BOLETIN OFICIAL DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—Tomo LVII.—Números 11 y 12.—México.—1931.

BOLETIN COMERCIAL.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Volumen 27.—Número 270.—Volumen 28.—Número 271.—México, 1932.

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Año III.—Números 9 y 10.—Septiembre-octubre.—1931.—México.

“REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA,” Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XII.—Números 1 y 2.—México.—1932.

“EL SOLDADO.”—Año VIII.—Números 1 y 2.—México. 1932.

UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Tomo III.—Número 15.—México.—1932.

"EL ECONOMISTA," Periódico Financiero.—Número 84.—Tomo VIII.—México.—1932.

"EL COMERCIO."—Organo Oficial de la Cámara de Comercio.—Volumen 10.—Números 130-132 y 133.—México.—1932.

"ELECTRA."—Año V.—Número 69.—Noviembre y diciembre de 1931.

"ALAS."—Organo de la 12ª Jefatura de Operaciones Militares.—Año IV.—Número 93.—San Luis Potosí.

REVISTA HISPANOAMERICANA DE CIENCIAS, LETRAS Y ARTES.—Madrid.—Año VIII.—Números 80, 84, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 101 y 102.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Tomo XXIX.—Números 1-6.—Habana.—1931.

REVISTA UNIVERSITARIA.—Organo de la Universidad Menor de Cuzco.—Año XX.—1931.

EL TERREMOTO DE MANAGUA.—Informe Oficial de la acción de socorros en Nicaragua, después del terremoto de 31 de marzo de 1931.

REVISTA DE LAS ESPAÑAS.—Año VI.—Números 63-64.—Noviembre y diciembre de 1931.—Publicada por la Unión Ibero-Americana en Madrid.

"EL PALACIO."—Volumen XXXII.—Números 5 y 6.—1932.

M A R Z O

BOLETIN DEL RAMO DE ADUANAS, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Números 27, 28 y 29.—México. 1932.

BOLETIN DE INFORMACIONES, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Números 196, 197 y 199.—México.—1931-1932.

BOLETIN DE CONCESIONES MINERAS, Organó del Departamento de Minas.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Tomo III.—Números 4, 5 y 6.—México.—1931.

BOLETIN MINERO, Organó del Departamento de Minas.—Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.—Tomo XXII.—Números 1 al 6.—México.—1931.

“REVISTA DEL EJERCITO Y DE LA MARINA.”—Secretaría de Guerra y Marina.—Tomo XII.—Números 1 y 2.—México.—1932.

UNIVERSIDAD DE MEXICO.—Tomo III.—Número 16.—México.—1932.

“EL ECONOMISTA.”—Periódico Financiero.—Tomo VIII.—Número 85.—México.—1932.

“EL COMERCIO.”—Organó Oficial de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México—Volumen 10.—Número 134.

BOLETIN COMERCIAL.—Volumen 28.—Número 272.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—1932.

“CRISOL.”—Revista de Crítica.—Año IV.—Número 37.—México.—1932.

“ALAS.”—Organó de la 12ª Jefatura de Operaciones Militares.—Año V.—Número 95.—San Luis Potosí.—1932.

BOLETIN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA.—Tomo XV.—Número 56.—Caracas, Venezuela.—1931.

“EL PALACIO.”—Volumen XXXII.—Número 5.—1932.

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION,
DE VENTA EN LA PROPIA OFICINA, A LOS PRECIOS SIGUIENTES:**

XIII. Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.	Rústica.	\$ 2.50
XIV y XV. Estado General de las Fundaciones hechas por Don J. Escandón.—Tomo I y II.	Rústica.	2.50
XVI. Correspondencia y Diario Militar de Don Agustín de Iturbide.—1815-1821.—Tomo III.	Rústica.	2.50
Proceso del Cura Don Mariano Matamoros.		1.00
La Iglesia y el Estado en México.	Rústica.	2.50

EN PRENSA

Crónica de Michoacán.—Beaumont.

EN PREPARACION

La Vida Colonial.—Segunda Serie.
Los Precursores Ideológicos de la Guerra de Independencia.—Tomo II.
Judíos en la Nueva España durante el siglo XVI.

AGOTADAS

- I. Proceso Inquisitorial del cacique de Texcoco.
- II. Fray Gregorio de la Concepción.
- III. Procesos contra indios idólatras.
- IV y V. La Constitución en 1812.
- VI. Libros y Libreros del siglo XVI.
- VII. La Vida Colonial.—Primera Serie.
- VIII. Historia de las Misiones de Sonora y Arizona.—Por Kino.
- IX y XI. Correspondencia y Diario Militar de Don Agustín de Iturbide.—Tomos I y II.
- X. Luz de Tierra Incógnita.
- XII. Tres Conquistadores y Pobladores de la Nueva España. Autógrafos del Cura Don José M. Morelos.

EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION PUBLICARA SU BOLETIN DE 150 PAGINAS MAS O MENOS, CADA TRES MESES.

PRECIO DE CADA NUMERO, , \$ 0.50

LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA PUBLICACION DEBERAN TRATARSE CON EL DIRECTOR DE DICHA OFICINA.

HORAS DEL SERVICIO AL PUBLICO: DE LAS 9 A LAS 13 HORAS, TODOS LOS DIAS HABILES,